

"INTERMONEY MASTER CEDULAS, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS" SUPLEMENTO AL FOLLETO INFORMATIVO

1. El Fondo

Nos referimos al Folleto Informativo correspondiente a la constitución del Fondo "INTERMONEY MASTER CEDULAS, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 25 de noviembre de 2005.

El presente documento constituye un suplemento al Folleto Informativo del fondo de titulización INTERMONEY MASTER CEDULAS, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS, y ha sido registrado en la CNMV con fecha 20 de diciembre de 2005.

2. Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Cédulas Hipotecarias

- En el apartado 4.5.1. del Documento de Registro, se establece en el punto (vii) que "respecto a los rendimientos de las Cédulas Hipotecarias que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades". Todo ello en razón de lo establecido en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

En este mismo apartado 4.5.1. debe incluirse a continuación del régimen fiscal la siguiente referencia:

"En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos de las Cédulas Hipotecarias, correrá por cuenta de los Emisores y será devuelto al Fondo".

- En el apartado 2.2.13.2.2.1. del Módulo Adicional "**Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias**", se establece que las Cédulas Hipotecarias se amortizarán anticipadamente en los siguientes supuestos, describiéndose en el sub-apartado d), "en caso de modificación de la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos en

concepto de intereses por las Cédulas Hipotecarias que tuvieran un impacto financiero significativo para su titular”.

En este mismo apartado 2.2.13.2.2.1. debe incluirse a continuación la siguiente descripción:

“En el supuesto d) anterior las Cédulas Hipotecarias quedarán amortizadas anticipadamente de forma automática y por su importe total pendiente de amortización, deviniendo vencidas y exigibles para los Emisores, y procediéndose a la extinción y liquidación del Fondo de conformidad con lo establecido a continuación:

- (i) producido el cambio en la normativa fiscal a que se ha hecho referencia, la Sociedad Gestora declarará el vencimiento anticipado de la totalidad de las Cédulas Hipotecarias que no hayan sido totalmente amortizadas;
- (ii) la Sociedad Gestora deberá comunicar dicha declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias a todos los Emisores con una antelación mínima de treinta (30) días a cada una de las fechas en que deban efectuarse pagos por las Cédulas Hipotecarias;
- (iii) el pago por los Emisores derivado del vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias en estos casos deberá realizarse coincidiendo con las referidas fechas en que deban efectuarse pagos por las Cédulas Hipotecarias; y
- (iv) la declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias conforme a lo establecido anteriormente será comunicada a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los bonos”.

3. Obligaciones de información de los Emisores

- En el apartado 4 del Módulo Adicional “Información Post-Emisión” deberá incluirse un sub-apartado 4.1.4. “**Obligaciones de Información de los Emisores**” que recoge lo siguiente:

“Los Emisores deberán poner a disposición del Fondo, como titular de las Cédulas Hipotecarias emitidas por ellos, y de las agencias de calificación intervinientes en la calificación de los bonos de titulización emitidos por el Fondo con ocasión de la adquisición de dichas Cédulas Hipotecarias, la información sobre los Emisores y las Cédulas Hipotecarias que el Fondo o

dichas agencias de calificación puedan solicitarles razonablemente y, además:

- (i) el día 15 de cada mes (o, en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior), el importe de su cartera hipotecaria elegible y el importe de su cartera hipotecaria total, distinguiendo, en ambos casos, entre préstamos hipotecarios a tipo fijo y préstamos hipotecarios a tipo variable, así como el saldo vivo de las cédulas hipotecarias emitidas hasta la fecha de la comunicación; y
- (ii) dentro de los treinta (30) días siguientes al final de cada trimestre natural, información general sobre su cartera hipotecaria a dicha fecha”.

Con respecto a la determinación de términos finales de la emisión tal y como se establece en el Folleto, con fecha 28 de noviembre se presentó la Información Adicional correspondiente donde se comunicaban todas las magnitudes pendientes. En dicha Información Adicional se comunicaba la inclusión de nuevas entidades aseguradoras tal y como estaba previsto en el Folleto.

El siguiente punto constituye una corrección al apartado 4 de dicha Información Adicional “Inclusión de nuevas Entidades Aseguradoras” puesto que por error material, los importes nominales y el número de Bonos Iniciales incluidos en dicho apartado fueron incorrectos. El mencionado apartado de la Información Adicional queda sustituido por el siguiente:

4. Inclusión de nuevas Entidades Aseguradoras.

En los términos previstos en el apartado 4.1.3. de la Nota de Valores, se ha procedido a la inclusión de cinco (5) nuevas entidades que han intervenido (junto con las Entidades Aseguradoras Iniciales identificadas en el Folleto registrado el 25 de noviembre de 2005) como colocadoras y aseguradoras de la emisión de Bonos Iniciales.

En consecuencia, han variado los importes asegurados por cada una de las Entidades Aseguradoras Iniciales. Los nuevos importes asegurados (que difieren de los que se recogen en el Folleto registrado el 25 de noviembre de 2005) son los que aparecen en el cuadro siguiente:

Entidad	Nº Bonos Iniciales	Importe (euros)
IXIS Corporate & Investment Bank	5.267	526.700.000
Dresdner Bank Aktiengesellschaft	5.266	526.600.000
Barclays Bank plc	5.267	526.700.000
ABN - AMRO, N.V. (Sucursal en España)	150	15.000.000
CALYON Sucursal en España	150	15.000.000
DZ Bank AG Deutsche Zentral- Genossenschaftsbank	150	15.000.000
HSBC Bank plc	150	15.000.000
LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG	150	15.000.000
Total	16.550	1.655.000.000

EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, SE SOLICITA tenga por presentado este Suplemento al Folleto e Información Adicional correspondiente a la constitución de “INTERMONEY MASTER CEDULAS, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS” registrado el 25 de noviembre de 2005 y proceda a incorporarlos a los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Madrid, 19 de diciembre de 2005.

La Sociedad Gestora

José Antonio Trujillo del Valle
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

"INTERMONEY MASTER CEDULAS, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS" INFORMACIÓN ADICIONAL Y SUPLEMENTO AL FOLLETO INFORMATIVO

1. El Fondo

Nos referimos al Folleto Informativo correspondiente a la constitución del Fondo "INTERMONEY MASTER CEDULAS, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 25 de noviembre de 2005.

El presente documento constituye un suplemento al Folleto Informativo de la operación INTERMONEY MASTER CEDULAS, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS, y ha sido registrado en la CNMV con fecha 28 de noviembre de 2005.

2. Determinación de condiciones de Cédulas Hipotecarias Iniciales y Bonos Iniciales.

En relación a la fijación de ciertas condiciones de la emisión de Bonos Iniciales así como de las Cédulas Hipotecarias Iniciales se hace constar lo siguiente:

- En el apartado 4.8.1.2. de la Nota de Valores figura que el **tipo de interés nominal anual fijo de los Bonos Iniciales** se determinará el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Constitución del Fondo por común acuerdo entre las Entidades Aseguradoras, redondeando al cuarto de punto inferior a la tasa interna de rentabilidad exigida para la operación. Asimismo dicho apartado establece que la tasa interna de rentabilidad exigida para la operación se obtiene como resultado de adicionar un diferencial al tipo de interés medio entre las peticiones de oferta y demanda que existan en el mercado del IRS del Euribor a 10 años que aparezca en la pantalla ICAPEURO de Reuters en el entorno de las 12:00 horas de la mañana (C.E.T.) del segundo Día Hábil anterior a la fecha de constitución del Fondo. Dicho diferencial será establecido por acuerdo entre las Entidades Aseguradoras Iniciales el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Constitución y oscilará entre 5 y 25 puntos básicos.
- En el apartado 4.13.2. de la Nota de Valores figura que el Precio de Suscripción de los Bonos Iniciales será determinado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Constitución del Fondo descontando los flujos (intereses y principal) del Bono con una tasa interna de rentabilidad igual al resultado de adicionar un diferencial al tipo de interés medio entre las peticiones de oferta y demanda que existan en el mercado IRS (Interest Rate Swap) del Euribor a 10 años.
- En los apartados 2.2.13. y 2.2.13.1.1.2. del Módulo Adicional figura que el **tipo de interés ordinario fijo de las Cédulas Hipotecarias Iniciales** será determinado el segundo día hábil anterior a la Fecha de Constitución del Fondo.

- En el apartado 3.4.2.1.4. del Módulo Adicional figura que el **Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez** será determinado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Constitución del Fondo, una vez que se haya determinado el tipo de interés de los Bonos.
- Por error material en el apartado 3.4.2.1.6. del Módulo Adicional se comunica que donde dice 3.000.000.000 debe decir 3.000.000.

Por imposibilidad de realizar el proceso de fijación del tipo de interés y del precio el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Constitución, la determinación de todas las magnitudes referidas más arriba se realizará el Día Hábil anterior a la Fecha de Constitución del Fondo. Dichas magnitudes han quedado fijadas tal y como se reflejan en los apartados siguientes.

3. Fijación de determinadas cantidades y/o porcentajes.

- El Tipo de Interés Nominal anual fijo de los Bonos Iniciales es del 3,50%.
- El precio de suscripción de cada uno de los Bonos Iniciales es del 98,951% de su valor nominal.
- El tipo de interés ordinario fijo de las Cédulas Hipotecarias Iniciales agrupadas en el Fondo es de 3,51% como resultado de adicionar un margen de 0,01% al Tipo de Interés Nominal de los Bonos Iniciales.
- El precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias Iniciales es del 98,771% de su valor nominal.
- El importe máximo disponible de la Línea de Liquidez otorgado por los Acreditantes es de 47.313.700 euros. Dicho importe se ha establecido como cobertura de pago del 40,724% de los intereses de las Cédulas correspondientes a dos años.
- La comisión de disponibilidad de la Línea de Liquidez es de 0,411% del Importe Máximo Disponible.
- La comisión de apertura de la Línea de Liquidez es de 0,411% del Importe Máximo Disponible.
- La comisión de aseguramiento es de 0,11%.

4. Inclusión de nuevas Entidades Aseguradoras.

En los términos previstos en el apartado 4.1.3. de la Nota de Valores, se ha procedido a la inclusión de cinco (5) nuevas entidades que han intervenido (junto con las Entidades Aseguradoras Iniciales identificadas en el Folleto registrado el 25 de noviembre de 2005) como colocadoras y aseguradoras de la emisión de Bonos Iniciales.

En consecuencia, han variado los importes asegurados por cada una de las Entidades Aseguradoras Iniciales. Los nuevos importes asegurados (que difieren de los que se recogen en el Folleto registrado el 25 de noviembre de 2005) son los que aparecen en el cuadro siguiente:

Entidad	Nº Bonos Iniciales	Importe (euros)
IXIS Corporate & Investment Bank	5.492	549.200.000
Dresdner Bank Aktiengesellschaft	5.491	549.100.000
Barclays Bank plc	5.492	549.200.000
ABN - AMRO, N.V. (Sucursal en España)	15	1.500.000
CALYON Sucursal en España	15	1.500.000
DZ Bank AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank	15	1.500.000
HSBC Bank plc	15	1.500.000
LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG	15	1.500.000
Total	16.550	1.655.000.000

EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, SE SOLICITA tenga por presentado este Suplemento al Folleto correspondiente a la constitución de “INTERMONEY MASTER CEDULAS, FONDO DE ITULIZACIÓN DE ACTIVOS” registrado el 25 de noviembre de 2005 y proceda a incorporarlo a los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

D^a. Carmen Barrenechea Fernández actúa en calidad de Directora de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A., en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 3 de octubre de 2005.

Madrid, 28 de noviembre de 2005,

La Sociedad Gestora

Carmen Barrenechea Fernández
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en su condición de Presidente de la sociedad InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio en Madrid, plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 22 y C.I.F.: A-83774885, en relación con la constitución de "IM MASTER CÉDULAS, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", cuyo Folleto Informativo ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 25 de noviembre de 2005

CERTIFICA

Que el contenido del Folleto Informativo de IM MASTER CÉDULAS, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 25 de noviembre de 2005, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático;

Y AUTORIZA

La difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de la página de internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 28 de noviembre de 2005.

José Antonio Trujillo
Presidente
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

INTERMONEY MASTER CÉDULAS
Fondo de Titulización de Activos

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN "IM CÉDULAS M1"

1.655.000.000 € Aaa / AAA

Respaldados por Cédulas Hipotecarias emitidas por

Cajamar
Caja Laboral Popular
Caixa Penedès
Caja Murcia
Banco Gallego
Caja Cantabria
Caja Segovia

Entidad Cedente

InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A.

Entidades Aseguradoras

Barclays Bank PLC
Dresdner Bank AG
IXIS CIB

Agente Financiero

Banco Popular Español, S.A.

Fondo diseñado, constituido y administrado por



INDICE

FACTORES DE RIESGO	1
1 Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y la actividad del emisor.....	1
1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.	1
1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.	1
1.3 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.....	1
1.4 Concurso de la Sociedad Gestora, el Cedente o cualquiera de los Emisores.	2
1.5 Cedentes de las Cédulas Hipotecarias.....	2
2 Riesgos derivados de los valores	3
2.1 Liquidez limitada.....	3
2.2 Intereses de demora.	3
2.3 Protección Limitada.	3
2.4 Responsabilidad Limitada.....	3
2.5 Naturaleza abierta del Fondo.	4
3 Riesgos derivados de los activos que respaldan la emisión.....	4
3.1 Riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias.	4
3.2 Riesgo de amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias.	4
DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACION (Anexo VII del Reglamento CE 809/2004)	5
1 PERSONAS RESPONSABLES.....	5
1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.	5
1.2 Declaración de los responsables del Documento de Registro.	5
2 AUDITORES DE CUENTAS	5
2.1 Auditores del Fondo.	5
2.2 Período y Criterios contables utilizados por el Fondo.	6
3 FACTORES DE RIESGO.....	6
4 INFORMACION SOBRE EL EMISOR	6
4.1 Declaración del establecimiento del emisor como Fondo de Titulización de Activos.....	6
4.2 Nombre legal del emisor.	6
4.3 Registro del emisor.....	6
4.4 Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor, si no son indefinidos.	6
4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo.	7
4.4.2 Período de Actividad del Fondo.....	7
4.4.3 Extinción del Fondo.....	7
4.4.4 Liquidación del Fondo.	9
4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.	10
4.5.1 Régimen fiscal del Fondo.....	10
4.6 Capital autorizado y emitido por el emisor.....	11
5 DESCRIPCION DEL FONDO DE TITULIZACION	11
5.1 Actividad principal.	12
5.2 Descripción general de los participantes en el programa de titulización.....	12

6	ORGANOS ADMINISTRATIVO, DE GESTION Y DE SUPERVISION	18
6.1	Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil	18
6.2	Auditoría de cuentas	18
6.3	Objeto social.	18
6.4	Capital Social.....	19
6.5	Existencia o no de participaciones en otras sociedades.	20
6.6	Órganos administrativos, de gestión y de supervisión	20
6.7	Actividades principales de las citadas en el apartado 6.6. anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas fueran importantes con respecto al Fondo.	20
6.8	Prestamistas de la Sociedad Gestora en más de un diez por ciento.....	21
6.9	Litigios de la Sociedad Gestora.....	21
7	ACCIONISTAS PRINCIPALES.....	21
8	INFORMACION FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICION FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS	21
8.1	Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.....	21
8.2	Información financiera histórica cuando un emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.	21
8.3	Procedimientos judiciales y de arbitraje.....	21
8.4	Cambio adverso importante en la posición financiera de emisor	22
9	INFORMACION DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERES	22
9.1	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.....	22
9.2	Información procedente de terceros.	22
10	DOCUMENTOS PARA CONSULTA	22
10.1	Documentos para consulta.....	22
	NOTA DE VALORES (Anexo XIII del Reglamento CE 809/2004)	24
1	PERSONAS RESPONSABLES.....	24
1.1	Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores y en el Módulo Adicional a la Nota de Valores.....	24
1.2	Declaración de los responsables de la Nota de Valores.	24
2	FACTORES DE RIESGO.....	24
3	INFORMACION FUNDAMENTAL	24
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.	24
4	INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACION.....	25
4.1	Importe total de los valores y ampliación del pasivo.....	25
4.1.1	Importe de la emisión inicial y Límite Máximo del Pasivo del Fondo.....	25
4.1.2	Ampliación del Pasivo del Fondo.....	25
4.1.3	Aseguramiento de la colocación de Bonos Iniciales	26
4.1.4	Aseguramiento de la colocación de Bonos Adicionales	28
4.2	Descripción del tipo y la clase de los valores.	28
4.3	Legislación bajo la cual se emiten los valores.....	28
4.4	Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o de anotación en cuenta.....	28

4.5	Divisa de la emisión de los valores.	29
4.6	Clasificación de los valores según la subordinación.	29
4.6.1	Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.	29
4.6.2	Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos.	29
4.7	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento de ejercicio de los mismos.	29
4.8	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.	30
4.8.1	Tipo de interés nominal de los Bonos.	30
4.8.1.1	Devengo de intereses.	30
4.8.1.2	Tipo de interés nominal y su determinación.	32
4.8.1.3	Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos:	32
4.8.2	Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones. .	33
4.9	Fecha de vencimiento y amortización de los valores.	34
4.9.1	Precio de reembolso.	34
4.9.2	Amortización de los Bonos.	34
4.9.2.1	Amortización Ordinaria.	34
4.9.2.1.1	Amortización Ordinaria de los Bonos.	34
4.9.2.1.2	Amortización Ordinaria de los Bonos Iniciales.	34
4.9.2.1.3	Amortización Ordinaria de los Bonos Adicionales.	35
4.9.2.2	Amortización Anticipada.	35
4.9.2.2.1	Amortización Anticipada Forzosa de los Bonos (Iniciales y Adicionales).	35
4.9.3	Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos Iniciales.	36
4.10	Indicación del rendimiento.	36
4.10.1	Vida Media de los Bonos.	37
4.10.2	Duración de los Bonos.	37
4.10.3	Tasa Interna de Rentabilidad (TIR).	38
4.11	Representación de los tenedores de los valores.	38
4.12	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores. .	38
4.12.1	En relación con la emisión de Bonos Iniciales y la constitución del Fondo.	38
4.12.2	En relación con las emisiones adicionales de Bonos.	40
4.13	Fecha de emisión de los valores.	40
4.13.1	Colectivo de potenciales inversores.	40
4.13.2	Período de suscripción.	40
4.13.3	Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción.	41
4.13.4	Colocación y adjudicación de los Bonos (Iniciales y Adicionales).	41
4.13.5	Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.	41
4.14	Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.	41
5	ACUERDOS DE ADMISION A COTIZACION Y NEGOCIACION.	42
5.1	Mercado en el que se negociaran los valores.	42
5.1.1	Compromiso de Liquidez.	42
5.2	Agente de Pagos y entidades depositarias.	43
5.2.1	Agente de Pagos de la emisión de Bonos.	43

6	GASTOS DE LA OFERTA (CONSTITUCIÓN del Fondo y emisión de bonos iniciales).....	44
7	INFORMACION ADICIONAL.....	44
7.1	Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.	44
7.2	Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.	45
7.3	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	45
7.4	Información procedente de terceros.	45
7.5	Calificación de los Bonos.	45
7.5.1	Calificaciones asignadas a los Bonos Iniciales por las Agencias de Calificación.	46
MODULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACION (Anexo VIII del Reglamento CE 809/2004)		49
1	VALORES.....	49
1.1	Importe del Fondo.	49
1.2	Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido exactamente.	49
2	ACTIVOS SUBYACENTES.....	50
2.1	Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.	50
2.2	Activos que respaldan la emisión.	50
2.2.1	Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de activos.	52
2.2.2	Características generales de los deudores.	52
2.2.3	Naturaleza legal de los activos titulizados.	61
2.2.4	Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.	61
2.2.5	Importe de los activos.	62
2.2.6	Ratio Saldo / Valor de Tasación o nivel de sobrecolateralización.	62
2.2.7	Método de creación de los activos.	62
2.2.8	Indicación de declaraciones y garantías dadas al Fondo en relación con los activos.	62
2.2.9	Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias.	65
2.2.10	Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados.	66
2.2.11	Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de cinco o menos deudores que sean personas jurídicas, o si un deudor representa el 20 % o mas de los activos, o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.	67
2.2.12	Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.	67
2.2.13	Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.	67
2.2.13.1	Intereses de las Cédulas Hipotecarias.	68
2.2.13.1.1	Intereses Ordinarios.	68
2.2.13.1.2	Intereses de demora.	70
2.2.13.1.3	Imputación de pagos derivados de las Cédulas Hipotecarias.	71
2.2.13.2	Amortización de las Cédulas Hipotecarias.	71
2.2.13.2.1	Amortización Ordinaria.	71

2.2.13.2.2	Amortización Anticipada	72
2.2.14	Si los activos comprendan valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.	74
2.2.15	Si los activos comprenden valores de renta variable no negociados, descripción de las condiciones principales.....	74
2.2.16	Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería /ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.	74
2.3	Activos activamente gestionados que respaldan la emisión.	74
2.4	Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de como se informara a los tenedores de esa clase.	74
3	ESTRUCTURA Y TESORERIA.....	75
3.1	Descripción de la estructura de la operación, incluyendo un diagrama.	75
3.2	Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.	77
3.3	Descripción del método y de la fecha de la venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.	77
3.3.1	Cesión de los Activos.	77
3.3.2	Legislación aplicable a la cesión de los Activos.....	78
3.3.3	Precio de venta o cesión de los activos.	78
3.3.4	Efectividad de la cesión.....	78
3.4	Explicación del flujo de fondos.....	79
3.4.1	Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los titulares de los Bonos.....	79
3.4.2	Mejoras de crédito.....	79
3.4.2.1	Línea de Liquidez.	79
3.4.2.1.1	Duración del Contrato de Línea de Liquidez.....	80
3.4.2.1.2	Terminación anticipada del Contrato de Línea de Liquidez.	80
3.4.2.1.3	Sustitución del Contrato de Línea de Liquidez.	81
3.4.2.1.4	Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez.	83
3.4.2.1.5	Disposiciones de la Línea de Liquidez.....	84
3.4.2.1.6	Destino de la Línea de Liquidez.	85
3.4.2.1.7	Remuneración de la Línea de Liquidez.	85
3.4.2.1.8	Comisiones a pagar a los Acreditantes.	86
3.4.2.1.9	Amortización de los importes dispuestos.	86
3.4.2.1.10	Modificación de la calificación crediticia.....	86
3.4.2.1.11	Carácter independiente de los derechos y obligaciones de los Acreditantes.	87
3.4.3	Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada.....	88
3.4.4	Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.....	88
3.4.4.1	Cuenta de Tesorería.	88
3.4.5	Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos.	91
3.4.6	Orden de prelación de pagos efectuados por el emisor.	91

3.4.6.1	Origen y aplicación de fondos a partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos.	91
3.4.6.2	Otras Reglas:.....	94
3.4.7	Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores;	94
3.5	Nombre, dirección y actividades económicas significativas de los Cedentes de los activos titulizados.	94
3.6	Rendimiento, y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.	96
3.7	Administrador, agente de calculo o equivalente.	96
3.7.1	Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.	96
3.7.1.1	Administración y representación del Fondo.	96
3.7.1.2	Renuncia y Sustitución de la Sociedad Gestora.	97
3.7.1.3	Subcontratación.	99
3.7.1.4	Remuneración de la Sociedad Gestora.	99
3.7.2	Administración, gestión de cobro y custodia de las Cédulas Hipotecarias.	99
3.7.2.1	Administración y gestión de cobro.	99
3.7.2.2	Custodia.	100
3.7.2.3	Acciones en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias.	100
3.7.2.3.1	Acciones del Fondo.....	100
3.7.2.3.2	Acciones de los Cedentes.	101
3.7.2.3.3	Acciones de los titulares de los Bonos de Titulización emitidos por el Fondo.	101
3.8	Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas. es de la operación.	101
4	INFORMACIÓN POST-EMISIÓN.....	102
4.1	Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.	102
4.1.1	Informaciones ordinarias.	102
4.1.2	Notificaciones a los titulares de los Bonos.	103
4.1.3	Obligaciones de comunicación de hechos relevantes y Notificaciones Extraordinarias.	103

INTERMONEY MASTER CEDULAS

FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

FACTORES DE RIESGO

1 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR

1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.

El Fondo constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, es gestionado por una sociedad gestora de fondos de titulización.

El Fondo se establece como un vehículo abierto por el activo y por el pasivo de manera que podrá incorporar sucesivos conjuntos de activos, en todos los casos Cédulas Hipotecarias, y realizar sucesivas emisiones de Bonos de titulización, vinculadas a cada conjunto de Cédulas.

El Fondo se estructura mediante compartimentos estancos. Es decir, cada emisión de Bonos estará respaldada, exclusivamente, por un conjunto de Cédulas incorporadas al Fondo con motivo de la correspondiente emisión. Los recursos recibidos por el Fondo correspondientes a las Cédulas, el retraso en el pago o impago definitivo de importes debidos por dichas Cédulas, los importes correspondientes a su amortización regular o anticipada, o cualquier otra circunstancia correspondiente a una determinada Cédula sólo afectará a la emisión de Bonos vinculada a dicha Cédula.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas.

1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar otra sociedad gestora de fondos de titulización que la sustituya. En el caso de que hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo.

1.3 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

1.4 Concurso de la Sociedad Gestora, el Cedente o cualquiera de los Emisores.

El Cedente, cualquiera de los Emisores y la Sociedad Gestora pueden ser declarados en concurso, lo cual podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo, de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998. La estructura de la operación de titulización de activos contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora, ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dichas cuentas, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo, por lo que el Fondo gozaría al respecto de un derecho de separación absoluto, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal).

De acuerdo con la Ley Concursal, en caso de concurso de alguno de los Emisores, el Fondo, como titular de las Cédulas Hipotecarias, gozará del privilegio especial establecido en su artículo 90.1.1º, de manera que las cantidades debidas por principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias deberán pagarse con cargo a la masa, durante la tramitación del concurso, y contra las cantidades ingresadas por cada uno de los Emisores, por razón de las hipotecas vinculadas;

De acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley Concursal, en caso de concurso del Cedente, las Cédulas Hipotecarias propiedad del Fondo que se encuentren en poder del Cedente, en su condición de depositario, tal y como se establece en el apartado 3.7.2.2. del Módulo Adicional, y sobre las cuales el Cedente no tiene derecho de uso, garantía ni retención, deberán ser entregadas por la administración concursal al Fondo, a solicitud de la Sociedad Gestora en nombre del Fondo.

Asimismo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias podrán ser objeto de reintegración únicamente en caso de ejercicio de la acción de reintegración en la que se demuestre la existencia de fraude de dicha cesión, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Quinta, apartado 4 de la Ley 3/1994 de 14 de abril.

1.5 Cedentes de las Cédulas Hipotecarias.

La estructura del Fondo prevé la posibilidad de que la entidad cedente de las Cédulas Hipotecarias al Fondo pueda no ser la misma en la emisión inicial y en las sucesivas incorporaciones de Cédulas Hipotecarias Adicionales. En cualquier caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.a) del Real Decreto 926/1998, las entidades cedentes de las Cédulas Hipotecarias, como activos del Fondo adquiridos en el momento inicial y con posterioridad a su constitución, serán titulares plenas de las Cédulas Hipotecarias, que deberán haber suscrito o adquirido con carácter previo a su cesión al Fondo, de conformidad con la normativa que les resulte aplicable, figurando en su balance con anterioridad a dicha cesión (los "Cedentes").

El Cedente para la emisión inicial es InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A. Las entidades que actúen como Cedentes en las sucesivas emisiones quedarán establecidas en sus correspondientes folletos de emisión.

2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES

2.1 Liquidez limitada.

La Sociedad Gestora celebrará un Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez con las Entidades Aseguradoras.

Las Entidades Aseguradoras se comprometen de forma mancomunada a ofrecer liquidez a los titulares de los Bonos en los términos contemplados en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento, hasta la Fecha de Vencimiento Legal, mediante la introducción de órdenes de compra y venta en el Mercado AIAF de Renta Fija y, en su caso, en otros mercados en los que se solicite la admisión. Dicho compromiso de las Entidades Aseguradoras mitiga el riesgo de liquidez limitada de la emisión de Bonos.

2.2 Intereses de demora.

En caso de impago a los titulares de los Bonos, las cantidades vencidas que éstos hubiesen dejado de percibir, tanto en concepto de intereses como en concepto de principal, no devengarán intereses de demora ni interés adicional alguno.

2.3 Protección Limitada.

Una inversión en Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de las Cédulas Hipotecarias que respaldan cada emisión del Fondo.

Sin embargo, tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de los Emisores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos. El derecho de crédito del Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, frente a los Emisores, además de estar garantizado en la forma descrita anteriormente, llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los Emisores, siendo el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores.

2.4 Responsabilidad Limitada.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar cada serie de Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites citados en este Folleto. Con la excepción de estas garantías, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo los Emisores, el Cedente, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores. Las Cédulas Hipotecarias que respaldan cada emisión de Bonos y los derechos que éstas conllevan constituyen, junto con la Línea de Liquidez para su utilización en los supuestos descritos en este Folleto, la única fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pagos a los titulares de los Bonos.

2.5 Naturaleza abierta del Fondo.

El Fondo se constituye como un vehículo de naturaleza abierta tanto por el activo como por el pasivo, de manera que a lo largo de la vida del mismo se podrán realizar emisiones sucesivas de Bonos. Las características de las sucesivas emisiones de Bonos (“Bonos Adicionales”) quedarán recogidas en sus correspondientes folletos de emisión. Cada emisión de Bonos Adicionales será respaldada por una nueva incorporación de Cédulas Hipotecarias (“Cédulas Hipotecarias Adicionales”) al Fondo, quedando establecida una relación directa entre cada una de las emisiones de Bonos Adicionales que se realicen con la correspondiente incorporación de Cédulas Hipotecarias adicionales, de manera que el Fondo incorporará tantos compartimentos estancos como emisiones de Bonos Adicionales e incorporaciones de Cédulas Hipotecarias se realicen. El número de emisiones de Bonos Adicionales se corresponde por tanto exactamente con el número de incorporaciones al Fondo de Cédulas Hipotecarias Adicionales.

3 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN

3.1 Riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias.

Los titulares de cada serie de Bonos emitidos por el Fondo correrán con el riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias que respaldan dicha serie. El carácter abierto por el lado del activo del Fondo, prevé la incorporación de Cédulas Hipotecarias Adicionales con posterioridad a la constitución del mismo. Cada nueva incorporación de Cédulas Hipotecarias Adicionales respaldará en su momento a una nueva emisión de Bonos, de manera que los titulares de dicha emisión de Bonos serán los que corran el riesgo de impago de sus correspondientes Cédulas Hipotecarias, no produciéndose por tanto, cruce de riesgos entre las distintas emisiones.

Los Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responderán ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Cédulas Hipotecarias así como de la personalidad con la que efectúen la cesión pero no asumirán responsabilidad alguna por el impago de los Emisores. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de recompra de las Cédulas Hipotecarias, ni en virtud de las Escrituras ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de los Cedentes que se deriven de las declaraciones prestadas por los Cedentes en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional.

3.2 Riesgo de amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias.

Las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo son susceptibles de ser amortizadas anticipadamente en circunstancias extraordinarias conforme a lo descrito en el apartado 2.2.13.2.2. del Módulo Adicional, por lo que la TIR, la duración y la amortización de cada serie de Bonos puede sufrir variaciones respecto de los valores inicialmente previstos para cada Fecha de Pago.

INTERMONEY MASTER CEDULAS FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACION (ANEXO VII DEL REGLAMENTO CE 809/2004)

1 PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, actuando en nombre y en representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A. (la "Sociedad Gestora"), entidad promotora de INTERMONEY MASTER CEDULAS FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, actúa en calidad de Presidente de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A., en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 3 de octubre de 2005.

1.2 Declaración de los responsables del Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en la representación que aquí ostenta, declara que tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 AUDITORES DE CUENTAS

2.1 Auditores del Fondo.

El Fondo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2. del presente Documento de Registro, se constituirá en la Fecha de Constitución, e iniciará sus actividades en la Fecha de Constitución. No existe por tanto información financiera histórica.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 3 de octubre de 2005 ha designado a Ernst & Young, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530, con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso 2, 28020 Madrid, y CIF b-78970506, como auditores del Fondo, sin especificar el número de períodos contables para los cuales ha sido designada. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

2.2 Período y Criterios contables utilizados por el Fondo.

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de Enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la Fecha de Constitución y terminará el 31 de Diciembre de 2005, y el último que finalizará en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, salvo en el caso en el cual la vida del Fondo se alargue hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, o en caso de que se produzca la liquidación anticipada del Fondo, siendo entonces dicha fecha en cuestión la fecha final del último período contable.

En la elaboración de la información contable referida al Fondo se seguirá expresamente el criterio del principio de devengo.

3 FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo ligados al Fondo se describen en el apartado 1 de Factores de Riesgo del presente folleto.

4 INFORMACION SOBRE EL EMISOR

4.1 Declaración del establecimiento del emisor como Fondo de Titulización de Activos.

“INTERMONEY MASTER CEDULAS, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS” se constituye conforme a la legislación española, como un Fondo de Titulización de Activos abierto por el activo y por el pasivo.

4.2 Nombre legal del emisor.

La denominación del Fondo es “INTERMONEY MASTER CEDULAS, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS”.

4.3 Registro del emisor.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos Iniciales tienen como requisito previo su registro e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto 926/1998. El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 25 de noviembre de 2005.

La emisión de los Bonos Adicionales tiene como requisito el registro e inscripción del correspondiente Folleto Adicional en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Registro Mercantil

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

4.4 Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor, si no son indefinidos.

4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo.

Una vez que el presente Folleto haya sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Sociedad Gestora, junto al Cedente de las Cédulas Hipotecarias Iniciales que van a ser agrupadas por el Fondo, procederá a otorgar la Escritura de Constitución del Fondo en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998. Dicho otorgamiento se realizará en la Fecha de Constitución del Fondo, el 29 de noviembre de 2005.

La Escritura de Constitución y las Escrituras de Ampliación surtirán los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988 y serán, por tanto, las escrituras de emisión de los Bonos Iniciales y de los Bonos Adicionales respectivamente y las escrituras en las que conste la representación de los Bonos Iniciales y Adicionales mediante anotaciones en cuenta. A dichas Escrituras se anexarán las escrituras públicas separadas suscritas por los Emisores, el Cedente) y la Sociedad Gestora a que se refiere el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto. Dicha manifestación se refiere además al contenido de las futuras Escrituras de Ampliación y a su coincidencia con los proyectos que se entregarán en la CNMV y sin que contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido de sus respectivos Folletos Adicionales.

Sin perjuicio del otorgamiento de las Escrituras de Ampliación con ocasión de la incorporación al Fondo de Cédulas Hipotecarias Adicionales y la consiguiente emisión por el Fondo de Bonos Adicionales, ni la Escritura de Constitución ni las Escrituras de Ampliación podrán sufrir modificaciones excepto con carácter excepcional y siempre que ello esté permitido por la normativa vigente. Dichas modificaciones no podrán suponer, en ningún caso, un perjuicio para los derechos de los titulares de los Bonos, ni la modificación de su calificación crediticia. Con carácter previo, se notificará a las Agencias de Calificación y a la CNMV el contenido de las modificaciones y deberá obtenerse la autorización de la CNMV, caso de que fuera necesario.

4.4.2 Período de Actividad del Fondo.

La actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

El Fondo se constituye por un plazo que abarcará desde la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo salvo que la extinción y liquidación del Fondo se produjera con anterioridad a dicha fecha conforme a lo establecido en el apartado 4.4.3 del presente Documento de Registro.

4.4.3 Extinción del Fondo.

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992 y, en particular por las que se enumeran a continuación, informándose a la CNMV y a las Agencias de Calificación de la concurrencia de cualquiera de ellas,

aplicándose en todo caso el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional:

- (i) Cuando se amorticen íntegramente las Cédulas Hipotecarias.
- (ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos.
- (iii) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, incluyéndose los supuestos de modificación de la normativa vigente y establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio, salvo que, a juicio de la Sociedad Gestora, las circunstancias excepcionales concurrentes sólo hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero de una serie determinada de Bonos, y no de las demás o del Fondo, en cuyo caso se procederá sólo a la Amortización Anticipada de los Bonos afectados, con la correlativa realización y cancelación de los activos incorporados al Fondo con ocasión de la emisión de los Bonos de que se trate, sin que ello implique la extinción y liquidación del Fondo en su conjunto o afecte al resto de Bonos emitidos por el Fondo;
- (iv) En el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo.
- (v) En el caso de que no se confirmen antes del inicio del Período de Suscripción Inicial, las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos Iniciales por las Agencias de Calificación Iniciales.
- (vi) En caso de terminación del Contrato de Línea de Liquidez conforme a los supuestos en el apartado 3.4.2.1.2. del Módulo Adicional e imposibilidad de suscribir un nuevo contrato.
- (vii) En la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, siempre que los Recursos Disponibles del Fondo permitan cancelar las obligaciones pendientes del mismo.
- (viii) En cualquier caso, el Fondo se extinguirá en la Fecha de Vencimiento Legal, o si ésta fecha no fuera Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente.

La extensión máxima de las emisiones realizadas por el Fondo no podrá superar los 50 años desde la Fecha de Constitución del mismo.

La Fecha de Vencimiento Final del Fondo será la Fecha de Amortización Ordinaria de la serie de Bonos pendiente de vencimiento de plazo más largo emitida por el Fondo o en el supuesto de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil salvo extinción y liquidación del Fondo con anterioridad a dicha fecha.

La Fecha de Vencimiento Legal del Fondo será la fecha del segundo (2º) aniversario de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo o en el supuesto de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

Cada emisión de Bonos estará respaldada, exclusivamente, por un conjunto de Cédulas incorporadas al Fondo con motivo de la correspondiente emisión, tratándose por tanto de un Fondo estructurado mediante compartimentos estancos. La amortización, anticipada o regular, de una o varias Cédulas Hipotecarias o de una o varias series de Bonos no implica por tanto la extinción del Fondo, y tendrá únicamente las consecuencias derivadas de dichas amortizaciones para su correspondiente serie de Bonos descritas en los apartados 4.9.2. de la Nota de Valores y 2.2.13.2. del Módulo Adicional a la misma.

4.4.4 Liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en el 4.4.3. anterior conforme a lo previsto en dicho apartado, mediante la realización de sus activos y cancelación de sus pasivos de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional.

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta de las Cédulas Hipotecarias se produzca, como mínimo, por un precio igual a su principal pendiente de amortización más los intereses devengados y no pagados. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de los activos del Fondo a cinco (5) entidades financieras activas en la compraventa de los activos de que se trate (distintas de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias), y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida.

En el supuesto de que realizado el proceso de liquidación del Fondo, existiera remanente derivado de la liquidación de los activos del Fondo, dicha cantidad será entregada a la Emisores, por la Sociedad Gestora, a través del Agente Financiero, en proporción al saldo nominal vivo de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos y amortizadas con ocasión de la liquidación del Fondo

Transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, declarando (i) la extinción del Fondo, (ii) las causas que la motivaron, (iii) el procedimiento de liquidación, y (iv) la aplicación del orden de prelación de pagos en la liquidación. Dicha comunicación será publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF o mediante cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación para el mercado dando cumplimiento a los demás trámites que resulten procedentes.

En caso de que conforme a lo previsto en este apartado la Sociedad Gestora debiera proceder a la liquidación del Fondo, ésta se llevará a cabo mediante la realización de los activos y asignación de los correspondientes recursos a la cancelación de cada serie de Bonos de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional. En ningún caso recursos procedentes de activos que respaldan a una serie de Bonos podrán ser asignados al pago de las obligaciones resultantes de otra serie de Bonos.

Cuando a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero de una serie de Bonos, se procederá a la amortización de dicha serie de Bonos, exclusivamente, procediendo a la realización de los activos y cancelación de los pasivos de la serie correspondiente y sin que ello suponga la liquidación y extinción del Fondo o afecte al resto de series de Bonos.

4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.

INTERMONEY MASTER CEDULAS, Fondo de Titulización de Activos de acuerdo con sus normas constitutivas, se constituye como un Fondo abierto, carente de personalidad jurídica propia y corresponde a la Sociedad Gestora su representación legal y la administración del mismo.

El Fondo tendrá su domicilio en el domicilio de la Sociedad Gestora en Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 22, Madrid (España). El teléfono de contacto de la Sociedad Gestora es +34 91 432 64 88. Más datos de contacto tanto de la Sociedad Gestora como sobre el Fondo, pueden encontrarse en www.imtitulizacion.com.

El Fondo se constituye y está sujeto a la legislación española. El Fondo INTERMONEY MASTER CEDULAS, Fondo de Titulización de Activos está regulado conforme a (i) la Escritura del Fondo, (ii) el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, (v) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en el presente Folleto será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, renunciando el Cedente, los Emisores, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

4.5.1 Régimen fiscal del Fondo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 926/1998; artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 45.I.B).15 del Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes:

- (i) El artículo 5.10 de la Ley 19/1992, establece que la constitución de los fondos de titulización hipotecaria está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, predeterminando con ello su sujeción al mismo.
- (ii) Por su parte, el artículo 16 del Real Decreto-Ley 3/1993, de medidas urgentes sobre materias presupuestarias, tributarias, financieras y de empleo, habilitó al Gobierno para "extender el régimen previsto para la titulización de participaciones hipotecarias (...) a la titulización de otros préstamos y derechos de crédito", habilitación que fue refrendada y ampliada por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994.
- (iii) Asimismo, el Real Decreto 926/1998 dispone que a los fondos de titulización de activos, en lo no contemplado en dicha norma, se les aplicarán las reglas contenidas en la Ley 19/1992 para los fondos de titulización hipotecaria, en tanto resulten de aplicación, atendiendo a su naturaleza específica.
- (iv) Por tanto, aun cuando el Real Decreto 926/1998 no se refiere de forma específica al tratamiento fiscal aplicable a los fondos de titulización de activos, puede entenderse que la exención del concepto "Operaciones Societarias" mencionada anteriormente es asimismo aplicable a la constitución de los fondos de titulización de activos (tales como el Fondo).
- (v) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley del IVA) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B, número 15 del texto refundido del citado impuesto).
- (vi) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.
- (vii) Respecto a los rendimientos de las Cédulas Hipotecarias que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.
- (viii) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido de conformidad con lo previsto en el artículo 20.Uno.18º. n) de la Ley del IVA.
- (ix) Las sucesivas transmisiones al Fondo de Cédulas Hipotecarias previstas en la Escritura son operaciones sujetas y exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.6 Capital autorizado y emitido por el emisor.

No aplica.

5 DESCRIPCION DEL FONDO DE TITULIZACION

5.1 Actividad principal.

El único objeto del Fondo será la transformación en valores de renta fija homogéneos, estandarizados, y por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados, de los conjuntos de Activos que agrupe. El importe de cada emisión realizada por el Fondo está íntegramente destinado a la adquisición de las correspondientes Cédulas Hipotecarias y a la financiación de los Gastos de Emisión correspondientes a dicha serie de Bonos.

El Fondo se constituye con la finalidad de titular los derechos de crédito derivados de cédulas hipotecarias que figuran en el balance del Cedente, que en este Folleto y en los correspondientes folletos adicionales se definen como las Cédulas Hipotecarias o los Activos.

5.2 Descripción general de los participantes en el programa de titulización.

- INTERMONEY TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (“InterMoney Titulización”) actúa como Sociedad Gestora en las labores de constitución, administración y representación legal del Fondo. InterMoney Titulización asimismo ha llevado a cabo el diseño financiero de la operación.

InterMoney Titulización es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España e inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el número 10.

Domicilio social: Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid (España).

C.I.F.: A-83774885

Puede encontrarse información más detallada acerca de la Sociedad Gestora en el apartado 6 del presente Documento de Registro.

- URÍA MENÉNDEZ Y CIA, ABOGADOS, S.C. (“Uría Menéndez”) ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación. Domicilio social: Calle Príncipe de Vergara, 187. Madrid.

C.I.F.: C-28563963

- INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. (“InterMoney Valores”), actúa como Cedente de las Cédulas Hipotecarias Iniciales al Fondo y como Depositario de las mismas.

Domicilio social: Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, Planta 23, 28020 Madrid (España)

C.I.F.: A-82037458

- CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (“Cajamar”) será una de las entidades emisoras de Cédulas Hipotecarias Iniciales que agrupará el activo del Fondo. Cajamar es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 544, folio 13, sección 8, hoja AL-1, inscripción 57. Igualmente se encuentra inscrita, con el número 27, Sección C, del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Hacienda, siendo su número de codificación en el Banco de España el 3058.

Domicilio social: Plaza de Barcelona 5, Almería.

C.I.F.: F-04-00147-5

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de Cajamar asignadas por las agencias de calificación son las siguientes:

CALIFICACIONES			
	Moody's	S&P	Fitch
Largo Plazo	A-2	-	A
Corto Plazo	P-1	-	F-1

- CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO - LAN KIDE AURREZKIA (“Caja Laboral Popular”) será una de las entidades emisoras de Cédulas Hipotecarias Iniciales que agrupará el activo del Fondo. Caja Laboral Popular es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al tomo 1.335 de Inscripciones, folio 86, hoja número SS-6757 e inscripción 52ª, e igualmente inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el número 28 SC, en el Banco de España con el número 3035.

Domicilio social: Paseo José María Arizmendarrieta, s/n, 20500, Mondragón, (Guipúzcoa).

C.I.F.: F-20022109

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de Caja Laboral Popular asignadas por las agencias de calificación son las siguientes:

CALIFICACIONES			
	Moody's	S&P	Fitch
Largo Plazo	A2	-	A
Corto Plazo	P1	-	F1

- CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS (“Caixa Penedès”) será una de las entidades emisoras de Cédulas Hipotecarias Iniciales que agrupará el activo del Fondo. Caixa Penedès es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita con el

número 7 en el Registro Especial de Caixes d'Estalvis de la Generalitat de Catalunya e inscrita asimismo en el Registro Mercantil de Barcelona en el folio 1 del volumen 22093, hoja número B-31131, siendo su número de codificación en el Banco de España el 2881.

Domicilio social: Rambla de Nuestra Señora 2-4, Vilafranca del Penedès, Barcelona.

C.I.F.: G-08169807

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de Caixa Penedès asignadas por las agencias de calificación son las siguientes:

	CALIFICACIONES		
	Moody's	S&P	Fitch
Largo Plazo	-	-	A
Corto Plazo	-	-	F1

- CAJA DE AHORROS DE MURCIA ("Caja Murcia") será una de las entidades emisoras de Cédulas Hipotecarias Iniciales que agrupará el activo del Fondo. Caja Murcia es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular de Banco de España con el número 124, siendo su número de codificación en el Banco de España el 2043.

Domicilio social: Gran Vía Escultor Salcillo, nº 23, Murcia.

C.I.F.: G-30010185.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de Caja Murcia asignadas por las agencias de calificación son las siguientes:

	CALIFICACIONES		
	Moody's	S&P	Fitch
Largo Plazo	-	-	A
Corto Plazo	-	-	F1

- BANCO GALLEGO, S.A. ("Banco Gallego") será una de las entidades emisoras de Cédulas Hipotecarias Iniciales que agrupará el activo del Fondo. Banco Gallego es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 1321, Folio 1, Hoja nº M-24762, siendo su número de codificación en el Banco de España el 0046.

Domicilio social: Plaza de Cervantes 15, Santiago de Compostela (A Coruña).

C.I.F.: A-80042112

Banco Gallego no tiene asignada calificación alguna por las agencias de calificación

- CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (“Caja Cantabria”) será una de las entidades emisoras de Cédulas Hipotecarias Iniciales que agrupará el activo del Fondo. Caja Cantabria es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria en el tomo 464 de la Sección General, folio 1, hoja S-2561, inscripción 1ª, siendo su número de codificación el 2066.

Domicilio social: Plaza de Velarde, 3, 39001 Santander (Cantabria).

C.I.F.: G-39003785

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de Caja Cantabria asignadas por las agencias de calificación son las siguientes:

	CALIFICACIONES		
	Moody's	S&P	Fitch
Largo Plazo	A3	-	-
Corto Plazo	P1	-	-

- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA (“Caja Segovia”) será una de las entidades emisoras de Cédulas Hipotecarias Iniciales que agrupará el activo del Fondo. Caja Segovia es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Segovia en el tomo 28, folio 119, hoja SG-560, inscripción 1ª, siendo su número de codificación en el Banco de España el 2069.

Domicilio social: Avenida Fernández Ladreda 8 , 40001 Segovia.

C.I.F.: G-40000192

Caja Segovia no tiene asignada calificación alguna por las agencias de calificación.

- BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. (“Banco Popular”) actúa como Agente Financiero y será por tanto contraparte del Fondo en el Contrato de Agencia Financiera.

Banco Popular es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 174, folio 44, hoja 5458 inscripción 1ª, siendo su número de codificación en el Banco de España el 0075.

Domicilio social: Calle Velázquez 34 esquina Goya 35, Madrid.

C.I.F.: A-28000727

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de Banco Popular por las agencias de calificación son las siguientes:

	CALIFICACIONES		
	Moody's	S&P	Fitch
Largo Plazo	Aa1	AA	AA
Corto Plazo	P-1	A1+	

- HSBC BANK PLC (“HSBC”) será uno de los Acreditantes de la Línea de Liquidez al Fondo.

HSBC es un banco constituido y registrado en Reino Unido con el número 14259, que figura también inscrito en el Banco de España como entidad de crédito comunitaria, operante en España sin establecimiento.

Domicilio social: 8 Canada Square, Londres E145HQ, Reino Unido.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de HSBC asignadas por las agencias de calificación son las siguientes:

CALIFICACIONES			
	Moody's	S&P	Fitch
Largo Plazo	Aa2	AA	AA
Corto Plazo	P1	A-1+	F1+

- IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK (“IXIS CIB”) será una de las Entidades Aseguradoras Iniciales de la emisión de Bonos Iniciales y uno de los Acreditantes de la Línea de Liquidez al Fondo.

IXIS CIB es un banco constituido y registrado en Francia que figura también inscrito en el Banco de España como entidad de crédito comunitaria, operante en España sin establecimiento.

Domicilio social: 47 quai d’Austerlitz, 75658 Paris cedex 13

C.I.F.: FR66340 706 4007

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de IXIS CIB asignadas por las agencias de calificación son las siguientes:

CALIFICACIONES			
	Moody's	S&P	Fitch
Largo Plazo	Aaa	AAA	AAA
Corto Plazo	P-1	A-1+	F-1

- BARCLAYS BANK PLC será una de las Entidades Aseguradoras Iniciales de la emisión de Bonos Iniciales.

BARCLAYS BANK PLC es un banco constituido y registrado en Inglaterra que figura también inscrito en el Banco de España como entidad de crédito comunitaria operante en España sin establecimiento.

Domicilio social: 1 Churchill Place, London E14 5HP (Inglaterra)

C.I.F.: GB 243 8522 62

- DRESDNER BANK AKTIENGESELLSCHAFT (“DRESDNER BANK AG”) será una de las Entidades Aseguradoras Iniciales de la emisión de Bonos Iniciales.

DRESDNER BANK AG es un banco constituido y registrado en Alemania que figura también inscrito en el Banco de España como entidad de crédito comunitaria operante en España sin establecimiento.

Domicilio social: Jürgen-Ponto-Platz 1, 60301 Frankfurt am Main, Alemania

C.I.F.: DE114103395

- ERNST & YOUNG, S.L. (“Ernst & Young”) actúa como auditora del Fondo. Ernst & Young está inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530.

Domicilio social: Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n 28020 Madrid

C.I.F: A-78970506

- Moody’s Investors Service España, s.a. y Standard & Poor’s España, S.A. intervienen como Agencias de Calificación Iniciales del riesgo crediticio de los Bonos Iniciales.

Moody’s Investors Service España, S.A. es una sociedad anónima española con C.I.F. A- 80448475, y cuyo domicilio social es calle Balmes 89-91, Barcelona.

Standard & Poor’s España, S.A. es una sociedad anónima española, con C.I.F. A- 90310824 y cuyo domicilio social es Carrera de San Jerónimo, 15, Madrid.

La Sociedad Gestora pertenece al grupo de empresas (en el sentido de lo estipulado en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores) CIMD, mismo grupo al que pertenece el Cedente, InterMoney Valores.

Grupo CIMD está formado por las siguientes sociedades:

- Corretaje e Información Monetario y de Divisas, S.A.
- Corretaje e Información Monetario y de Divisas Agencia de Valores, S.A.
- InterMoney Valores Sociedad de Valores Sucursal en Portugal
- InterMoney Valores Sociedad de Valores, S.A.
- InterMoney, S.A
- InterMoney Gestión Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, S.A.
- InterMoney Titulización Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
- InterMoney Energía S.A.

Banco Popular posee el 5% del reparto accionario de Corretaje e Información Monetario y de Divisas, S.A. accionista mayoritario del resto de sociedades del Grupo CIMD.

No se conoce la existencia de ningún otro tipo de propiedad directa o indirecta o de control entre las citadas personas jurídicas que participan en la operación de titulización.

6 ORGANOS ADMINISTRATIVO, DE GESTION Y DE SUPERVISION

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, los Fondos de Titulización de Activos carecen de personalidad jurídica propia.

En virtud de lo anterior, se detallan a continuación las informaciones relativas a InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A., en calidad de Sociedad Gestora que constituye, administra y representa a INTERMONEY MASTER CEDULAS, Fondo de Titulización de Activos.

6.1 Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil.

InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el día 16 de octubre de 2003, ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, con el número 2572 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía otorgada el 6 de octubre de 2003. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y también inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el nº 10.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias, en su caso, establezcan la disolución.

6.2 Auditoría de cuentas.

Las cuentas anuales de InterMoney Titulización correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2004 han sido auditadas por la firma Price Waterhouse Coopers S.L., con domicilio en Madrid, que figura inscrita en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) con el número S0242.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2003 y 2004 no presentan salvedades.

6.3 Objeto social.

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de sus Estatutos establece que: "La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal tanto de los Fondos de Titulización de Activos como de los Fondos de Titulización Hipotecaria". Asimismo, y de conformidad con la normativa legalmente aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios del mismo.

InterMoney Titulización tiene a 30 de septiembre de 2005 la administración de 11 fondos de titulización de los cuales 5 son fondos de titulización de cédulas hipotecarias, 2 son fondos de titulización hipotecaria y 4 son fondos de titulización de activos.

En el cuadro siguiente se detallan los 11 fondos de titulización administrados con indicación de su fecha de constitución y el importe nominal de los bonos emitidos a su cargo y sus saldos vivos de principal.

Fondo de Titulización	Constitución	Emisión Bonos		%
		inicial	Saldo 30/09/05	
		euros	euros	
Hipotecaria (FTH)		2.000.000.000,00	1.791.523.587,20	89,58%
IM Pastor 3 FTH	09/06/2005	1.000.000.000,00	970.645.678,40	97,06%
IM Pastor 2 FTH	23/06/2004	1.000.000.000,00	820.877.908,80	82,09%
Activos (FTA)		11.280.500.000,00	10.838.576.492,55	96,08%
IM Cédulas 5 FTA	10/06/2005	1.250.000.000,00	1.250.000.000,00	100,00%
IM Cédulas 4 FTA	08/03/2005	2.075.000.000,00	2.075.000.000,00	100,00%
IM Banco Popular FTPYME 1 FTA	22/12/2004	2.000.000.000,00	1.755.412.312,32	87,77%
IM FTPYME Sabadell 3 FTA	18/11/2004	600.000.000,00	600.000.000,00	100,00%
IM Cédulas 3 FTA	16/11/2004	1.060.000.000,00	1.060.000.000,00	100,00%
IM Cajamar 1 FTA	23/07/2004	370.000.000,00	321.588.042,93	86,92%
IM Cédulas 2 FTA	07/06/2004	1.475.000.000,00	1.475.000.000,00	100,00%
IM Ceres 1 Cajamar FTA	04/06/2004	450.500.000,00	301.576.137,30	66,94%
IM Cédulas 1 Grupo Banco Popular FTA	05/02/2004	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00	100,00%
TOTAL		13.280.500.000,00	12.630.100.079,75	95,10%

6.4 Capital Social.

El capital social de la Sociedad Gestora en la fecha de registro de este Folleto es de 1.000.000 de euros totalmente desembolsados, representado por 100.000 acciones nominativas de 10 euros de valor nominal cada una de ellas.

Todas las acciones son de la misma clase y serie y de iguales derechos.

Los recursos propios de la Sociedad Gestora son los que se relacionan en el siguiente cuadro:

RECURSOS PROPIOS	31/12/2003	31/12/2004	30/06/2005 **
Capital Social	1.000	1.000	1.000
Reserva Legal	-	-	47,6
Reserva Voluntaria	-	-	370,4
Resultados negativos ej. anteriores	-	(58)	0
Resultado del ejercicio	(58)	476	685,6
TOTAL	942	1.418	2.103,60

Datos en miles de euros.

** Datos pendientes de auditar.

6.5 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones de la Sociedad Gestora en ninguna otra sociedad.

6.6 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Real Decreto 926/1998, en relación con el objeto social.

Consejo de Administración:

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

- D. José Antonio Trujillo del Valle (Presidente)
- D^a. Beatriz Senís Gilmartín
- D. Rafael Bunzl Csonka
- D. Víctor Manuel Gonzalo Angulo
- D. Juan Muñoz Achirica (Secretario del Consejo).

Todos los consejeros tienen su domicilio profesional en Madrid, Torre Picasso planta 23, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n.

Dirección General:

No hay Dirección General.

6.7 Actividades principales de las citadas en el apartado 6.6. anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas fueran importantes con respecto al Fondo.

Las personas físicas designadas como Consejeros y Presidente de la Sociedad Gestora realizan las siguientes actividades fuera de la Sociedad:

Nombre	Cargo en otras sociedades
D ^a . Beatriz Senís Gilmartín	Directora de Administración y Finanzas grupo CIMD.
D. Rafael Bunzl Csonka	Director General grupo CIMD.
D. Víctor Manuel Gonzalo Angulo	Director General Adjunto InterMoney, S.A.
D. Juan Muñoz Achirica	Director Departamento de Control grupo CIMD.

6.8 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más de un diez por ciento.

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

6.9 Litigios de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal ni en litigios y contenciosos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo.

7 ACCIONISTAS PRINCIPALES

InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A. forma parte del grupo CIMD.

La distribución accionarial de la Sociedad Gestora es la siguiente:

	Porcentaje	Nº acciones
Corretaje e Información		
Monetaria y de Divisas, S.A.	70%	70.000
Consejeros, directivos y empleados de la Sociedad	30%	30.000

La totalidad de acciones en propiedad de miembros del Consejo de Administración es el 14%.

8 INFORMACION FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICION FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS

8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2. del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará en la Fecha de Constitución del mismo, por lo que no se ha elaborado ningún estado financiero a la fecha del presente Documento de Registro.

8.2 Información financiera histórica cuando un emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.

No aplica.

8.2.bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.

No aplica.

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.

No aplica.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera de emisor

No aplica

9 INFORMACION DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERES

9.1 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe

9.2 Información procedente de terceros.

No aplica.

10 DOCUMENTOS PARA CONSULTA

10.1 Documentos para consulta.

Estarán a disposición del público para su consulta, durante el período de validez del presente Documento de Registro, los siguientes documentos (o copia de los mismos) y por los medios que se indican a continuación:

- Los Folletos estarán a disposición del público en formato físico en la sede social de la Sociedad Gestora y en formato electrónico en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) y de la Sociedad Gestora (www.imtitulizacion.com) y (www.imcedulas.com). El presente Folleto y los Folletos Adicionales estarán a disposición del público, de forma gratuita en las Entidades Aseguradoras. Asimismo, puede consultarse en la Comisión Nacional del Mercado de Valores en Paseo de la Castellana 15, Madrid.
- Además se encontrará disponible para consulta en el domicilio social de la Sociedad Gestora la siguiente documentación:
 - Escritura de constitución del Fondo (estará a disposición durante toda la vida del Fondo).
 - Contrato de Línea de Liquidez, Contrato de Agencia Financiera, Contrato de Custodia y Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de los Bonos.
 - Acuerdos de los respectivos órganos sociales de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias
 - Acuerdo de Consejo del Cedente
 - Acuerdo de Consejo de la Sociedad Gestora
 - Certificaciones de los Emisores sobre los activos y el informe a emitir por la Sociedad Gestora relativo a la verificación, titularidad y condiciones de los mismos
 - Cartas de las Agencias de Calificación

- Declaración del Cedente
- Estatutos sociales y Escritura de Constitución de la Sociedad Gestora y sus cuentas anuales auditadas.
- Toda la información detallada en el punto anterior, excepto aquella relativa a la Sociedad Gestora, puede consultarse en el Registro de la CNMV.
- IBERCLEAR, tendrá igualmente a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado, copias de la Escritura de Constitución y de las Escrituras de Ampliación para que puedan ser consultadas.
- Las cuentas anuales auditadas del Fondo estarán a disposición del público en el Registro Mercantil, en la CNMV, y, de manera gratuita, tanto en formato físico como electrónico, en el domicilio de la Sociedad Gestora, y en este último, también en las páginas web de la misma (www.imtitulizacion.com) y (www.imcedulas.com).
- La documentación referente a las emisiones adicionales y durante el período de validez del presente Documento de Registro podrá consultarse en los lugares indicados en este mismo apartado.
- El período de validez del presente Documento de Registro es de doce meses a partir de la fecha de su publicación.

INTERMONEY MASTER CEDULAS FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO CE 809/2004)

1 PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores y en el Módulo Adicional a la Nota de Valores.

- D. José Antonio Trujillo del Valle, actuando en nombre y en representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A. (la “Sociedad Gestora”), entidad promotora de INTERMONEY MASTER, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el “Fondo”), asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores y del Módulo Adicional.

D. José Antonio Trujillo del Valle, actúa en calidad de Presidente de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A., en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 3 de octubre de 2005.

1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores.

- D. José Antonio Trujillo del Valle, en la representación que aquí ostenta, declara que tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y en el Módulo Adicional es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo ligados a los valores se describen en el apartado 2 de Factores de Riesgo del presente folleto.

Los factores de riesgo ligados a los activos se describen en el apartado 3 de Factores de Riesgo del presente folleto.

3 INFORMACION FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la oferta de la emisión de Bonos Iniciales es el siguiente:

- a) InterMoney Titulización, SGFT, S.A. es la Sociedad Gestora del Fondo y ha realizado el diseño financiero del Fondo y de la emisión de Bonos Iniciales.
- b) Cajamar, Caja Laboral Popular, Caixa Penedès, Caja Murcia, Banco Gallego, Caja Cantabria y Caja Segovia y son las entidades emisoras de las Cédulas Hipotecarias Iniciales agrupadas en el Fondo.
- c) InterMoney Valores es el Cedente y el Depositario de las Cédulas Hipotecarias Iniciales que se agruparán en el Fondo.
- d) IXIS CIB y HSBC intervienen como Acreditantes de la Línea de Liquidez.
- e) IXIS CIB, Barclays Bank PLC y Dresdner Bank AG intervienen como Entidades Aseguradoras Iniciales de la emisión de Bonos Iniciales y serán las entidades colocadoras encargadas de la llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos (joint bookrunners).
- f) Banco Popular interviene como Agente Financiero de la operación.

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna otra vinculación o interés económico significativo entre las citadas entidades que participan en la emisión de Bonos Iniciales, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación según se ha detallado en el presente apartado y en el apartado 3.2 del Módulo Adicional y la descrita en el apartado 5.2. del Documento de Registro entre Banco Popular y grupo CIMD.

4 INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACION

4.1 Importe total de los valores y ampliación del pasivo.

4.1.1 Importe de la emisión inicial y Límite Máximo del Pasivo del Fondo.

La denominación de la emisión de Bonos Iniciales es IM Cédulas M1.

Las denominaciones de las emisiones de Bonos Adicionales serán correlativas a la denominación de Bonos Iniciales, siendo la segunda emisión IM Cédulas M2 y así sucesivamente.

El importe de la emisión de los Bonos Iniciales ascenderá a MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (1.655.000.000 €) DE EUROS de valor nominal en una sola serie de Bonos, constituida por DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (16.550) Bonos denominados en euros y representados mediante anotaciones en cuenta de CIEN MIL (100.000 €) EUROS nominales cada uno.

El pasivo del Fondo tendrán un límite máximo de VEINTE MIL MILLONES (20.000.000.000 €) DE EUROS, (el “**Límite Máximo del Pasivo del Fondo**”).

4.1.2 Ampliación del Pasivo del Fondo.

El importe inicial del pasivo del Fondo será ampliable hasta el Límite Máximo del Pasivo del Fondo y, estará integrado principalmente en cada momento, desde la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución hasta la Fecha de Vencimiento Legal

del Fondo, además de por el saldo vivo de los Bonos Iniciales emitidos en virtud de la Escritura de Constitución, por el saldo vivo de los Bonos Adicionales sucesivamente emitidos con ocasión de cada una de las adquisiciones de Cédulas Hipotecarias Adicionales por el Fondo, en los términos previstos en el apartado 2.2. del Módulo Adicional, cuyas emisiones adicionales de Bonos se regirán por lo dispuesto en los correspondientes Folletos de emisión, y con sujeción a las siguientes condiciones:

- (i) El Fondo sólo podrá emitir Bonos dentro del plazo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución y el 31 de diciembre de 2009, inclusive;
- (ii) El número total de emisiones de Bonos durante el plazo a que se refiere el párrafo (i) anterior no podrá exceder de quince (15); y
- (iii) La emisión de una serie de Bonos Adicionales exigirá la sustitución del Contrato de Línea de Liquidez existente por un nuevo Contrato de Línea de Liquidez.

Además el pasivo del Fondo estará integrado, en su caso, por las disposiciones de la Línea de Liquidez que se hayan realizado.

Las series de Bonos sucesivamente emitidos por el Fondo estarán vinculadas de manera unívoca a las correlativas incorporaciones de Cédulas Hipotecarias al activo del Fondo, en términos de importe, duración, condiciones económicas y de amortización, de conformidad con lo establecido en los correspondientes folletos adicionales, y estarán respaldadas sólo y exclusivamente por las Cédulas Hipotecarias que correspondan a la serie de Bonos de que se trate, de manera que los recursos procedentes de las Cédulas Hipotecarias (por principal, intereses ordinarios o de demora) sólo podrán ser aplicados al pago de los Bonos pertenecientes a la serie emitida con ocasión de la incorporación al Fondo de las Cédulas Hipotecarias de que se trate, pero no a la satisfacción de cualesquiera obligaciones derivadas de cualquier otra serie de Bonos, con independencia del orden temporal de vencimiento de las correspondientes obligaciones de pago.

Durante el período de vigencia del Documento de Registro, las emisiones de Bonos Adicionales se realizarán presentando la conveniente Nota de Valores y su correspondiente Módulo Adicional.

4.1.3 Aseguramiento de la colocación de Bonos Iniciales

La colocación se dirige a inversores cualificados, tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

Suscripción de los Bonos Iniciales

Las entidades reflejadas en el cuadro siguiente se han comprometido frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos Iniciales emitidos con cargo al Fondo.

Entidad Aseguradora Inicial	Bonos	
	Nº	Importe nominal
Barclays Bank PLC	5.517	551.700.000
Dresdner Bank AG	5.516	551.600.000
IXIS CIB	5.517	551.700.000
Total	16.550	1.655.000.000

La Sociedad Gestora celebrará en la Fecha de Constitución del Fondo un Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de los Bonos de Titulización Iniciales (el “Contrato de Suscripción y Aseguramiento Inicial”), por el cual estas entidades se comprometen mancomunadamente a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos Iniciales, por los importes mencionados en el cuadro anterior siendo cada una de ellas responsable de su respectivo importe asegurado. La colocación de los Bonos Iniciales se realizará durante el Período de Suscripción Inicial.

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción Inicial de la calificación provisional otorgada a los Bonos Iniciales por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos Iniciales.

El desembolso de los compromisos de suscripción asumidos por cada Entidad Aseguradora Inicial se efectuará en hora no posterior a las 11:00 de la mañana, hora de Madrid, del día de la Fecha de Desembolso, mediante abono por cada Entidad Aseguradora Inicial del importe que le corresponda en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, valor ese mismo día.

En contraprestación al compromiso asumido por las Entidades Aseguradoras Iniciales, éstas recibirán una comisión de aseguramiento y colocación que será de entre cinco (5) y veinte (20) puntos básicos sobre el importe nominal por ellas asegurado, la cual se encuentra recogida dentro de los gastos de emisión del Fondo. Dicha comisión se determinará con anterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo.

No obstante el cuadro anterior, está previsto que, con anterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo, pueda decidirse por acuerdo entre las Entidades Aseguradoras Iniciales y la Sociedad Gestora la inclusión de nuevas Entidades Aseguradoras, en cuyo caso se modificarían los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento reflejados en el cuadro anterior. Dichas entidades deberán estar habilitadas para prestar estos servicios. En todo caso, la inclusión de nuevas Entidades Aseguradoras, así como la nueva distribución de los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento, se comunicará a la CNMV para su puesta a disposición del público. Dichas entidades asumirán todos los compromisos y responsabilidades recogidos en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento Inicial que será suscrito por todas las Entidades Aseguradoras.

El importe desembolsado por cada Entidad Aseguradora Inicial, será el resultado de multiplicar el número de Bonos asegurado por cada uno de ellos por el precio de emisión y una vez deducida la comisión de aseguramiento y colocación.

4.1.4 Aseguramiento de la colocación de Bonos Adicionales

Las condiciones del aseguramiento de la colocación de las emisiones de Bonos Adicionales se establecerán en la fecha de emisión de los mismos en sus correspondientes Contratos de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de los Bonos.

4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores.

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley de Mercado de Valores y normativa de desarrollo.

4.3 Legislación bajo la cual se emiten los valores.

El régimen legal de la emisión de bonos es el que se enumera a continuación: (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores, (iv) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (v) el reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o de anotación en cuenta.

Los Bonos estarán representados exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La correspondiente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en las Escrituras de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en el mercado AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR. IBERCLEAR tiene su domicilio en Madrid, Calle Pedro Teixeira, nº 8.

4.5 Divisa de la emisión de los valores.

Los Bonos estarán denominados en euros.

4.6 Clasificación de los valores según la subordinación.

Todos los Bonos Iniciales emitidos por el Fondo pertenecen a la misma serie. No existe subordinación alguna entre ellos.

Los Bonos Adicionales a emitir por el Fondo pertenecerán cada uno a una nueva serie sin que exista subordinación alguna entre los Bonos de distintas emisiones.

4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.

El pago de intereses devengados por los Bonos ocupa el segundo (2º) lugar de la aplicación de Recursos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional.

4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos.

La amortización de principal de los Bonos ocupa el quinto (5º) lugar de la aplicación de Recursos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento de ejercicio de los mismos.

Los derechos económicos y financieros para los titulares de los Bonos asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés y de amortización con que se emitirán y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 de la presente Nota de Valores. Por su naturaleza, los valores emitidos por el Fondo no incorporan derechos políticos.

El pago se realizará a través del Agente Financiero, utilizando para la distribución de los importes a IBERCLEAR y sus entidades participantes.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa ni contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago ni contra el Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quién ostentará dicha acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los activos agrupados en el Fondo, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.

4.8.1 Tipo de interés nominal de los Bonos.

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta su total amortización, intereses a un tipo de interés, que podrá ser fijo o variable y que se determinará conforme a lo establecido en el presente Folleto o en el correspondiente Folleto Adicional, sobre el saldo nominal pendiente de cada Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses. En caso de impago a los titulares de los Bonos, las cantidades vencidas que éstos hubieran dejado de percibir, tanto en concepto de intereses como de principal, no devengarán intereses de demora ni interés adicional alguno.

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional.

Intereses de los Bonos Iniciales

Los Bonos Iniciales devengarán, desde su Fecha de Desembolso hasta su total amortización, intereses a un tipo de interés fijo anual sobre el saldo nominal pendiente de cada Bono Inicial (es decir, el importe de principal no amortizado de cada Bono Inicial). Dicho tipo de interés fijo anual se determinará el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Constitución del Fondo.

4.8.1.1 Devengo de intereses.

A efectos del devengo de intereses de los Bonos y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos, cada emisión de Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se determinará conforme a lo establecido en el presente Folleto o en el correspondiente Folleto Adicional, en la que se establecerán además la forma de calcular los intereses devengados por los Bonos durante los períodos de devengo de intereses y las fechas en que deban pagarse los intereses a los titulares de los Bonos.

Si llegada la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos, cualesquiera intereses de las Cédulas Hipotecarias incorporadas al Fondo con ocasión de la emisión de dichos Bonos no hubieran sido pagados al Fondo, los intereses de los Bonos serán pagados por el Fondo, tan pronto como el importe de intereses de las correspondientes Cédulas Hipotecarias haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y la Sociedad Gestora

pueda disponer del mismo, y por una cantidad no superior a la que efectivamente cobre el Fondo en concepto de intereses de las Cédulas Hipotecarias y siempre sujeto al orden de prelación de pagos descrito en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional. En el supuesto de que dicho día no fuera Día Hábil, el pago de los intereses de los Bonos se efectuará en el Día Hábil siguiente.

Devengo de Intereses de los Bonos Iniciales

A efectos del devengo de intereses y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos Iniciales, la emisión de los Bonos Iniciales se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 2 de diciembre de cada año (inclusive) hasta el día 2 de diciembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de los Bonos descritos en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores. El Período de Devengo correspondiente al período anual en el que se produzca la amortización anticipada de los Bonos se desdoblará en dos. Un primer período de devengo hasta la fecha de amortización anticipada (excluida) y un segundo período de devengo desde dicha Fecha de Amortización Anticipada (incluida) hasta la fecha en que concluía el período de devengo a cuyo desdoblamiento se ha procedido. En el caso de que se produzca más de una amortización anticipada dentro de un mismo período, los períodos de devengo se ajustarán conforme al número de amortizaciones anticipadas parciales que se hayan producido.

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses si el 2 de diciembre de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada es o no un Día Hábil.

Las Fechas de Pago para los Bonos Iniciales de los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán los días 2 de diciembre de cada año, o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil. La primera Fecha de Pago del Fondo será el 4 de diciembre de 2006, por no ser Día Hábil el 2 de diciembre de dicho año.

Si llegada la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos Iniciales, cualesquiera intereses de las Cédulas Hipotecarias Iniciales no hubieran sido pagados al Fondo, los intereses de los Bonos Iniciales serán pagados por el Fondo, tan pronto como el Fondo disponga de recursos procedentes de las Cédulas Hipotecarias, y siempre sujeto al orden de prelación de pagos descrito en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional.

Devengo de Intereses de los Bonos Adicionales

El régimen de intereses de los Bonos Adicionales se regulará en el Folleto Adicional y en su Escritura de Ampliación correspondiente, y deberá cumplir con los términos contenidos en los apartados 4.8.1. y 4.9.2. de la presente Nota de Valores.

4.8.1.2 Tipo de interés nominal y su determinación.

El tipo de interés nominal anual fijo de los Bonos Iniciales se determinará el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Constitución del Fondo por común acuerdo entre las Entidades Aseguradoras, redondeando al cuarto de punto inferior a la tasa interna de rentabilidad exigida para la operación. La tasa interna de rentabilidad exigida para la operación se obtiene como resultado de adicionar un diferencial al tipo de interés medio entre las peticiones de oferta y demanda que existan en el mercado del IRS del Euribor a 10 años que aparezca en la pantalla ICAPEURO de Reuters en el entorno de las 12:00 horas de la mañana (C.E.T.) del segundo día hábil anterior a la fecha de constitución del Fondo. Dicho diferencial será establecido por acuerdo entre las Entidades Aseguradoras Iniciales el segundo Día Hábil antes de la Fecha de Constitución y oscilará entre 5 y 25 puntos básicos.

En el caso de que la pantalla ICAPEURO no estuviera disponible, se usará la pantalla EURIRS de Reuters.

Si se produjera una situación de carácter extraordinario en la cual el tipo de referencia IRS mencionado en el párrafo anterior no se publicara en ninguna de las pantallas previstas y no existiera una alternativa que permita conocer el tipo de referencia cotizado en el mercado previsto en este apartado, aceptable de común acuerdo por las Entidades Aseguradoras Iniciales y por la Sociedad Gestora en representación del Fondo, se pospondrá la fecha de determinación del tipo de los bonos hasta aquella en la cual se produzca la publicación del tipo en los mismos términos establecidos en este mismo apartado. El plazo de la situación anterior será como máximo de dos Días Hábiles.

4.8.1.3 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos:

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = P * (R/100)$$

donde:

I = es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

P = es el saldo nominal pendiente de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

R = Tipo de Interés nominal de los Bonos expresado en porcentaje anual.

Cuadro informativo de evolución de los tipos IRS:

A título meramente informativo se acompaña un cuadro informativo de la evolución del tipo medio entre las peticiones de oferta y demanda que existan en el mercado del IRS del Euribor a 10 años (página ICAPEURO de Reuters):

Fecha	Tipo de interés
	medio oferta y demanda IRS (10 años)
29-oct-04	3,9840
30-nov-04	3,8615
31-dic-04	3,7540
31-ene-05	3,6185
28-feb-05	3,8057
31-mar-05	3,7130
29-abr-05	3,5280
31-may-05	3,3815
30-jun-05	3,2200
29-jul-05	3,3465
31-ago-05	3,1985
30-sep-05	3,2650
31-oct-05	3,5100
23-nov-05	3,5970

4.8.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones.

Los intereses devengados serán satisfechos en cada Fecha de Pago, o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que dicho día no fuera un Día Hábil. El importe correspondiente al cupón de los Bonos Iniciales será una cantidad fija pagadera en cada Fecha de Pago. El cálculo de dicha cantidad fija será independiente de que la Fecha de Pago sea un Día Hábil o Inhábil.

En todo caso, el pago de intereses de cada serie de Bonos deberá producirse con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal de dicha serie, sin que ello suponga la extinción de las obligaciones del fondo con respecto a esa serie.

Se entenderá Día Hábil cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid.

La notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago de cada una de las series de Bonos se realizará anualmente en aquella fecha que coincida con un mes natural anterior a la correspondiente Fecha de Pago, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de la fecha correspondiente no lo fuera. La Sociedad Gestora empleará para dicha notificación canales de general aceptación por el mercado.

La Fecha de Pago de la emisión de Bonos Iniciales será el 2 de diciembre de cada año. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 4 de diciembre de 2006, por no ser Día Hábil el 2 de diciembre de dicho año.

Las Fechas de Notificación de la emisión de Bonos Iniciales serán los 2 de noviembre de cada año.

El Orden Prelación de Pagos, que se recoge en el apartado 4.6.1. de este Folleto de Emisión, coloca en el segundo lugar el pago de los cupones de los Bonos.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.

4.9.1 Precio de reembolso.

El valor de amortización de los Bonos de cada serie será de cien mil (100.000) euros por bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono y pagadero de una sola vez en la Fecha de Amortización Ordinaria de dicha serie de Bonos, sin perjuicio de que pueda producirse una Amortización Anticipada de los Bonos de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.2.2. siguiente.

Excepcionalmente, y en caso de haberse producido una Amortización Anticipada parcial de los Bonos en los términos previstos en el apartado 4.9.2.2. (que se llevaría a cabo por medio de una reducción del valor nominal de los Bonos a prorrata, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los bonistas), el precio de reembolso de los Bonos será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de su valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de la emisión (y por lo tanto inferior al antes indicado).

De igual modo, en caso de que, por existir vicios ocultos en una Cédula Hipotecaria, se hubiera tenido que proceder a la Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en el apartado 4.9.2.2. siguiente (que se llevaría a cabo por medio de una reducción del importe nominal de los Bonos, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los bonistas), el precio de reembolso de los Bonos será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de su valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de la emisión (y por lo tanto inferior al antes indicado).

4.9.2 Amortización de los Bonos.

4.9.2.1 Amortización Ordinaria.

4.9.2.1.1 Amortización Ordinaria de los Bonos.

La amortización ordinaria de cada una de las series de Bonos emitida (la “Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos”) se realizará mediante un único pago, por el valor de amortización y en la fecha que se determinen en su Escritura y en el Folleto correspondiente, que deberá producirse con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal de dicha serie, sin que ello suponga la extinción de las obligaciones del fondo con respecto a esa serie.

4.9.2.1.2 Amortización Ordinaria de los Bonos Iniciales.

La amortización ordinaria de los Bonos Iniciales se realizará conforme a lo establecido en el apartado 4.9.3. siguiente.

4.9.2.1.3 Amortización Ordinaria de los Bonos Adicionales.

El régimen de amortización ordinaria de los Bonos Adicionales se regulará en el Folleto Adicional y en la Escritura de Ampliación correspondiente, y deberá cumplir con los términos contenidos en el apartado 4.9.2. del presente Folleto.

4.9.2.2 Amortización Anticipada.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.9.2.1.2. anterior, la Sociedad Gestora procederá a amortizar anticipadamente los Bonos, de forma parcial o total, en los siguientes supuestos:

4.9.2.2.1 Amortización Anticipada Forzosa de los Bonos (Iniciales y Adicionales).

Los Bonos deberán amortizarse anticipadamente (la "Amortización Anticipada de los Bonos"), parcial o totalmente, en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias incorporadas al Fondo con ocasión de la emisión de los Bonos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.2.13.2.2. del Módulo Adicional, en la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias y en los siguientes términos:

- a) en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias (i) por impago de intereses ordinarios, (ii) por imposibilidad de sustitución en los términos previstos en el apartado 2.2.9. del Módulo Adicional, o (iii) por amortización anticipada legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, en los términos a que se refiere el apartado 2.2.13.2.2.1. del Módulo Adicional, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con cargo a la cantidad que obtenga por la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada (por principal e intereses, ordinarios y de demora) y tan pronto como el importe correspondiente haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer del mismo, deberá proceder a amortizar parcialmente los Bonos que correspondan a la serie emitida con ocasión de la adquisición por el Fondo de la Cédula Hipotecaria afectada, mediante la reducción a prorrata de su valor nominal por un importe agregado equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada, siempre con aplicación de los recursos obtenidos conforme al orden de prelación de pagos recogido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional. en relación a dicho pago y al resto de conceptos. Las referidas cantidades serán pagaderas a los titulares de los Bonos afectados a prorrata una vez que su importe sea recibido por la Sociedad Gestora del emisor de que se trate, hasta el límite disponible de dichas cantidades y en la fecha que corresponda (aunque no coincida con una fecha de pago de los Bonos afectados en los términos previstos en la Escritura y en el correspondiente Folleto); y
- b) en caso de extinción por liquidación anticipada del Fondo, en los casos y términos previstos en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, deberá proceder a amortizar los Bonos en su totalidad.

En el supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos conforme a lo previsto en el párrafo a) anterior, en la medida en que la recuperación de los importes debidos por el

emisor de la Cédula Hipotecaria afectada pueda producirse en sucesivas fechas y por distintas cantidades, el proceso de Amortización Anticipada de los Bonos de que se trate a que se ha hecho referencia deberá repetirse con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta que el importe agregado de la reducción a prorrata del valor nominal de los Bonos afectados iguale el valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada anticipadamente. Para proceder al pago de las cantidades referidas anteriormente, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria afectada o del pago de dicha Cédula Hipotecaria por el emisor correspondiente.

La Amortización Anticipada de los Bonos deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, a las agencias de calificación que hubieran intervenido en la calificación de los Bonos afectados por la amortización (conforme a lo previsto en el apartado 4.1.3. del Módulo Adicional) y a los titulares de dichos Bonos, en la forma establecida en el apartado 4.1.2. del referido Módulo Adicional, y en caso de que la amortización de dicha serie de Bonos fuera total, la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV la correspondiente amortización.

4.9.3 Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos Iniciales.

La amortización ordinaria de los Bonos Iniciales se realizará mediante un único pago en la fecha del décimo aniversario de su Fecha de Desembolso (la "Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos Iniciales), es decir el 2 de diciembre de 2015 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.2.2. de la presente Nota de Valores, proceda a amortizar la emisión de Bonos Iniciales con anterioridad a la Fecha de Amortización Ordinaria. En todo caso, la amortización ordinaria de los Bonos Iniciales deberá producirse con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal de dicha serie, sin que ello suponga la extinción de las obligaciones del fondo con respecto a esa serie. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Amortización Ordinaria se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

4.10 Indicación del rendimiento

Las fórmulas para el cálculo de las magnitudes indicadas a continuación aplican tanto a la emisión de Bonos Iniciales como a las emisiones de Bonos Adicionales. Los ejemplos numéricos están realizados para la emisión de Bonos Iniciales.

Para la realización de los cálculos que figuran en el presente apartado, se han asumido las siguientes hipótesis:

Cédulas:

- Importe nominal de la cartera de Cédulas Hipotecarias: 1.655.000.000 euros.
- Precio de emisión: 98,169%
- Tipo de interés: 3,51%
- El vencimiento de las Cédulas Hipotecarias es el 2 de diciembre de 2015.

- No se han considerado ni impagos de las Cédulas Hipotecarias ni intereses de demora.

Bonos:

- Importe nominal total: 1.655.000.000 euros
- Precio de emisión: 98,459%
- Tipo de interés: Interés nominal anual: 3,50%
- No se ha supuesto amortización anticipada de los Bonos.

A continuación se recogen una serie de magnitudes relativas a los Bonos emitidos por el Fondo asumiendo las hipótesis anteriores.

4.10.1 Vida Media de los Bonos.

De acuerdo con las condiciones de la emisión, la Vida Media de los Bonos Iniciales será de 10 años.

La Vida Media de los Bonos ha sido calculada utilizando la siguiente fórmula:

$$A = \frac{\sum_{n=1}^n (B_n * m_n)}{C} * \frac{1}{12}$$

donde:

A = Vida Media expresada en años de la correspondiente serie de Bonos.

B_n = Principal a amortizar en cada Fecha de Pago

m_n = Meses comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la correspondiente serie de Bonos y su correspondiente Fecha de Pago.

n = 1,.....,n. Número de años (Fechas de Pago) en que las cantidades B_n serán satisfechas.

C = Importe total en euros de la correspondiente serie de Bonos.

4.10.2 Duración de los Bonos.

La Duración de los Bonos será de 8,29 teniendo en cuenta una TIR para el inversor del 3,687%, un cupón del bono de 3,50%, un plazo de 10 años y un precio de compra del bono para el inversor de 98,459%.

Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada):

$$D = \frac{\sum_{n=1}^n (P_n * VA_n)}{PE} * \frac{1}{(1 + I)}$$

siendo:

D= Duración de la correspondiente serie de Bonos expresada en años

Pn= Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada una de las Fechas de Pago

VAn= Valor actual de cada una de las cantidades totales que en concepto de principal e intereses recibirán los inversores con carácter anual, descontadas anualmente al tipo de interés efectivo (TIR)

PE= Precio de emisión de la correspondiente serie Bonos.

I= Tipo de interés efectivo anual (TIR)

4.10.3 Tasa Interna de Rentabilidad (TIR).

A modo de ejemplo, la T.I.R. para el inversor del Bono Inicial es del 3,687%, teniendo en cuenta un precio de compra del bono del 98,459% de su valor nominal y el cobro de cupones durante 10 años del 3,50% y la amortización a los 10 años.

La fórmula utilizada para el cálculo es la siguiente:

$$N = \sum_{n=1}^T a_n * (1 + I)^{-\left(\frac{d_n}{365}\right)}$$

siendo:

N= precio del Bono.

I= TIR expresada en tasa anual, en tanto por uno.

dn= Días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y cada Fecha de Pago.

$a_n = a_1, \dots, a_n$. Cantidades totales de amortización y/o intereses que con carácter anual recibirán los inversores.

n= 1, ..., t. Número de años en que las cantidades a_n serán satisfechas.

4.11 Representación de los tenedores de los valores.

No está prevista la constitución de un sindicato de tenedores de los bonos. A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.

4.12.1 En relación con la emisión de Bonos Iniciales y la constitución del Fondo

a) Acuerdos sociales

Acuerdos de emisión de las Cédulas Hipotecarias Iniciales.

Los órganos de decisión de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias han acordado la emisión de las mismas, en los términos que constan en las certificaciones en las siguientes fechas. Dichas certificaciones se incluirán como documento de consulta:

- Cajamar. Consejo Rector con fecha 26 de julio de 2005;
- Caja Laboral Popular. Consejo Rector de 30 de septiembre de 2005;
- Caixa Penedès. Comisión Ejecutiva de 29 de septiembre de 2005;
- Caja Murcia. Consejo de Administración de 22 de septiembre de 2005;
- Banco Gallego. Consejo de Administración de 4 de octubre de 2005;
- Caja Cantabria. Consejo de Administración de 4 de octubre de 2005, y
- Caja Segovia. Consejo de Administración de 29 de septiembre de 2005

Acuerdo de cesión de los Activos.

El Consejo de Administración de la entidad cedente, en su reunión del 3 de octubre de 2005, ha acordado la suscripción de las Cédulas Hipotecarias Iniciales y su cesión al Fondo.

Acuerdo de constitución del Fondo.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su reunión del 3 de octubre de 2005, acordó la constitución del Fondo, de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998, la adquisición de las Cédulas Hipotecarias de la entidad cedente y la emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

b) Registro por la CNMV

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998.

El presente Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos Iniciales ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 25 de noviembre de 2005.

c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.

Una vez efectuado el registro del Folleto por la CNMV, la Sociedad Gestora junto al Cedente, otorgarán la Escritura de Constitución del Fondo, de cesión y adquisición de las Cédulas Hipotecarias Iniciales y de emisión de los Bonos Iniciales y se suscribirán los restantes contratos previstos en este Folleto.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de escritura de constitución remitido a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura a la CNMV para su incorporación a los registros públicos con carácter previo a la apertura del Periodo de Suscripción de los Bonos.

4.12.2 En relación con las emisiones adicionales de Bonos

Para la emisión de Bonos Adicionales por parte del Fondo deberán adoptarse los siguientes acuerdos sociales y autorizaciones:

- Acuerdos de emisión de las Cédulas Hipotecarias Adicionales por parte de los órganos de decisión de las entidades emisoras.
- Acuerdo de cesión de las Cédulas Hipotecarias Adicionales por parte del Cedente.
- Registro por la CNMV del Folleto Adicional.
- Otorgamiento de la Escritura de Ampliación correspondiente.

4.13 Fecha de emisión de los valores.

La Fecha de Emisión de los Bonos Iniciales será la Fecha de Desembolso del Fondo, es decir, el 2 de diciembre de 2005.

4.13.1 Colectivo de potenciales inversores.

La emisión se dirige a inversores cualificados, tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

4.13.2 Período de suscripción.

El Folleto Adicional correspondiente determinará el período de suscripción de los Bonos, indicando la fecha y hora de su comienzo y finalización (el "Período de Suscripción").

Período de Suscripción de los Bonos Iniciales

El período de suscripción de los Bonos Iniciales comenzará el día 30 de noviembre de 2005 a las 10:00 horas (C.E.T.), y finalizará el 1 de diciembre de 2005 a las 18:00 horas (C.E.T.) (el "Período de Suscripción Inicial").

Precio de Suscripción de los Bonos Iniciales

El Precio de Suscripción de los Bonos Iniciales será determinado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Constitución del Fondo descontando los flujos (intereses y principal) del Bono con una tasa interna de rentabilidad igual al resultado de adicionar un diferencial al tipo de interés medio entre las peticiones de oferta y demanda que existan en el mercado IRS (Interest Rate Swap) del Euribor a 10 años. En consecuencia con el anterior procedimiento el Precio de Suscripción de los Bonos Iniciales resultante será bajo la par. El tipo de interés medio será el que aparezca en la pantalla ICAPEURO de Reuters en el entorno de las 12:00 horas de la mañana (C.E.T.) del segundo día

hábil anterior a la Fecha de Constitución del Fondo (en el caso de que la pantalla ICAPEURO no estuviera disponible, se estará a lo previsto en el apartado 4.8.1.2.). El diferencial será establecido de común acuerdo por las Entidades Aseguradoras Iniciales y oscilará entre 5 y 25 puntos básicos.

4.13.3 Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción.

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse durante el Período de Suscripción a través de las Entidades Aseguradoras, y con arreglo a los procedimientos que se establecen en los apartados siguientes.

4.13.4 Colocación y adjudicación de los Bonos (Iniciales y Adicionales).

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, y los Bonos que las Entidades Aseguradoras aseguren serán adjudicados de acuerdo con su criterio discrecional, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que, objetivamente, consideren más apropiadas.

Las Entidades Aseguradoras se comprometen a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Período de Suscripción, la cantidad de Bonos necesarios para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en el Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de los Bonos de Titulización.

4.13.5 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado.

Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día.

La Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos Iniciales será el 2 de diciembre de 2005.

4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

5 ACUERDOS DE ADMISION A COTIZACION Y NEGOCIACION

5.1 Mercado en el que se negociaran los valores.

En cumplimiento del artículo Segundo, número 3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora realizará, con carácter inmediato a su respectiva Fecha de Desembolso, la solicitud de admisión de cada emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado regulado de valores. La inscripción de la correspondiente emisión en el Mercado AIAF deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF Mercado de Renta Fija según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación previsto en el apartado 4.1.2. del Módulo Adicional. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

Adicionalmente, se podrá solicitar la admisión a cotización en otros mercados.

5.1.1 Compromiso de Liquidez

Las Entidades Aseguradoras de cada emisión de Bonos se comprometerán, de forma mancomunada, a ofrecer liquidez, hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de la serie de Bonos en la que participen en su aseguramiento, a los titulares de la correspondiente serie de Bonos en los términos contemplados en el Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de los Bonos, mediante la introducción, de órdenes de compra y de venta en el mercado AIAF y, en su caso, en los otros mercados donde se solicite la admisión, una vez los mismos estén admitidos a cotización. Para la emisión de Bonos Iniciales los precios negociados por cada Entidad Aseguradora Inicial serán vinculantes para órdenes individuales de compra y venta de los Bonos por valor nominal máximo de hasta quince millones (15.000.000) de euros, y siempre que el valor nominal máximo total acumulado en libros no sea superior a quinientos millones (500.000.000) de euros. La diferencia entre el precio de compra cotizado y el precio de venta cotizado no podrá ser superior a un 0,015% en términos de T.I.R., siempre y cuando no se produzcan situaciones extraordinarias en los mercados que lo imposibiliten. En cualquier caso, la diferencia no podrá ser superior a un 0,10% en términos de precio.

Para las emisiones de Bonos Adicionales, los compromisos de quince millones (15.000.000) de euros y de quinientos millones (500.000.000) de euros, así como la diferencia entre el precio de compra cotizado y el precio de venta cotizado citados en el párrafo anterior, podrán ser modificados conforme a las condiciones vigentes que supongan un estándar del mercado en el momento de emisión de cada serie de Bonos,

estableciéndose los importes en los correspondientes Contratos de Suscripción, Aseguramiento y Compromiso de Liquidez de los Bonos y Folletos.

Las Entidades Aseguradoras de cada emisión de Bonos quedarán exoneradas de sus responsabilidades ante cambios de las circunstancias legales y/o económicas del Fondo, que afecten a dicha emisión de Bonos, en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del presente compromiso de liquidez.

En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, las Entidades Aseguradoras afectadas estarán obligadas a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones.

Cada Entidad Aseguradora se compromete, a cotizar y hacer difusión diaria de los precios al menos por alguno de los siguientes medios:

- Por medio de su pantalla Bloomberg
- Por medio de su pantalla Reuters
- A través del sistema SECA (Sistema Estandarizado de Cotización AIAF).

Adicionalmente a los mecanismos anteriores, se podrán difundir los precios telefónicamente.

Las Entidades Aseguradoras difundirán con la periodicidad que los volúmenes contratados requieran, y como mínimo mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos, bien a través de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros o de IBERCLEAR, a su elección.

5.2 Agente de Pagos y entidades depositarias.

5.2.1 Agente de Pagos de la emisión de Bonos.

El servicio financiero de las emisiones de Bonos correrá a cargo de Banco Popular Español, S.A. (el "Agente Financiero").

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Banco Popular un Contrato de Agencia de Financiera para realizar el servicio financiero de las emisiones de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia Financiera").

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una inferior a A-1 o P-1 según las escalas de S&P y Moody's, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, una de las siguientes alternativas, en orden a mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos inherentes al servicio financiero de los Bonos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:

- (i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a A-1 y P-1 según las escalas a corto plazo de

S&P y Moody's, u otras explícitamente reconocidas por ellas, que permitan mantener los compromisos asumidos por el Agente Financiero, previa confirmación de las Agencias de Calificación y siempre y cuando la calificación de los Bonos no se vea afectada; o

- (ii) Sustituir al Agente Financiero por una o varias entidades con calificación no inferior a A-1 y P-1 según las escalas a corto plazo de S&P y Moody's u otras explícitamente reconocidas por ellas, para que asuman en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero establecidas en el Contrato de Agencia Financiera.

Como contraprestación por todos los servicios prestados al amparo del Contrato de Agencia Financiera, el Agente Financiero recibirá de la Sociedad Gestora, una comisión periódica anual por importe de QUINCE MIL (15.000) euros para la emisión de Bonos Iniciales y de DIEZ MIL (10.000) euros para cada una de las emisiones de Bonos Adicionales, pagadera en la correspondiente Fecha de Pago de cada una de las emisiones.

El Contrato de Agencia Financiera quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos Iniciales las calificaciones provisionales otorgadas a los mismos.

6 GASTOS DE LA OFERTA (CONSTITUCIÓN DEL FONDO Y EMISIÓN DE BONOS INICIALES)

Los gastos previstos de constitución y de emisión y admisión a cotización, son los siguientes:

- Tasas CNMV:	48.033,00
- Tarifas Mercado AIAF:	52.200,00
- Tarifas Iberclear:	580,00
- Agencia de Calificación; Asesoramiento legal, prensa, imprenta, notaría y comisión inicial de la Sociedad Gestora:	996.456,68
- Comisión de Disponibilidad de la Línea de Liquidez:	392.230,32
- Comisiones de Aseguramiento (estimadas en base a una comisión de 20 puntos básicos):	3.310.000,00
Importe para Gastos de Emisión:	4.799.500,00

7 INFORMACION ADICIONAL

7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.

Uría, Menéndez y Cia., Abogados, S.C., como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y

revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal del Fondo que se contienen en el apartado 4.5.1 del Documento de Registro.

7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.

No aplica.

7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

Price Waterhouse Coopers ha realizado la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y del Cedente de las Cédulas Hipotecarias Iniciales correspondientes a los ejercicios 2003 y 2004.

Las auditorías de las cuentas anuales de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias Iniciales correspondientes al ejercicio 2004 han sido realizadas por Price Waterhouse Coopers para Cajamar, Caja Laboral Popular y Caja Cantabria, por Deloitte para Caixa Penedès, Caja Murcia y Banco Gallego y por KPMG Auditores para Caja Segovia.

7.4 Información procedente de terceros.

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte de los Emisores y del Cedente de las Cédulas Hipotecarias Iniciales sobre la veracidad de las características acerca de las entidades y de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, que se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, así como del resto de información sobre el Cedente, los Emisores y las Cédulas Hipotecarias Iniciales que se contienen en el presente Folleto. En la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente y los Emisores reiterarán a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora confirma que la información procedente de los Emisores y del Cedente de las Cédulas Hipotecarias Iniciales sobre ellas mismas y sobre las Cédulas Hipotecarias Iniciales se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información facilitada por aquellas, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa.

7.5 Calificación de los Bonos.

Como condición para la emisión inicial y las sucesivas emisiones de Bonos, y consiguiente ampliación del pasivo del Fondo (y, por tanto, como condición para la incorporación inicial y sucesivas incorporaciones al Fondo de Cédulas Hipotecarias, y consiguiente ampliación del activo del Fondo), (i) el riesgo financiero de los Bonos deberá ser objeto de evaluación por al menos Moody's Investors Service España, S.A. (Moody's) (si bien adicionalmente podrá ser objeto de evaluación por otra u otras

entidades de calificación reconocidas) al efecto por la CNMV) y obtener su máxima calificación de deuda a largo plazo (Aaa), y (ii) para las sucesivas emisiones de Bonos, todas las agencias de calificación que hubieran intervenido en la calificación de Bonos previamente emitidos deberán confirmar por escrito, antes del inicio del Período de Suscripción de la correspondiente serie de Bonos Adicionales, que la nueva emisión de Bonos no supondrá una rebaja de las calificaciones previamente otorgadas, de manera que las calificaciones a los Bonos previamente emitidos por el Fondo en ningún caso podrán verse afectadas por futuras emisiones de Bonos.

En toda emisión de Bonos, en el supuesto de que, antes del inicio del período de suscripción de los Bonos, no se hubieran confirmado las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las agencias de calificación intervinientes, se considerarán resueltos la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias correspondientes, la emisión de los Bonos de que se trate y el resto de los contratos celebrados por el Fondo en relación con dicha emisión.

7.5.1 Calificaciones asignadas a los Bonos Iniciales por las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora, actuando como fundadora y representante legal del Fondo, y el Cedente, actuando como cedente de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, han acordado solicitar a Moody's Investors Service España, S.A., ("Moody's") y a Standard & Poor's España, S.A. ("Standard & Poor's" o "S&P"), la calificación para los Bonos Iniciales de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

En la fecha de registro de este Folleto se dispone de las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos:

<u>Moody's</u>	<u>S&P</u>
Aaa	AAA

El encargo efectuado a las Agencias de Calificación consiste en la valoración de los Bonos de Titulización y en la calificación de los mismos. En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos Iniciales, las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerará resuelta la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias Iniciales y la emisión de los Bonos Iniciales.

Escalas de calificaciones otorgadas por Moody's y S&P

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

Moody's	S&P	Significado
Aaa	AAA	Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta
Aa	AA	Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal
A	A	Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal.
Baa	BBB	Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro esté asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada.
Ba	BB	La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio.
B	B	
Caa	CCC	Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables.
Ca	CC	Altamente especulativos.
C	C	Incumplimiento actual o inminente.
	D	Valores especulativos. Su valor puede no exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector.

Moody's aplica los modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría de calificación a largo plazo comprendidas entre Aa y Caa. El modificador 1 indica valores en la banda superior de la categoría de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 valores en la banda inferior de cada categoría genérica.

Las calificaciones de Standard & Poor's comprendidas entre "AA" y "CCC" pueden ser modificadas añadiendo (+) o (-) para mostrar su posición relativa dentro de cada una de las categorías principales.

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes.

Moody's	S&P	Significado
P-1	A-1	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto. En el caso de S&P puede ir acompañado del símbolo + si la seguridad es extrema.
P-2	A-2	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactoria, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.
P-3	A-3	Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.
No Prime	B	Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio a la deuda.
-	C	Se asigna a la deuda a corto plazo con una dudosa capacidad de pago.
-	D	La deuda calificada con D se encuentra en mora. Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un período de gracia sin expirar.

Consideraciones sobre la calificación.

La calificación de Moody's para la emisión de Bonos Iniciales mide la pérdida esperada antes de la Fecha del Vencimiento Legal de dicha serie de Bonos. La estructura permite el pago puntual de los intereses durante la vida de la emisión y el pago del principal a vencimiento, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en 2017, sin que ello suponga la extinción de las obligaciones del Fondo con respecto a esa serie.

La calificación realizada por S&P acerca del riesgo constituye una opinión sobre la capacidad de los Bonos Iniciales para cumplir los pagos puntuales de intereses periódicos conforme a lo establecido en el correspondiente Folleto y del principal antes de la Fecha de Vencimiento Legal de dicha serie de Bonos. La calificación de S&P tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos Iniciales, sus aspectos legales y los del Fondo que los emite, las características de las Cédulas Hipotecarias Iniciales y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

La calificación de S&P puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por S&P en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada de la correspondiente serie de Bonos, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9.2.2.1. de la presente Nota de Valores.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, S&P confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los asesores legales y otros expertos.

INTERMONEY MASTER CEDULAS, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

MODULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACION (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO CE 809/2004)

1 VALORES

1.1 Importe del Fondo.

El Fondo se constituirá con las Cédulas Hipotecarias Iniciales que InterMoney Valores cederá al Fondo en su constitución cuyo principal será igual a mil seiscientos cincuenta y cinco millones (1.655.000.000) de euros, importe al que asciende el valor nominal de la emisión de Bonos Iniciales.

Tanto el activo como el pasivo del Fondo tendrán un límite máximo de veinte mil millones de euros (20.000.000.000 €) (el “Límite Máximo del Activo del Fondo” y el “Límite Máximo del Pasivo del Fondo”, según sea el caso).

El importe inicial del activo del Fondo será ampliable hasta el Límite Máximo del Activo del Fondo, y estará integrado principalmente en cada momento, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la Fecha de Vencimiento Legal, además de por el saldo vivo de las Cédulas Hipotecarias Iniciales incorporadas al Fondo en virtud de la Escritura de Constitución, por el saldo vivo de las Cédulas Hipotecarias Adicionales incorporadas al Fondo, cuyas características se recogerán en los correspondientes Folletos Adicionales y Escrituras de Ampliación. Además integrará el activo del Fondo el saldo de la Cuenta de Tesorería.

1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido exactamente.

La Sociedad Gestora declara que la información relativa a los Emisores Iniciales de las Cédulas Hipotecarias Iniciales que se incluye en el presente documento se ha reproducido exactamente con respecto a la información remitida por los propios Emisores a la Sociedad Gestora, y que en la medida que tiene conocimiento de ello, no se ha omitido ningún hecho que haría dicha información reproducida inexacta o engañosa.

2 ACTIVOS SUBYACENTES

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.

La Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal y de intereses generados por los activos que se titulan permiten hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos que se emiten.

La anterior manifestación se realiza sobre la base de las declaraciones realizadas a la Sociedad Gestora por los Emisores y el Cedente sobre las Cédulas Hipotecarias susceptibles de ser cedidas que se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, de la toda información suministrada por los Emisores de las Cédulas Hipotecarias a la Sociedad Gestora y de la valoración que resulta de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

No obstante para cubrir posibles déficit de liquidez, se ha previsto una operación de mejora (Línea de Liquidez) que permite cubrir esa insuficiencia en concepto de intereses pagaderos a los Bonos. La Línea de Liquidez se describe en el apartado 3.4.2.1. del presente Módulo Adicional.

2.2 Activos que respaldan la emisión.

El activo del Fondo estará constituido esencialmente por los derechos de crédito derivados de cédulas hipotecarias únicas singularmente emitidas por entidades legalmente habilitadas para su emisión, de conformidad con la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, o la normativa vigente en cada momento (los “Emisores”), representadas mediante títulos físicos únicos y nominativos, previamente suscritas o adquiridas por las entidades cedentes y posteriormente cedidas al Fondo mediante la Escritura de Constitución o futuras escrituras públicas de cesión (las “Escrituras de Ampliación” y, conjuntamente con la Escritura de Constitución, las “Escrituras”, e indistintamente cada una de ellas, una “Escritura”), en los términos y condiciones establecidos en el presente apartado (“las Cédulas Hipotecarias”).

Una vez constituido el Fondo y hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, el activo del Fondo estará principalmente formado en cada momento, además de por el saldo de la Cuenta de Tesorería del Fondo, por las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo y no amortizadas, modificándose, en su caso, como consecuencia de la incorporación de los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias Adicionales sucesivamente adquiridas por el Fondo en los términos previstos en el presente Folleto y con sujeción a las siguientes condiciones:

- (i) el Fondo sólo podrá adquirir Cédulas Hipotecarias dentro del plazo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución y el 31 de diciembre de 2009, inclusive;
- (ii) el número total de incorporaciones de Cédulas Hipotecarias al Fondo durante el plazo a que se refiere el párrafo (i) anterior no podrá exceder de quince (15); y
- (iii) el vencimiento de las Cédulas Hipotecarias incorporadas al Fondo no podrá ser posterior al cincuenta (50) aniversario de la Fecha de Constitución del Fondo.

Las Cédulas Hipotecarias sucesivamente incorporadas al activo del Fondo estarán vinculadas de manera unívoca a las correlativas series de bonos de titulización emitidos por el Fondo con ocasión de dichas incorporaciones, en términos de importe, duración, condiciones económicas y de amortización, de conformidad con lo establecido en los correspondientes Folletos Adicionales y Escrituras de Ampliación, y darán respaldo sólo y exclusivamente a los bonos de titulización pertenecientes a la serie que les corresponda, de manera que los recursos procedentes de las Cédulas Hipotecarias (por principal, intereses ordinarios o de demora) sólo podrán ser aplicados al pago de los bonos de titulización pertenecientes a la serie emitida con ocasión de la incorporación al Fondo de las Cédulas Hipotecarias de que se trate, pero no a la satisfacción de cualesquiera obligaciones derivadas de cualquier otra serie de bonos de titulización, con independencia del orden temporal de vencimiento de las correspondientes obligaciones de pago.

En caso de amortización anticipada de cualesquiera Cédulas Hipotecarias contabilizadas en el activo del Fondo en cada momento (cualquiera que sea su causa), no tendrá lugar sustitución alguna de las Cédulas Hipotecarias amortizadas.

Identificación de las Cédulas Hipotecarias Iniciales

Cajamar, Caja Laboral Popular, Caixa Penedès, Caja Murcia, Banco Gallego, Caja Cantabria y Caja Segovia (conjuntamente, los “Emisores Iniciales”) emitirán singularmente, en la Fecha de Constitución del Fondo, las siete (7) Cédulas Hipotecarias únicas identificadas a continuación junto con sus respectivos valores nominales (las “Cédulas Hipotecarias Iniciales”), conforme a los acuerdos de sus respectivos órganos de decisión:

Emisor Inicial	Valor nominal (euros)
Cajamar	500.000.000,00
Caja Laboral Popular	500.000.000,00
Caixa Penedès	200.000.000,00
Caja Murcia	150.000.000,00
Banco Gallego	105.000.000,00
Caja Cantabria	100.000.000,00
Caja Segovia	100.000.000,00
TOTAL	1.655.000.000,00

Las Cédulas Hipotecarias Iniciales están documentadas mediante títulos físicos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982.

Las Cédulas Hipotecarias Iniciales respaldando manera unívoca la emisión de Bonos Iniciales, IM Cédulas M1.

Identificación de las Cédulas Hipotecarias Adicionales.

Con posterioridad a su constitución, el Fondo podrá adquirir sucesivamente Cédulas Hipotecarias suscritas o adquiridas previamente por los Cedentes (las “Cédulas Hipotecarias Adicionales”), dentro de los límites establecidos en este mismo apartado.

A tal efecto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.c).2º del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora y el Cedente de que se trate otorgarán, por cada una de las incorporaciones de Cédulas Hipotecarias Adicionales al Fondo, la correspondiente Escritura de Ampliación. Los términos de la emisión quedarán recogidos en el correspondiente Folleto Adicional que será entregado a la CNMV para su verificación, y que contendrá un detalle de las Cédulas Hipotecarias Adicionales a incorporar al Fondo y de sus características, con el mismo grado de concreción con el que se relacionan las Cédulas Hipotecarias Iniciales en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, y una declaración de la Sociedad Gestora y del Cedente de que las Cédulas Hipotecarias Adicionales cumplen los requisitos establecidos en ambos mencionados documentos. En el supuesto de que cualesquiera cédulas hipotecarias no cumplieran con los requisitos y condiciones de incorporación al Fondo establecidos en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional y en las Escrituras, dichas cédulas hipotecarias no podrán ser adquiridas por el Fondo, y el otorgamiento de la Escritura de Ampliación estará sujeto, en todo caso, al cumplimiento de la condición a que se refiere el párrafo siguiente.

La Escritura de Ampliación y el correspondiente Folleto deberán identificar nominal e individualmente a las entidades que hayan emitido singularmente las Cédulas Hipotecarias Adicionales (conjuntamente, los “Emisores Adicionales”), la fecha de emisión, el número de Cédulas Hipotecarias Adicionales únicas emitidas y su valor nominal individual, todo ello conforme a los acuerdos de los respectivos órganos de decisión de los Emisores Adicionales.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de activos.

Los activos titulizados se rigen por el Derecho español.

2.2.2 Características generales de los deudores.

Se incluyen a continuación cuadros informativos sobre cada uno de los Emisores Iniciales de Cédulas Hipotecarias relativos a los siguientes aspectos: (i) balance y cuenta de pérdidas y ganancias, (ii) patrimonio neto contable, (iii) recursos propios computables conforme a la normativa del Banco de España, (iv) información sobre cartera hipotecaria total, cartera hipotecaria elegible y emisiones de cédulas hipotecarias vivas de cada uno de los emisores y , (v) información sobre morosidad y cobertura. (Datos expresados en miles de euros, excepto los datos porcentuales y los relativos a número de oficinas y número de empleados). Toda la información que se muestra a continuación ha sido elaborada conforme a la Circular 4/2004 de Banco de España.

INFORMACIÓN FINANCIERA CAJAMAR (datos en miles de €)

BALANCE DE SITUACIÓN INDIVIDUAL (miles de euros)

	A 30/06/2005	A 31/12/2004	A 30/06/2004
Caja y depósitos Bancos Centrales	262.029	113.259	118.074
Entidades de Crédito	487.135	922.052	651.407
Inversión Crediticia	12.270.576	10.527.954	8.870.395
Cartera de Valores	619.261	397.053	430.750
Otros activos	598.732	493.363	532.271
TOTAL ACTIVO	14.237.733	12.453.681	10.602.897
Entidades de Crédito	430.320	905.226	1.091.792
Débitos a clientes	11.423.940	9.659.067	8.042.546
Débitos representados por valores negociables	400.017	400.238	0
Otros pasivos	394.874	279.852	328.018
Pasivos subordinados	360.233	60.092	60.000
Capital, reservas, resultados y provisiones	1.228.349	1.149.206	1.080.540
TOTAL PASIVO	14.237.733	12.453.681	10.602.897

PERDIDAS Y GANANCIAS INDIVIDUAL (miles de euros)

Ingresos por intereses y rendimientos	243.761	414.335	191.867
Gastos por intereses y cargas	-92.468	-126.458	-52.399
Margen de Intermediación	151.293	287.877	139.468
Ingresos No Financieros	54.579	108.007	49.968
Gastos de Explotación	-128.317	-242.149	-120.037
Margen de Explotación	77.555	153.736	69.400
Saneamientos, provisiones y otros	-33.980	-72.204	-27.062
Beneficio antes de impuestos	43.575	81.532	42.338
Impuestos	-5.500	-9.972	-6.010
Beneficio del ejercicio	38.075	71.560	36.328
ROA (Beneficio neto / Activos totales medios) %	0,58%	0,90%	0,80%
ROE (Beneficio neto / Recursos propios medios) %	6,86%	7,31%	7,89%
Número de oficinas	757	750	738
Número de empleados	3.376	3.250	3.249

PATRIMONIO NETO CONTABLE INDIVIDUAL (miles de euros)

Fondo de Dotación / Capital	433.347	387.404	350.097
Reservas:			
Prima de emisión			
Reserva (Legal, estatutarias...)	686.240	626.423	626.423
Reserva de revalorización	51.738	48.924	48.924
Beneficio del ejercicio	38.075	71.560	36.328
Remuneración al capital social	-4.340	-8.906	-4.127
Acciones propias	0	0	0
Ajustes por valoración:	23.289	23.801	22.895
PATRIMONIO NETO CONTABLE	1.228.349	1.149.206	1.080.540
Dotación Obra Benéfico Social / Dividendo	-3.937	-7.298	-3.556
PATRIMONIO NETO DESPUÉS DE APLICACIÓN DE RESULTADOS	1.224.412	1.141.908	1.076.984

DESGLOSE DE RECURSOS PROPIOS CONSOLIDADOS NORMATIVA DEL BANCO DE ESPAÑA (miles de euros)

Recursos Propios Básicos	1.103.273	1.075.396	1.003.702
Recursos Propios 2ª categoría	389.615	40.767	52.844
Deducciones	-36.221	-37.468	-36.700
TOTAL RECURSOS PROPIOS	1.456.667	1.078.695	1.019.846
Coefficiente de Recursos Propios	12,12%	10,61%	9,92%

INVERSIÓN CREDITICIA INDIVIDUAL (miles de euros)

Cartera Hipotecaria Total	6.921.505	6.341.106	5.394.610
Cartera Elegible	2.970.245	2.900.802	1.598.107
Elegible sobre Total Cartera	42,91%	45,75%	29,62%
Importe de Cédulas Hipotecarias en vigor	700.000	500.000	0

MOROSIDAD Y COBERTURA INDIVIDUAL (en miles de euros)

Riesgo crediticio computable	12.270.576	10.527.954	8.870.395
Riesgo en mora	142.848	135.751	121.272
Con garantía real	77.504	66.678	58.137
Resto	65.344	69.074	63.135
Cobertura constituida Total (I)	68.418	64.522	57.580
Ratios			
Morosidad	1,16%	1,29%	1,37%
Morosidad hipotecaria	1,12%	1,05%	1,08%
Cobertura simple de la morosidad*	47,90%	47,53%	47,48%
Cobertura incluyendo garantías reales**	102,15%	96,65%	95,42%

* Cobertura constituida Total (I) / Riesgo en mora

** Cobertura constituida Total (I) + Riesgo en mora con garantía real / Riesgo en mora

INFORMACIÓN FINANCIERA CAJA LABORAL POPULAR (datos en miles de €)

BALANCE DE SITUACIÓN INDIVIDUAL (miles de euros)

	A 30/06/2005	A 31/12/2004	A 30/06/2004
Caja y depósitos Bancos Centrales	211.000	133.000	244.000
Entidades de Crédito	928.000	1.037.000	977.000
Inversión Crediticia	9.544.000	8.534.000	7.987.000
Cartera de Valores	1.413.000	1.439.000	1.581.000
Otros activos	682.000	546.000	581.000
TOTAL ACTIVO	12.778.000	11.689.000	11.370.000
Entidades de Crédito	440.000	328.000	397.000
Débitos a clientes	10.329.000	9.566.000	8.960.000
Débitos representados por valores negociables	314.000	262.000	230.000
Otros pasivos	377.000	268.000	557.000
Pasivos subordinados	0	0	0
Capital, reservas, resultados y provisiones	1.318.000	1.265.000	1.226.000
TOTAL PASIVO	12.778.000	11.689.000	11.370.000

PERDIDAS Y GANANCIAS INDIVIDUAL (miles de euros)

Ingresos por intereses y rendimientos	210.000	339.000	168.000
Gastos por intereses y cargas	-82.000	-140.000	-65.000
Margen de Intermediación	128.000	199.000	103.000
Ingresos No Financieros	50.000	99.000	48.000
Gastos de Explotación	-80.000	-171.000	-83.000
Margen de Explotación	98.000	127.000	68.000
Saneamientos, provisiones y otros	-15.000	-13.000	-5.000
Beneficio antes de impuestos	83.000	114.000	63.000
Impuestos	-10.000	-16.000	-9.000
Dotac.Obligatoria a FOBS	-5.000	-9.000	-5.000
Beneficio del ejercicio	68.000	89.000	49.000
ROA (Beneficio neto / Activos totales medios) %	1,11%	0,77%	0,92%
ROE (Beneficio neto / Recursos propios medios) %	11,09%	7,54%	8,54%
Número de oficinas	346	342	338
Número de empleados	1802	1792	1789

PATRIMONIO NETO CONTABLE INDIVIDUAL (miles de euros)

Fondo de Dotación / Capital	354.000	328.000	326.000
Reservas:			
Prima de emisión			
Reserva (Legal, estatutarias...)	767.000	724.000	723.000
Reserva de revalorización	80.000	79.000	80.000
Beneficio del ejercicio*	68.000	89.000	49.000
Intereses al capital	-13.000	-24.000	-12.000
Acciones propias			
PATRIMONIO NETO CONTABLE	1.256.000	1.196.000	1.166.000
Dotación Obra Benéfico Social / Dividendo			
PATRIMONIO NETO DESPUÉS DE APLICACIÓN DE RESULTADOS	1.256.000	1.196.000	1.166.000

*la dotación al FOBS está deducida en el dato de Beneficio del ejercicio

DESGLOSE DE RECURSOS PROPIOS CONSOLIDADOS NORMATIVA DEL BANCO DE ESPAÑA (miles de euros)

Recursos Propios Básicos	1.165.000	1.132.000	1.056.000
Recursos Propios 2ª categoría	81.000	1.000	1.000
TOTAL RECURSOS PROPIOS	1.241.000	1.128.000	1.057.000
Coefficiente de Recursos Propios	13,71%	13,90%	13,91%

INVERSIÓN CREDITICIA INDIVIDUAL (miles de euros)

Cartera Hipotecaria Total	7.269.000	6.505.000	5.990.000
Cartera Elegible	3.137.000	2.818.000	2.562.000
Elegible sobre Total Cartera	43,16%	43,32%	42,77%
Importe de Cédulas Hipotecarias en vigor	2.000.000	1.400.000	1.100.000

MOROSIDAD Y COBERTURA INDIVIDUAL (en miles de euros)

Riesgo crediticio computable	11.605.000	10.794.000	10.040.000
Riesgo en mora	80.000	74.000	80.000
Con garantía real	45.000	38.000	42.000
Resto	35.000	36.000	38.000
Cobertura constituida Total (I)	166.000	150.000	142.000
Ratios			
Morosidad	0,69%	0,69%	0,80%
Morosidad hipotecaria	0,58%	0,55%	0,67%
Cobertura simple de la morosidad*	207,50%	202,70%	177,50%
Cobertura incluyendo garantías reales**	263,75%	254,05%	230,00%

* Cobertura constituida Total (I) / Riesgo en mora

** Cobertura constituida Total (I) + Riesgo en mora con garantía real/ Riesgo en mora

INFORMACIÓN FINANCIERA CAIXA PENEDES (datos en miles de €)

BALANCE DE SITUACIÓN INDIVIDUAL (miles de euros)

	A 30/06/2005	A 31/12/2004	A 30/06/2004
Caja y depósitos Bancos Centrales	144.287	307.311	162.020
Cartera de Negociación	14.211	1.005	0
Activos financieros disponibles para la venta	2.985.760	2.192.971	1.810.200
Inversión Crediticia	10.613.817	9.089.451	8.028.673
Participaciones	28.079	28.078	29.309
Otros activos	627.965	540.023	435.326
TOTAL ACTIVO	14.414.119	12.158.839	10.465.528
Pasivos financieros a valor razonable	150.287	165.623	25.658
Pasivos financieros a coste amortizado	13.260.634	11.105.118	9.589.329
Pasivos fiscales	103.833	77.834	45.717
Otros pasivos	69.943	45.704	65.980
Capital, reservas, resultados y provisiones	829.422	764.560	738.844
TOTAL PASIVO	14.414.119	12.158.839	10.465.528

PERDIDAS Y GANANCIAS INDIVIDUAL (miles de euros)

Ingresos por intereses y rendimientos	231.686	402.801	187.054
Gastos por intereses y cargas	-122.583	-194.812	-89.333
Margen de Intermediación	109.103	207.989	97.721
Ingresos No Financieros	39.803	64.637	31.463
Gastos de Explotación	-96.742	-185.023	-89.391
Margen de Explotación	52.164	87.603	39.793
Saneamientos, provisiones y otros	-18.276	-22.593	-12.475
Beneficio antes de impuestos	33.888	65.010	27.318
Impuestos	-8.947	-10.569	-4.806
Beneficio del ejercicio	24.941	54.441	22.512
ROA (Beneficio neto / Activos totales medios) %	0,39%	0,53%	0,47%
ROE (Beneficio neto / Recursos propios medios) %	7,19%	8,14%	6,93%
Número de oficinas	589	583	568
Número de empleados	2.460	2.396	2.437

PATRIMONIO NETO CONTABLE INDIVIDUAL (miles de euros)

Fondo de Dotación / Capital	0	0	0
Reservas:			
Prima de emisión	0	0	0
Reservas	669.028	624.241	627.266
Resultado del ejercicio	24.941	54.441	22.512
Dividendos y retribuciones	0	0	0
Acciones propias	0	0	0
PATRIMONIO NETO CONTABLE	693.969	678.682	649.778
Dotación Obra Benéfico Social / Dividendo	n.d.	-9.600	n.d.
PATRIMONIO NETO DESPUES DE APLICACIÓN DE RESULTADOS	693.969	669.082	649.778

DESGLOSE DE RECURSOS PROPIOS CONSOLIDADOS NORMATIVA DEL BANCO DE ESPAÑA (miles de euros)

Recursos Propios Básicos	813.224	714.090	715.542
Recursos Propios 2ª categoría	297.594	91.873	91.848
TOTAL RECURSOS PROPIOS	1.110.818	805.963	807.390
Coefficiente de Recursos Propios	10,54%	9,15%	10,78%

INVERSIÓN CREDITICIA INDIVIDUAL (miles de euros)

Cartera Hipotecaria Total	7.948.932	7.009.791	6.159.484
Cartera Elegible	5.823.824	5.180.611	4.487.875
Elegible sobre Total Cartera	73,27%	73,91%	72,86%
Importe de Cédulas Hipotecarias en vigor	2.885.050	2.210.050	1.610.050

MOROSIDAD Y COBERTURA INDIVIDUAL (miles de euros)

Riesgo crediticio computable	12.965.948	10.943.257	9.499.335
Riesgo en mora	90.762	95.487	79.461
Con garantía real	37.859	36.915	45.878
Resto	52.903	58.572	33.583
Coertura constituida Total (I)	182.461	164.918	147.711
Ratios			
Morosidad	0,70%	0,87%	0,84%
Morosidad hipotecaria	0,49%	0,54%	0,78%
Coertura simple de la morosidad*	201,03%	172,71%	185,89%
Coertura incluyendo garantías reales**	242,74%	211,37%	243,63%

* Coertura constituida Total (I) / Riesgo en mora

** Coertura constituida Total (I) + Riesgo en mora con garantía real / Riesgo en mora

INFORMACIÓN FINANCIERA CAJAMURCIA (datos en miles de €)

BALANCE DE SITUACIÓN INDIVIDUAL DE LA ENTIDAD (miles de euros)

	A 30/06/2005	A 31/12/2004	A 30/06/2004
ACTIVO			
CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	133.386	159.482	92.708
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	15.755	13.442	9.375
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PI	62.738	62.756	63.876
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	782.912	726.007	691.970
INVERSIONES CREDITICIAS	9.735.571	8.563.874	7.982.282
CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	166.504	166.486	184.483
AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	0	0	0
DERIVADOS DE COBERTURA	46.454	21.481	9.684
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	1.451	1.451	1.908
PARTICIPACIONES	96.102	95.801	97.390
Entidades asociadas	976	975	975
Entidades multigrupo	69.718	69.718	69.718
Entidades del grupo	25.408	25.108	26.697
CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	0	0	0
ACTIVO MATERIAL	282.796	287.119	278.674
ACTIVO INTANGIBLE	4.652	4.949	3.878
Fondo de comercio	0	0	0
Otro activo intangible	4.652	4.949	3.878
ACTIVOS FISCALES	95.501	87.459	90.972
PERIODIFICACIONES	12.088	9.741	8.370
OTROS ACTIVOS	52.454	43.344	58.672
TOTAL ACTIVO (miles de euros)	11.488.364	10.243.392	9.574.242
PASIVO Y PATRIMONIO NETO			
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	11.207	9.282	5.396
OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉ	0	0	0
PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PATRIMO	0	0	0
PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	10.329.374	9.212.600	8.580.687
Depósitos de bancos centrales	0	0	0
Depósitos de entidades de crédito	429.726	495.264	269.864
Operaciones del mercado monetario a través de entidades de contrapartida	0	0	0
Depósitos de la clientela	8.914.704	7.863.926	7.463.942
Débitos representados por valores negociables	455.807	350.625	407.785
Pasivos subordinados	436.646	435.321	361.610
Otros pasivos financieros	92.491	67.464	77.486
AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	0	0	0
DERIVADOS DE COBERTURA	5.798	5.614	17.183
PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	0	0	0
PROVISIONES	65.633	61.890	66.544
PASIVOS FISCALES	124.713	106.206	96.266
PERIODIFICACIONES	38.381	22.971	38.193
OTROS PASIVOS	45.156	30.528	42.938
CAPITAL CON NATURALEZA DE PASIVO FINANCIERO	0	0	0
TOTAL PASIVO	10.620.262	9.449.091	8.847.207
AJUSTES POR VALORACIÓN	127.121	92.621	73.918
Activos financieros disponibles para la venta	127.121	92.621	73.918
Pasivos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto	0	0	0
Coberturas de los flujos de efectivo	0	0	0
Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	0	0	0
Diferencias de cambio	0	0	0
Activos no corrientes en venta	0	0	0
FONDOS PROPIOS	740.981	701.680	653.117
Capital o fondo de dotación	18	18	18
Prima de emisión	0	0	0
Reservas	679.183	608.543	608.543
Otros instrumentos de capital	0	0	0
Valores propios	0	0	0
Cuotas participativas y fondos asociados (Cajas de Ahorros)	0	0	0
Resultado del ejercicio	61.780	93.119	44.556
Dividendos y retribuciones	0	0	0
TOTAL PATRIMONIO NETO (miles de euros)	868.102	794.301	727.035
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (miles de euros)	11.488.364	10.243.392	9.574.242
PRO-MEMORIA			
RIESGOS CONTINGENTES	817.955	798.666	680.363
COMPROMISOS CONTINGENTES	2.258.991	2.045.108	1.783.139

RESULTADOS INDIVIDUALES DE LA ENTIDAD (miles de euros)

INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS	194.425	338.169	163.377
INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS	75.139	122.413	58.647
RENDIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL	8.807	14.899	5.757
MARGEN DE INTERMEDIACIÓN	128.093	230.655	110.487
COMISIONES PERCIBIDAS	41.696	73.065	35.264
COMISIONES PAGADAS	4.068	8.885	3.720
RESULTADOS DE OPERACIONES FINANCIERAS (NETO)	21.415	2.979	2.330
DIFERENCIAS DE CAMBIO (NETO)	432	755	498
MARGEN ORDINARIO	187.568	298.569	144.859
OTROS PRODUCTOS DE EXPLOTACIÓN	4.762	9.050	4.286
GASTOS DE PERSONAL	46.192	87.799	42.468
OTROS GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN	20.894	41.697	18.831
AMORTIZACIÓN	6.928	13.277	6.580
OTRAS CARGAS DE EXPLOTACIÓN	1.204	2.305	1.153
MARGEN DE EXPLOTACIÓN	117.112	162.541	80.113
PÉRDIDAS POR DETERIORO DE ACTIVOS (NETO)	24.858	32.109	12.700
DOTACIONES A PROVISIONES (NETO)	7.276	9.457	7.619
OTRAS GANANCIAS	18	2.569	867
OTRAS PÉRDIDAS	277	873	246
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	84.719	122.671	60.415
IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	22.939	29.552	15.859
DOTACIÓN OBLIGATORIA A OBRAS Y FONDOS SOCIALES	0	0	0
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA	61.780	93.119	44.556
RESULTADO DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS (NETO)	0	0	0
RESULTADO DEL EJERCICIO	61.780	93.119	44.556
ROA (Beneficio neto / Activos totales medios) %	1,16%	0,99%	0,98%
ROE (Beneficio neto / Recursos propios medios) %	12,39%	10,30%	11,27%
Número de oficinas	385	381	368
Número de empleados	1924	1854	1824
RECURSOS PROPIOS MEDIOS*	996.979	904.357	790.666
ATM **	10.673.588	9.402.954	9.053.400

* media interanual

** elaboración propia

**DESGLOSE DE RECURSOS PROPIOS CONSOLIDADOS
NORMATIVA DEL BANCO DE ESPAÑA (miles de euros)**

Recursos Propios Básicos	765.818	600.721	599.746
Recursos Propios 2ª categoría	350.560	270.587	278.810
TOTAL RECURSOS PROPIOS	1.115.402	1.028.593	878.556
Coefficiente de Recursos Propios	11,43%	12,30%	11,62%

INVERSIÓN CREDITICIA INDIVIDUAL (miles de euros)

Cartera Hipotecaria Total	6.123.479	5.265.459	4.634.517
Cartera Elegible	4.758.814	2.416.061	2.130.196
Elegible sobre Total Cartera	77,71%	45,89%	45,96%
Importe de Cédulas Hipotecarias en vigor	955.000	500.000	500.000

MOROSIDAD Y COBERTURA INDIVIDUAL (miles de euros)

Riesgo crediticio computable	9.735.571	8.563.874	7.982.282
Riesgo en mora	76.594	90.718	87.220
Con garantía real	n.d.	n.d.	n.d.
Resto	n.d.	n.d.	n.d.
Cobertura constituida Total (I)	199.915	175.887	154.489
Ratios			
Morosidad	0,79%	1,06%	1,09%
Morosidad hipotecaria	0,28%	0,38%	0,30%
Cobertura simple de la morosidad*	261,01%	193,88%	177,13%
Cobertura incluyendo garantías reales**	n.d.	n.d.	n.d.

* Cobertura constituida Total (I) / Riesgo en mora

** Cobertura constituida Total (I) + Riesgo en mora con garantía real / Riesgo en mora

INFORMACIÓN FINANCIERA BANCO GALLEGO (datos en miles de €)

BALANCE DE SITUACIÓN INDIVIDUAL (miles de euros)

	A 30/06/2005	A 31/12/2004	A 30/06/2004
Caja y depósitos Bancos Centrales	41.259	34.012	31.270
Entidades de Crédito	233.051	235.330	271.654
Inversión Crediticia	1.776.700	1.511.269	1.436.728
Cartera de Valores	346.279	279.155	300.979
Otros activos	78.625	74.832	98.146
TOTAL ACTIVO	2.475.913	2.134.598	2.138.777
Entidades de Crédito	398.763	212.889	177.002
Débitos a clientes	1.850.330	1.665.079	1.684.868
Débitos representados por valores negociables	0	0	0
Otros pasivos	44.730	73.744	72.173
Pasivos subordinados	36.072	36.077	36.000
Capital, reservas, resultados y provisiones	146.018	146.809	168.733
TOTAL PASIVO	2.475.913	2.134.598	2.138.777

PERDIDAS Y GANANCIAS INDIVIDUAL (miles de euros)

Ingresos por intereses y rendimientos	46.812	81.304	40.273
Gastos por intereses y cargas	-17.617	-24.905	-12.811
Margen de Intermediación	29.195	56.399	27.461
Ingresos No Financieros	12.019	21.994	11.177
Gastos de Explotación	-27.427	-52.099	-24.602
Margen de Explotación	13.787	26.294	14.036
Saneamientos, provisiones y otros	-9.326	-14.587	-5.541
Beneficio antes de impuestos	4.461	11.707	8.496
Impuestos	-2.073	-5.683	-1.576
Beneficio del ejercicio	2.388	6.024	6.920
ROA (Beneficio neto / Activos totales medios) %	0,22%	0,31%	0,65%
ROE (Beneficio neto / Recursos propios medios) %	2,79%	3,50%	8,61%
Número de oficinas	161	163	
Número de empleados	707	657	649
ATM's	2.216.478	1.968.847	2.138.776

PATRIMONIO NETO CONTABLE INDIVIDUAL (miles de euros)

Fondo de Dotación / Capital	83.440	83.440	83.440
Reservas:			
Prima de emisión	15.322	15.322	15.322
Reserva (Legal, estatutarias...)	34.988	32.296	39.496
Reserva de revalorización	7.533	7.533	0
Beneficio del ejercicio	2.388	6.024	6.920
Dividendo activo a cuenta	0	0	0
Acciones propias	-2	-75	0
PATRIMONIO NETO CONTABLE	143.669	144.540	145.178
Dotación Obra Benéfico Social / Dividendo	0	0	0
PATRIMONIO NETO DESPUÉS DE APLICACIÓN DE RESULTADOS	143.669	144.540	145.178

DESGLOSE DE RECURSOS PROPIOS CONSOLIDADOS NORMATIVA DEL BANCO DE ESPAÑA (miles de euros)

Recursos Propios Básicos	129.235	135.881	125.533
Recursos Propios 2ª categoría	43.533	36.000	36.000
TOTAL RECURSOS PROPIOS	172.768	171.881	161.533
Coefficiente de Recursos Propios	9,31%	10,87%	10,58%

INVERSIÓN CREDITICIA INDIVIDUAL (miles de euros)

Cartera Hipotecaria Total	816.283	699.579	626.242
Cartera Elegible	603.457	516.842	n.d.
Elegible sobre Total Cartera	73,93%	73,88%	n.d.
Importe de Cédulas Hipotecarias en vigor	340.000	270.000	180.000

MOROSIDAD Y COBERTURA INDIVIDUAL (miles de euros)

Riesgo crediticio computable			
Riesgo en mora			
Con garantía real	2.808	1.454	n.d.
Resto	11.502	11.905	n.d.
Cobertura constituida Total	31.775	28.230	23.628
Ratios			
Morosidad	0,58%	0,63%	n.d.
Morosidad hipotecaria	0,34%	0,21%	n.d.
Cobertura simple de la morosidad	222,04%	211,32%	n.d.
Cobertura incluyendo garantías reales	241,66%	222,21%	n.d.

INFORMACIÓN FINANCIERA CAJA CANTABRIA (datos en miles de €)

BALANCE DE SITUACIÓN INDIVIDUAL (miles de euros)

	A 30/06/2005	A 31/12/2004	A 30/06/2004
Caja y depósitos Bancos Centrales	46.222	59.253	47.948
Entidades de Crédito	992.607	1.151.596	637.728
Inversión Crediticia	4.801.548	4.243.205	3.938.235
Cartera de Valores	300.610	289.336	444.177
Otros activos	249.313	230.595	240.462
TOTAL ACTIVO	6.390.300	5.973.985	5.308.550
Entidades de Crédito	119.824	599.933	98.678
Débitos a clientes	4.631.184	4.092.991	3.949.646
Débitos representados por valores negociables	714.681	570.340	542.757
Otros pasivos	332.274	127.934	161.458
Pasivos subordinados	240.180	240.202	240.197
Capital, reservas, resultados y provisiones	352.157	342.585	315.814
TOTAL PASIVO	6.390.300	5.973.985	5.308.550

PERDIDAS Y GANANCIAS INDIVIDUAL (miles de euros)

Ingresos por intereses y rendimientos	98.296	171.850	81.917
Gastos por intereses y cargas	-40.520	-61.362	-28.940
Margen de Intermediación	57.776	110.488	52.977
Ingresos No Financieros	12.654	34.169	11.620
Gastos de Explotación	-45.685	-90.743	-45.511
Margen de Explotación	24.745	53.914	19.086
Saneamientos, provisiones y otros	404	-17.658	-8.724
Beneficio antes de impuestos	25.149	36.256	10.362
Impuestos	-5.910	-5.300	-2.116
Beneficio del ejercicio	19.239	30.956	8.246
ROA (Beneficio neto / Activos totales medios) %	0,62%	0,59%	0,33%
ROE (Beneficio neto / Recursos propios medios) %	12,71%	12,79%	7,04%
Número de oficinas	161	161	153
Número de empleados	927	929	880

PATRIMONIO NETO CONTABLE INDIVIDUAL (miles de euros)

Fondo de Dotación / Capital	1	1	1
Reservas:			
Prima de emisión	0	0	0
Reserva (Legal, estatutarias...)	259.641	236.387	236.235
Reserva de revalorización	33.185	33.185	33.337
Beneficio del ejercicio	19.239	30.956	8.246
Dividendo activo a cuenta	0	0	0
Acciones propias	0	0	0
PATRIMONIO NETO CONTABLE	312.066	300.529	277.819
Dotación Obra Benéfico Social / Dividendo	n.d.	-7.700	n.d.
PATRIMONIO NETO DESPUÉS DE APLICACIÓN DE RESULTADOS	312.066	292.829	277.819

DESGLOSE DE RECURSOS PROPIOS CONSOLIDADOS NORMATIVA DEL BANCO DE ESPAÑA (miles de euros)

Recursos Propios Básicos	352.322	326.487	313.773
Recursos Propios 2ª categoría	194.852	195.133	162.200
TOTAL RECURSOS PROPIOS	547.174	521.620	475.973
Coefficiente de Recursos Propios	9,82%	10,37%	10,44%

INVERSIÓN CREDITICIA INDIVIDUAL (miles de euros)

Cartera Hipotecaria Total	3.339.288	2.903.108	2.544.808
Cartera Elegible	1.954.104	1.731.798	1.499.620
Elegible sobre Total Cartera	58,52%	59,65%	58,93%
Importe de Cédulas Hipotecarias en vigor	995.000	970.000	495.000

MOROSIDAD Y COBERTURA INDIVIDUAL (miles de euros)

Riesgo crediticio computable	6.378.397	5.966.372	5.275.705
Riesgo en mora	73.798	68.032	64.581
Con garantía real	31.100	30.747	28.627
Resto	42.698	37.285	35.954
Cobertura constituida Total (I)	102.028	95.115	86.937
Ratios			
Morosidad	1,16%	1,14%	1,22%
Morosidad hipotecaria	0,93%	1,06%	1,12%
Cobertura simple de la morosidad*	138,25%	139,81%	134,62%
Cobertura incluyendo garantías reales**	180,40%	185,00%	178,94%

* Cobertura constituida Total (I) / Riesgo en mora

** Cobertura constituida Total (I) + Riesgo en mora con garantía real/ Riesgo en mora

INFORMACIÓN FINANCIERA CAJA SEGOVIA (datos en miles de €)

BALANCE DE SITUACIÓN INDIVIDUAL (miles de euros)

	A 30/06/2005	A 31/12/2004	A 30/06/2004
Caja y depósitos Bancos Centrales	47.366	51.054	29.364
Entidades de Crédito	187.099	135.930	160.158
Inversión Crediticia	2.423.253	2.210.401	1.990.661
Cartera de Valores	711.898	710.735	764.263
Otros activos	182.936	135.663	126.455
TOTAL ACTIVO	3.552.552	3.243.783	3.070.901
Entidades de Crédito	250.318	244.750	358.907
Débitos a clientes	2.820.415	2.519.285	2.241.668
Débitos representados por valores negociables	0	23.914	48.099
Otros pasivos	119.544	86.547	92.526
Pasivos subordinados	104.299	119.368	89.223
Capital, reservas, resultados y provisiones	257.976	249.919	240.478
TOTAL PASIVO	3.552.552	3.243.783	3.070.901

PERDIDAS Y GANANCIAS INDIVIDUAL (miles de euros)

Ingresos por intereses y rendimientos	62.352	116.916	56.856
Gastos por intereses y cargas	-23.227	-40.267	-19.261
Margen de Intermediación	39.125	76.649	37.595
Ingresos No Financieros	5.673	11.562	8.117
Gastos de Explotación	-24.535	-45.554	-22.806
Margen de Explotación	20.263	42.657	22.906
Saneamientos, provisiones y otros	-1.975	-18.618	-6.010
Beneficio antes de impuestos	18.288	24.039	16.896
Impuestos	-4.689	-3.226	-4.147
Beneficio del ejercicio	13.599	20.813	12.749
ROA (Beneficio neto / Activos totales medios) %	0,81%	0,70%	0,88%
ROE (Beneficio neto / Recursos propios medios) %	13,12%	11,03%	13,56%
Número de oficinas	102	102	99
Número de empleados	518	518	508

PATRIMONIO NETO CONTABLE INDIVIDUAL (miles de euros)

Fondo de Dotación / Capital	0	0	0
Reservas:			
Prima de emisión	0	0	0
Reserva (Legal, estatutarias...)	192.538	179.283	179.195
Reserva de revalorización	31.853	31.938	32.026
Beneficio del ejercicio	13.599	20.813	12.749
Dividendo activo a cuenta	0	0	0
Acciones propias	0	0	0
PATRIMONIO NETO CONTABLE	237.990	232.034	223.970
Dotación Obra Benéfico Social / Dividendo	n.d.	-7.670	n.d.
PATRIMONIO NETO DESPUES DE APLICACIÓN DE RESULTADOS	237.990	224.364	223.970

DESGLOSE DE RECURSOS PROPIOS CONSOLIDADOS NORMATIVA DEL BANCO DE ESPAÑA (miles de euros)

Recursos Propios Básicos	190.328	187.889	170.763
Recursos Propios 2ª categoría	112.666	100.747	70.875
TOTAL RECURSOS PROPIOS	302.994	288.636	241.638
Coefficiente de Recursos Propios	10,35%	11,53%	10,48%

INVERSIÓN CREDITICIA INDIVIDUAL (miles de euros)

Cartera Hipotecaria Total	1.829.790	1.616.236	1.400.980
Cartera Elegible	1.753.593	1.572.909	1.329.335
Elegible sobre Total Cartera	95,84%	97,32%	94,89%
Importe de Cédulas Hipotecarias en vigor	639.000	508.000	357.000

MOROSIDAD Y COBERTURA INDIVIDUAL (miles de euros)

Riesgo crediticio computable	2.466.035	2.251.916	2.024.706
Riesgo en mora	15.487	17.342	20.398
Con garantía real	8.563	7.785	9.076
Resto	6.924	9.557	11.322
Cobertura constituida Total (I)	42.782	41.515	34.045
Ratios			
Morosidad	0,63%	0,77%	1,01%
Morosidad hipotecaria	0,47%	0,48%	0,65%
Cobertura simple de la morosidad*	276,24%	239,39%	166,90%
Cobertura incluyendo garantías reales**	331,54%	284,28%	211,40%

* Cobertura constituida Total (I) / Riesgo en mora

** Cobertura constituida Total (I) + Riesgo en mora con garantía real/ Riesgo en mora

2.2.3 Naturaleza legal de los activos titulizados.

Las Cédulas Hipotecarias que constituyen los activos están documentadas mediante títulos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (en adelante, la “Ley 2/1981”) y de lo dispuesto en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo (en adelante, el “Real Decreto 685/1982”), suscritos inicialmente por el Cedente y que serán transmitidos a favor del Fondo.

Tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de los Emisores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos.

El derecho de crédito del Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, frente a los Emisores, además de estar garantizado en la forma descrita en el párrafo anterior, llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los Emisores, siendo el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores.

De acuerdo con la Ley Concursal, en caso de concurso de alguno de los Emisores, el Fondo, como titular de las Cédulas Hipotecarias, gozará de privilegio especial establecido en su artículo 90.1.1º, de manera que las cantidades debidas por principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias deberán pagarse con cargo a la masa, durante la tramitación del concurso, y contra las cantidades ingresadas por cada uno de los Emisores, por razón de las hipotecas vinculadas.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.

El activo de INTERMONEY MASTER CEDULAS, Fondo de Titulización de Activos estará integrado inicialmente por derechos de crédito derivados de siete (7) cédulas hipotecarias nominativas (Cédulas Hipotecarias Iniciales), emitidas singularmente por cada uno de los Emisores Iniciales, con vencimiento a 10 años.

La Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias Iniciales agrupadas en el Fondo es el 2 de diciembre de 2015.

Durante la vida del Fondo el activo del mismo estará integrado en cada momento, además de por el saldo vivo de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, por el saldo vivo de las Cédulas Hipotecarias Adicionales y por el saldo de la Cuenta de Tesorería.

Las plazo máximo de las Cédulas Hipotecarias incorporadas al Fondo no podrá superar los 50 años desde la Fecha de Constitución del mismo.

2.2.5 Importe de los activos.

Los Emisores Iniciales emitirán las Cédulas Hipotecarias Iniciales que se agruparán en el Fondo por los siguientes valores nominales:

ENTIDAD	VALOR NOMINAL (EUROS)
Cajamar	500.000.000
Caja Laboral Popular	500.000.000
Caixa Penedès	200.000.000
Caja Murcia	150.000.000
Banco Gallego	105.000.000
Caja Cantabria	100.000.000
Caja Segovia	100.000.000
TOTAL	1.655.000.000

Las mencionadas Cédulas Hipotecarias Iniciales suponen el respaldo de la emisión de Bonos IM Cédulas M1.

2.2.6 Ratio Saldo / Valor de Tasación o nivel de sobrecolateralización.

El capital y los intereses de las cédulas estarán especialmente garantizados por las hipotecas inscritas a favor de los Emisores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos. No obstante, de entre la cartera total de préstamos hipotecarios de los Emisores (Cartera Hipotecaria Total), únicamente aquellos préstamos hipotecarios que cumplen los requisitos establecidos al efecto por la Ley 2/1981 resultan aptos a los efectos de definir los límites de la emisión de las Cédulas Hipotecarias (Cartera Elegible). Los préstamos aptos que computan para calcular los importes máximos de emisión de las Cédulas Hipotecarias constituyen únicamente una parte de las carteras totales de préstamos hipotecarios. Los Emisores no podrán tener cédulas hipotecarias emitidas y no vencidas por un importe superior al 90% de la cartera apta para el respaldo de la emisión de las mismas.

La información sobre Cartera Hipotecaria Total y Cartera Elegible de cada uno de los Emisores Iniciales se encuentra recogida en las tablas incluidas en el apartado 2.2.2. del presente Módulo Adicional.

2.2.7 Método de creación de los activos.

No aplica para las emisiones de cédulas.

2.2.8 Indicación de declaraciones y garantías dadas al Fondo en relación con los activos.

La Sociedad Gestora reproduce a continuación las declaraciones y garantías que el Cedente, y los Emisores respecto de sí mismos y de las Cédulas Hipotecarias, han efectuado y que declararán también en la Fecha de Constitución del Fondo a la Sociedad Gestora en representación del mismo.

En cuanto al Cedente

- a) Que es una entidad financiera debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- b) Que ni a la Fecha de Cesión, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- c) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para el válido otorgamiento de las Escrituras y la asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellas y de los demás contratos relacionados con la constitución y cesión de Cédulas Hipotecarias al Fondo;
- d) Que las Cédulas Hipotecarias existen y, con carácter previo a su cesión al Fondo, es titular pleno de las Cédulas Hipotecarias, que son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo;
- e) Que las Cédulas Hipotecarias han sido debidamente emitidas por los Emisores y debidamente suscritas o adquiridas por el Cedente;
- f) Que dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios cerrados anteriores a la Fecha de Cesión, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del último ejercicio cerrado, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil;
- g) Que la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo no infringe la legislación vigente;
- h) Que no tiene conocimiento de que ningún Emisor de las Cédulas Hipotecarias se encuentre en situación concursal; y
- i) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de las Escrituras y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellas.

En cuanto a cada uno de los Emisores

- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades

financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España (en su redacción vigente en cada momento), sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.

- d) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión con carácter singular de la Cédula Hipotecaria de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de las Escrituras.
- e) Que los préstamos hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- f) Que la Cédula Hipotecaria ha sido válidamente emitida por cada uno de ellos de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos.
- g) Que la Cédula Hipotecaria no está sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para que su cesión al Fondo.
- h) Que en la Fecha de otorgamiento de la correspondiente Escritura los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal.
- i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura y en el folleto informativo correspondientes son correctos y completos.
- j) Que la Cédula Hipotecaria está representada por un único título físico nominativo.
- k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.
- l) Que la Cédula Hipotecaria constituye una obligación de pago válida y vinculante de pago para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).
- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de las Escrituras y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y

compromisos derivados de ellas, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.

- p) Que dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios cerrados anteriores a la fecha de otorgamiento de la Escritura correspondiente, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del último ejercicio cerrado, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

Declaraciones de los Emisores Iniciales y de InterMoney Valores

Cada uno de los Emisores Iniciales prestará al Fondo y a la Sociedad Gestora, en escritura pública separada suscrita por todos los Emisores Iniciales, InterMoney Valores (como Cedente) y la Sociedad Gestora en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, la totalidad de las declaraciones a que hacen referencia este apartado (Declaraciones de los Emisores), respecto de sí mismo y de la Cédula Hipotecaria Inicial por él emitida. Copia de dicha escritura deberá adjuntarse como anexo a la Escritura de Constitución.

Por su parte, InterMoney Valores prestará al Fondo y a la Sociedad Gestora, en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, respecto de sí mismo y de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, la totalidad de las declaraciones a que hace referencia este mismo apartado (Declaraciones del Cedente).

Declaraciones de los Emisores Adicionales y de los Cedentes

Cada uno de los Emisores Adicionales deberá prestar al Fondo y a la Sociedad Gestora, en escritura pública separada suscrita por todos los Emisores Adicionales, el Cedente y la Sociedad Gestora en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Ampliación correspondiente, la totalidad de las declaraciones a que hace referencia este apartado (Declaraciones de los Emisores), respecto de sí mismo y de la Cédula Hipotecaria Adicional por él emitida. Copia de dicha escritura deberá adjuntarse como anexo a la Escritura de Ampliación.

Por su parte, los Cedentes deberán prestar al Fondo y a la Sociedad Gestora, en la propia Escritura de Ampliación, respecto de sí mismos y de las Cédulas Hipotecarias Adicionales, y a la fecha de otorgamiento de la correspondiente Escritura de Ampliación, la totalidad de las declaraciones a que hace referencia este apartado (Declaraciones del Cedente).

2.2.9 Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.c) del Real Decreto 926/1998, en el supuesto excepcional de que con posterioridad a la fecha de su cesión al Fondo y no obstante las declaraciones formuladas por los Emisores recogidas en el apartado 2.2.8 anterior, se detectara que alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajustara en la correspondiente Fecha de Cesión a dichas declaraciones o adoleciera de vicios ocultos,

la Sociedad Gestora lo notificará al Emisor y al Cedente de la Cédula Hipotecaria correspondiente para que subsane tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria, en el plazo de siete (7) días desde la referida notificación, por otra de características financieras similares que sea aceptada por la Sociedad Gestora, previa consulta a las agencias de calificación que hubieran intervenido en la calificación de los bonos de titulización emitidos por el Fondo con ocasión de la adquisición por el Fondo de la Cédula Hipotecaria afectada. En caso de sustitución, el Emisor deberá acreditar a la Sociedad Gestora que la Cédula Hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8. de este Módulo Adicional, y deberá proporcionar la información sobre la Cédula Hipotecaria sustituyente que considere necesaria la Sociedad Gestora, quien comunicará la sustitución a la CNMV y a los titulares de los bonos de titulización emitidos por el Fondo con ocasión de la adquisición por el Fondo de la Cédula Hipotecaria afectada.

Si la circunstancia de que se trate no pudiera ser subsanada en el plazo fijado o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente la Cédula Hipotecaria afectada, reembolsando al Fondo su valor nominal y los intereses devengados correspondientes.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con cargo a la cantidad que obtenga por la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada (por principal e intereses, ordinarios y de demora) y tan pronto como el importe correspondiente haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer del mismo, deberá proceder a amortizar parcialmente los Bonos que correspondan a la serie emitida con ocasión de la adquisición por el Fondo de la Cédula Hipotecaria afectada, mediante la reducción a prorrata de su valor nominal por un importe agregado equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada, siempre con aplicación de los recursos obtenidos conforme al orden de prelación de pagos recogido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional. en relación a dicho pago y al resto de conceptos.

Las cantidades resultantes serán pagaderas a los titulares de los Bonos de la emisión afectada a prorrata una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aunque no coincida con una Fecha de Pago y hasta el límite disponible de dichas cantidades.

En todo caso, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de indemnización que asistan al Fondo y a los Cedentes al amparo de la correspondiente Escritura y Folleto, cada uno de los Emisores deberá mantener indemnes al Fondo y a los Cedentes frente a cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de la existencia de vicios ocultos en las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos. Asimismo, para evitar posibles perjuicios para el equilibrio financiero del Fondo, serán por cuenta del Emisor correspondiente, los gastos en que incurra el Fondo, como consecuencia de la sustitución (o falta de ella) de la Cédula Hipotecaria por él emitida.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados.

No aplica.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de cinco o menos deudores que sean personas jurídicas, o si un deudor representa el 20 % o más de los activos, o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.

Se muestra a continuación el porcentaje de participación de cada uno de los Emisores Iniciales en el conjunto de Cédulas Hipotecarias Iniciales que respaldan IM Cédulas M1 en la Fecha de Constitución del Fondo.

Emisores	Valor nominal	%
Cajamar	500	30,21
Caja Laboral Popular	500	30,21
Caixa Penedès	200	12,08
Caja Murcia	150	9,06
Banco Gallego	105	6,34
Caja Cantabria	100	6,04
Caja Segovia	100	6,04
TOTAL	1.655	100,00

* Importe en millones de euros.

Para las incorporaciones de Cédulas Hipotecarias Adicionales, ningún Emisor que no cuente con valores ya admitidos a cotización en un mercado regulado o equivalente podrá suponer más del 20% del importe de las Cédulas Hipotecarias que respalde a la correspondiente emisión de Bonos.

Cajamar y Caja Laboral Popular, cuyos datos se describen en el apartado 5.2. del Documento de Registro, tienen con valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.

No existen relaciones entre el Fondo, el Cedente de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, los Emisores Iniciales, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas de las recogidas en los apartados 5.2. del Documento de Registro y en el apartado 3.2. del presente Módulo Adicional.

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

Características económico-financieras de las Cédulas Hipotecarias Iniciales.

El activo de INTERMONEY MASTER CEDULAS, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS estará integrado inicialmente por derechos de crédito derivados de siete (7)

Cédulas Hipotecarias nominativas (las Cédulas Hipotecarias Iniciales), emitidas singularmente por cada uno de los Emisores Iniciales, por debajo de su valor nominal, con vencimiento a 10 años, y con un tipo de interés ordinario fijo que será determinado el segundo día hábil anterior a la Fecha de Constitución del Fondo. El tipo de interés de las Cédulas Hipotecarias Iniciales se calculará adicionando al Tipo de Interés Nominal anual de los Bonos un diferencial de 0,01% (1 punto básico), como margen que aporta recursos suficientes para cubrir los gastos periódicos del Fondo. Dicho tipo de interés no podrá ser superior al 6%, de acuerdo con lo recogido en las certificaciones de los acuerdos de emisión de las Cédulas Hipotecarias Iniciales.

2.2.13.1 Intereses de las Cédulas Hipotecarias.

2.2.13.1.1 Intereses Ordinarios.

2.2.13.1.1.1 Intereses Ordinarios de las Cédulas Hipotecarias.

El valor nominal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias devengará, a partir de la Fecha de Desembolso y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias (con independencia de si se produce o no la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias), intereses ordinarios al tipo de interés que se haga constar en la correspondiente Escritura, Folleto y en los títulos físicos representativos de la Cédulas Hipotecarias.

A efectos del devengo de intereses ordinarios y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado, la emisión de cada Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se hará constar en los correspondientes Escritura y Folleto y en el título físico representativo de la Cédula Hipotecaria, en los que se establecerán, además, las fechas en que deban pagarse los intereses ordinarios devengados durante cada período de devengo de intereses.

En cualquier caso y salvo que se produzca un supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, los Emisores deberán ingresar los importes relativos a los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias con la antelación que se determine en los correspondientes Escritura y Folleto respecto de las Fechas de Pago de los bonos de titulización emitidos por el Fondo con ocasión de la incorporación de las Cédulas Hipotecarias de que se trate.

En caso de que algún Emisor incumpliera su obligación de pago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria por él emitida, y sin perjuicio de que ello pudiera dar lugar a la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada, el Emisor de que se trate deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en que fuera a realizar el pago de intereses con la antelación a la fecha del correspondiente ingreso que se determine en los correspondientes Escritura y Folleto.

2.2.13.1.1.2 Intereses Ordinarios de las Cédulas Hipotecarias Iniciales.

El valor nominal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias Iniciales devengará, a partir de la Fecha de Desembolso Inicial y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias Iniciales (con independencia de si se produce o no la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo que se determinará el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Constitución (el "Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias Iniciales").

El tipo de interés de las Cédulas Hipotecarias Iniciales se calculará adicionando al Tipo de Interés Nominal anual de los Bonos un diferencial de 0,01% (1 punto básico) y no podrá ser superior al 6%, de acuerdo con lo recogido en las certificaciones de los acuerdos de emisión de las Cédulas Hipotecarias Iniciales.

A efectos del devengo de intereses ordinarios y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias Iniciales o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado, la emisión de las Cédulas Hipotecarias Iniciales se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 2 de diciembre de cada año (inclusive) hasta el día 2 de diciembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso de la Cédula Hipotecaria Inicial afectada se extenderá desde el último día 2 de diciembre (inclusive) hasta la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales (exclusive) (los "Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias Iniciales"), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria Inicial afectada devengará intereses ordinarios diariamente hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias Iniciales o aquella otra anterior en que su valor hubiera quedado íntegramente amortizado. No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias Iniciales si el 2 de diciembre de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales es o no un Día Hábil.

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias Iniciales devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias Iniciales se pagarán el día 30 de noviembre de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior (cada una, una "Fecha de Cobro"), y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, en su caso.

En cualquier caso y salvo que se produzca un supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, los Emisores Iniciales deberán ingresar los importes relativos a intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias Iniciales de manera que entre las Fechas de Cobro y las Fechas de Pago de los Bonos Iniciales emitidos en virtud del presente Folleto transcurran, al menos, dos (2) Días Hábiles.

En caso de que algún Emisor Inicial incumpla su obligación de pago de intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria Inicial por él emitida, y sin perjuicio de que ello pueda dar lugar a la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria Inicial

afectada, el Emisor Inicial de la Cédula Hipotecaria Inicial afectada deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en que vaya a realizar el pago de intereses con, al menos, dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha del correspondiente ingreso.

2.2.13.1.1.3 Intereses Ordinarios de las Cédulas Hipotecarias Adicionales.

Los intereses Ordinarios de las Cédulas Hipotecarias Adicionales se regularán en los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias Adicionales y en el Folleto Adicional y la Escritura de Ampliación correspondientes.

2.2.13.1.2 Intereses de demora.

2.2.13.1.2.1 Intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, solo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias, y los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias, desde la fecha de su impago, devengarán intereses de demora al tipo de interés de demora que se haga constar en la correspondiente Escritura, Folleto y en los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias, cuyo tipo deberá ser fijado y, en su caso, revisado en los términos en ella indicados.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria afectada, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

2.2.13.1.2.2 Intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias Iniciales.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, solo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, y los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias Iniciales se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria Inicial afectada, por lo que respecta a las

cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha.

2.2.13.1.2.3 Intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias Adicionales.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias Adicionales se regularán en los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias Adicionales y en el Folleto Adicional y la Escritura de Ampliación correspondientes.

2.2.13.1.3 Imputación de pagos derivados de las Cédulas Hipotecarias.

Cualesquiera pagos realizados por los Emisores por cantidades debidas por las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

2.2.13.2 Amortización de las Cédulas Hipotecarias.

2.2.13.2.1 Amortización Ordinaria.

2.2.13.2.1.1 Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias.

El valor nominal de las Cédulas Hipotecarias, su precio de emisión, la Fecha de Desembolso y la fecha de vencimiento (la "Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias") se harán constar en los correspondientes Folleto y Escritura. La Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias no podrá ser posterior a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo.

La amortización ordinaria de las Cédulas Hipotecarias se realizará por reembolso de su valor nominal mediante un único pago al Fondo con la antelación a la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias que se haga constar en la correspondiente Escritura.

2.2.13.2.1.2 Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias Iniciales.

Las Cédulas Hipotecarias Iniciales han sido emitidas por los Emisores Iniciales por debajo de su valor nominal, con vencimiento en la fecha del décimo (10º) aniversario del 2 de diciembre de 2005 (la "Fecha de Desembolso Inicial"), es decir, el 2 de diciembre de 2015 (la "Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias Iniciales"), sin perjuicio de que pueda producirse una amortización anticipada por concurrencia de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 2.2.13.2.2. siguiente.

La amortización ordinaria de las Cédulas Hipotecarias Iniciales se realizará por reembolso de su valor nominal mediante un único pago al Fondo el 30 de noviembre de 2015, es decir, con dos (2) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias Iniciales.

2.2.13.2.1.3 Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias Adicionales.

El régimen de amortización ordinaria de las Cédulas Hipotecarias Adicionales se regulará en los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias Adicionales y en el Folleto Adicional y la Escritura de Ampliación correspondientes.

2.2.13.2.2 Amortización Anticipada

2.2.13.2.2.1 Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias.

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán anticipadamente (la “Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias”) en los siguientes supuestos:

- a) en caso de impago de los importes ordinarios vencidos de las Cédulas Hipotecarias (conforme a lo establecido en el apartado 2.2.13.1.1. anterior), en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá ejercitar, en nombre y por cuenta del Fondo, las acciones legales que correspondan para reclamar al Emisor que hubiera incumplido su obligación de pago;
- b) en caso de imposibilidad de sustitución de las Cédulas Hipotecarias en los términos previstos en el apartado 2.2.9. del presente Módulo Adicional;
- c) en caso de amortización anticipada legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, en los términos a que se refiere el apartado 2.2.13.2.2.2 siguiente; y
- d) en caso de modificación de la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos en concepto de intereses por las Cédulas Hipotecarias que tuvieran un impacto financiero significativo para su titular.

En cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, el valor nominal de la Cédula Hipotecaria afectada y los intereses devengados correspondientes deberán ser reembolsados al Fondo mediante un único pago una vez acaecido el supuesto de que se trate, en los términos y fecha previstos en cada caso en el Folleto, la Escritura y en el título físico representativo de la Cédula Hipotecaria (aunque no coincida con una fecha de pago de las Cédulas Hipotecarias afectadas en los términos previstos en el presente Folleto).

2.2.13.2.2.2 Amortización Anticipada Legal de las Cédulas Hipotecarias.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982, si cualquiera de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidas por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones.

- a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España;
- b) adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado;

- c) otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de la Cédula Hipotecaria por él emitida;
- d) amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio (anticipada y por sorteo, si fuera necesario); o
- e) cualquier otra actuación permitida a tal efecto por la legislación vigente en cada momento.

En caso de que cualquiera de los Emisores conozca que puedan superarse los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos en las disposiciones aplicables, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato, notificándolo ésta a su vez, a las Agencias de Calificación.

En el plazo de los cinco (5) días siguientes a la comunicación referida en el párrafo anterior (período de subsanación), el Emisor en cuestión deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles opta para volver a los límites legales establecidos al respecto, de conformidad con lo establecido a continuación.

Los Emisores deberán adoptar, de entre las medidas a su disposición al efecto de acuerdo con la legislación aplicable, aquella o aquellas que impliquen menores perjuicios tanto para el equilibrio financiero del Fondo y de la serie de Bonos afectada como para los intereses económicos de los titulares de los bonos de titulización relacionados con la Cédula Hipotecaria afectada. Como consecuencia de lo anterior, los Emisores deberán tratar de restablecer el equilibrio en primer lugar, bien a través del depósito en efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto. En el supuesto de que el equilibrio no pudiera ser restablecido mediante ninguna de las anteriores medidas, los Emisores procederán a adquirir cédulas hipotecarias en el mercado, y no asumirán ningún compromiso de recompra de cédulas hipotecarias en perjuicio de los intereses del Fondo, sin el procedimiento de sorteo previsto en el artículo 60, apartado e), del Real Decreto 685/1982.

Si no fuera posible ninguna de las opciones a que se refiere el párrafo anterior y, como consecuencia de ello, el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y entre dichas cédulas se encontrara la Cédula Hipotecaria incorporada al activo del Fondo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 60 apartado e) del RD 685/1982 que dispone que la amortización de las cédulas será anticipada y por sorteo, deberá comunicarse a la Sociedad Gestora con un preaviso razonable, para que esta adopte las medidas oportunas.

La fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Cobro. Dicha fecha determinará el comienzo de un nuevo Período de Devengo de Intereses de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.2.13.1.1.1. del Módulo Adicional.

En el supuesto de que fuera a producirse una amortización anticipada parcial de la emisión de Bonos en los términos descritos en este apartado, la misma será comunicada

inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en los apartados 4.1.2. y 4.1.3. del Módulo Adicional.

2.2.13.2.2.3 Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales.

Las Cédulas Hipotecarias Iniciales se amortizarán anticipadamente (la “Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales”) por concurrencia de cualquiera de los supuestos a que hace referencia el apartado 2.2.13.2.2.1. anterior.

En cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, el valor nominal de la Cédula Hipotecaria Inicial afectada y los intereses devengados correspondientes deberán ser reembolsados al Fondo mediante un único pago una vez acaecido el supuesto de que se trate, en los términos previstos en cada caso en el presente Folleto y en los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias Iniciales (la “Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales”). Dicha fecha no tendrá porque coincidir con una fecha de cobro.

2.2.13.2.2.4 Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias Adicionales.

El régimen de amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias Adicionales se regulará en los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias Adicionales y en el Folleto Adicional y la Escritura de Ampliación correspondientes.

2.2.14 Si los activos comprendan valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No aplica.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable no negociados, descripción de las condiciones principales.

No aplica.

2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería /ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.

No aplica.

2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la emisión.

No aplica.

2.4 Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de como se informara a los tenedores de esa clase.

La emisiones de Bonos Adicionales constituyen emisiones de bonos nuevas y estancas, sin estar relacionadas con la emisión de Bonos Iniciales, no siendo fungibles entre ellas y no existiendo prelación de pagos entre unas y otras.

3 ESTRUCTURA Y TESORERIA

3.1 Descripción de la estructura de la operación, incluyendo un diagrama.

Diagrama estructura de la operación.

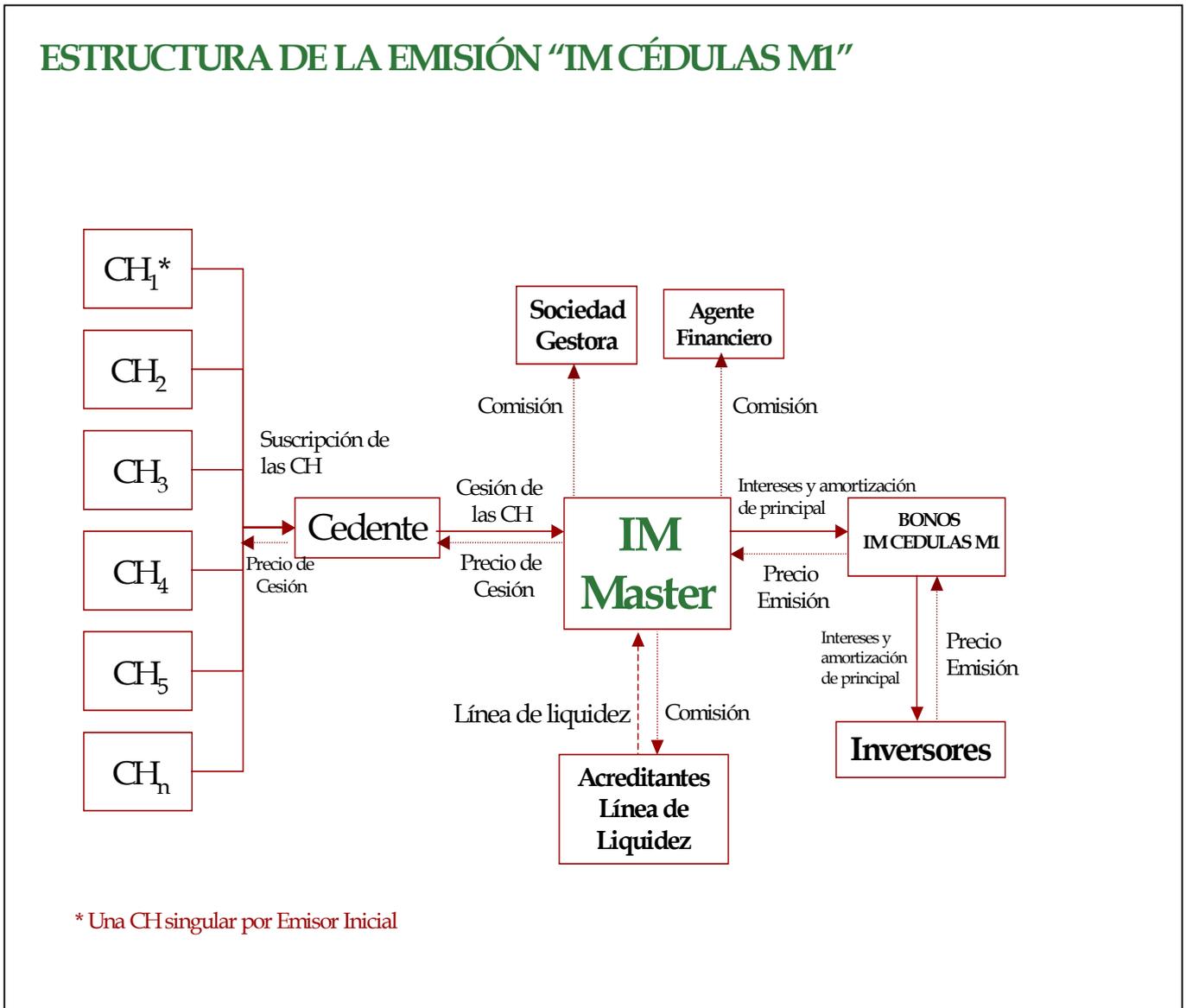
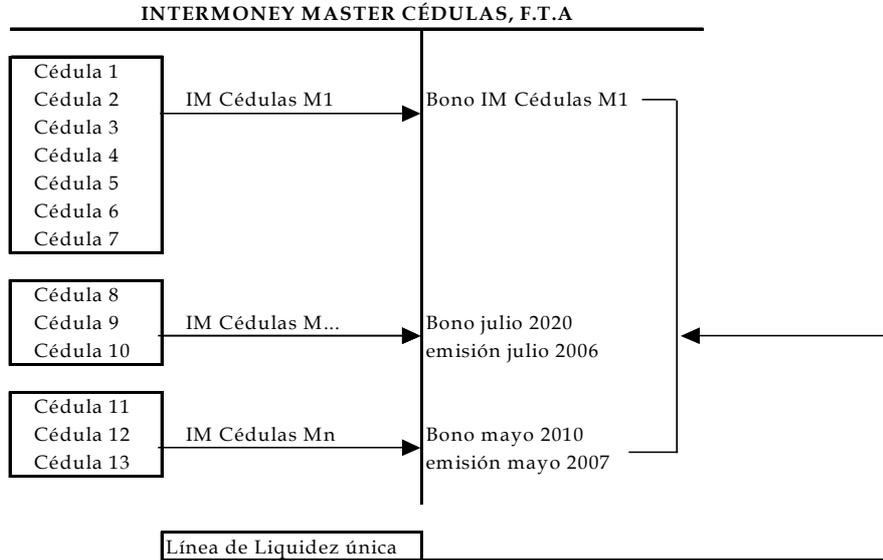


Diagrama estructura con emisiones adicionales.



Balance inicial del Fondo.

ACTIVO		PASIVO	
Cédulas	1.655.000.000	Bonos	1.655.000.000
Importe para gastos de emisión	4.799.500		
Gastos a distribuir en varios ejercicios	25.503.550	Ingresos a distribuir en varios ejercicios	30.303.050
TOTAL ACTIVO	1.685.303.050	TOTAL PASIVO	1.685.303.050

Conceptos del Balance supuestas tres emisiones:

ACTIVO	PASIVO
Cédulas IM Cédulas M1	Bonos IM Cédulas M1
Cédulas IM Cédulas M2	Bonos IM Cédulas M2
Cédulas IM Cédulas M3	Bonos IM Cédulas M3
Importe para Gastos de Emisión	Importe dispuesto de la Línea de Liquidez*
Gastos a distribuir en varios ejercicios	Ingresos a distribuir en varios ejercicios
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO

* Suponiendo que haya producido alguna disposición de la Línea de Liquidez.

3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.

- InterMoney Titulización, SGFT, S.A. participa como Sociedad Gestora del Fondo.
- InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A. actúa como Cedente de las Cédulas Hipotecarias Iniciales al Fondo y como depositario de las mismas.
- Los Emisores Iniciales son Cajamar, Caja Laboral Popular, Caixa Penedès, Caja Murcia, Banco Gallego, Caja Cantabria y Caja Segovia.
- Banco Popular Español, S.A. actúa como Agente Financiero.
- IXIS Corporate & Investment Bank y HSBC actúan como Acreditantes de la Línea de Liquidez.
- Barclays Bank PLC, Dresdner Bank AG e IXIS CIB actúan como Entidades Aseguradoras de la emisión de Bonos Iniciales. Estas entidades asumen también el compromiso de liquidez para dicha emisión.

La descripción de las entidades citadas anteriormente se recoge en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los contratos, contenida en la Nota de Valores para el Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de los Bonos y el Contrato de Agencia Financiera, y en el Módulo Adicional para el Contrato de Línea de Liquidez y el Contrato de Custodia, recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de los contratos, reflejan fielmente el contenido de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

3.3 Descripción del método y de la fecha de la venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.

3.3.1 Cesión de los Activos.

Los Emisores emiten en la Fecha de Constitución con anterioridad al otorgamiento de la Escritura de Constitución o de Ampliación, según corresponda, las Cédulas Hipotecarias correspondientes, que son suscritas o adquiridas inmediatamente por el/los Cedentes. Los Cedentes cederán y transmitirán al Fondo las Cédulas Hipotecarias nominativas, emitidas singularmente por los Emisores, con indicación de sus importes nominales y del importe nominal total (sin que en ningún caso pueda excederse el Límite Máximo del Activo del Fondo), y deberán hacer entrega a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, de los títulos físicos representativos de las mismas en el acto de otorgamiento de la Escritura.

El Fondo tomará y adquirirá las Cédulas Hipotecarias que le cedan los Cedentes, debiendo ser la cesión plena e incondicional, y por la totalidad del plazo remanente hasta su total amortización.

3.3.2 Legislación aplicable a la cesión de los Activos.

La emisión de las Cédulas Hipotecarias se realizará por los Emisores de acuerdo con la legislación española y más concretamente al amparo de la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982.

De acuerdo con la legislación española especial aplicable, para la validez de la cesión al Fondo por parte del Cedente de las Cédulas Hipotecarias, sólo se precisará la declaración escrita en el propio título nominativo o la formalización de un documento constitutivo de cesión, sin que sea necesaria la notificación a los deudores (Emisores de las Cédulas Hipotecarias). No obstante la ausencia de obligación de notificar la cesión de las Cédulas Hipotecarias a los Emisores, éstos se darán por notificados en el momento de otorgamiento de la correspondiente Escritura al suscribir la escritura pública separada que se adjunta como anexo a la mencionada Escritura .

Las Cédulas Hipotecarias serán transmisibles sin necesidad de intervención de fedatario público, de conformidad con la legislación vigente.

3.3.3 Precio de venta o cesión de los activos.

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias será igual al precio de suscripción de los Bonos emitidos vinculados directamente a las correspondientes Cédulas Hipotecarias, descontando el importe para Gastos de la correspondiente Emisión, y deberá ser abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente en la correspondiente Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los bonos de titulización emitidos con ocasión de la adquisición de las Cédulas Hipotecarias de que se trate (conforme a lo establecido en el apartado de este Folleto), mediante ingreso del referido precio de cesión en las cuentas abiertas a nombre de los Cedentes que se determinen en la correspondiente Escritura.

El precio pagado por el Cedente a cada uno de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias será igual al precio total de la cesión al Fondo de dicho conjunto de Cédulas Hipotecarias en la proporción correspondiente que represente la Cédula Hipotecaria de dicho Emisor sobre el total de Cédulas Hipotecarias de la emisión de que se trate.

Los Gastos de Emisión de IM Cédulas M1 se encuentran recogidos en el apartado 6 de la Nota de Valores.

3.3.4 Efectividad de la cesión

La cesión de las Cédulas Hipotecarias Iniciales es plena e incondicional desde la Fecha de Constitución. La cesión de las Cédulas Hipotecarias Adicionales será plena e incondicional desde la fecha de otorgamiento de la Escritura de Ampliación correspondiente. La cesión incluirá los derechos de defensa legal y administración, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de las Cédulas Hipotecarias.

3.4 Explicación del flujo de fondos.

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los titulares de los Bonos.

Los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias, se recibirán al menos dos (2) Días Hábles antes de cada Fecha de Pago de los Bonos, es decir en cada fecha de cobro.

Las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias, excepto en el caso de producirse una amortización anticipada de las mismas, se recibirán al menos dos (2) Días Hábles antes de la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos.

La Sociedad Gestora contratará con el Agente Financiero, en cada Fecha de Cobro, un depósito en el que se ingresarán las cantidades referidas en los párrafos anteriores, que se remunerará de conformidad con lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera. Las cantidades ingresadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.4.1. del presente Módulo Adicional, sobre la base de un tipo de interés variable igual al que resulte de disminuir con un margen del 0,15% el tipo EURIBOR.

El Fondo, en cada Fecha de Pago de cada una de las emisiones realizadas, deberá hacer frente a los pagos correspondientes a intereses a los titulares de los Bonos correspondientes a dicha emisión. Además pagará la comisión de gestión de la Sociedad Gestora, con cargo al exceso del margen de las correspondientes Cédulas Hipotecarias sobre los Bonos. La Sociedad Gestora con cargo al mencionado exceso de margen pagará los gastos ordinarios del Fondo. Todos los pagos se realizarán conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.1. de este Módulo Adicional.

3.4.2 Mejoras de crédito.

3.4.2.1 Línea de Liquidez.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de una parte, e IXIS Corporate & Investment Bank y HSBC, (“los Acreditantes”), de otra, celebrarán en la Fecha de Constitución del Fondo un contrato de línea de liquidez (el “Contrato de Línea de Liquidez”) en virtud del cual los Acreditantes otorgarán al Fondo una línea de liquidez (la “Línea de Liquidez”) en los términos descritos en este mismo apartado, que se distribuirá entre los Acreditantes en los porcentajes siguientes, tanto a efectos de disposición como de amortización de fondos, y que cada uno de los Acreditantes asumirá en su totalidad por lo que se refiere a su respectiva participación:

Acreditantes	Porcentaje
IXIS CIB	50%
HSBC	50%
TOTAL	100%

3.4.2.1.1 Duración del Contrato de Línea de Liquidez.

Salvo terminación anticipada por las causas descritas a continuación o sustitución por uno nuevo en los términos indicados en los apartados 3.4.2.1.2. y 3.4.2.1.3. siguientes, el Contrato de Línea de Liquidez tendrá una duración inicial de trescientos sesenta y cuatro (364) días desde la Fecha de Constitución del Fondo, renovable anualmente de forma automática a la finalización de dicho plazo y por idénticos períodos de duración hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, a excepción hecha del último período de renovación, que se extenderá desde la finalización del anterior período hasta dicha Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

En el supuesto de que el Contrato de Línea de Liquidez no se renovara a la finalización del primer año de duración o cualquiera de las renovaciones anuales subsiguientes por lo que respecta a la participación en la Línea de Liquidez de cualquiera de los Acreditantes, el Acreditante o Acreditantes que no lo hubiera(n) renovado deberá(n) depositar la totalidad de su participación en la Línea de Liquidez en la Cuenta de Tesorería, de cuyo depósito solo podrá disponerse en los términos establecidos para las disposiciones de la Línea de Liquidez que se reintegrará en caso de renovación posterior y será objeto de remuneración a favor de los Acreditantes en los términos descritos en el apartado 3.4.4.1. del presente Módulo Adicional. En todo caso, si se mantuviera la no renovación por parte del Acreditante afectado dicho depósito permanecerá constituido hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo o la fecha de sustitución por un nuevo Contrato de Línea de Liquidez o de terminación anticipada de dicho Contrato.

Si ésa fuera la decisión de cualquiera de los Acreditantes, deberán notificarla por escrito a la Sociedad Gestora con al menos treinta (30) días naturales de antelación a la finalización del primer año de duración o cualquiera de las renovaciones subsiguientes del Contrato de Línea de Liquidez, debiendo realizar el referido depósito en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha de envío de la correspondiente notificación por escrito.

3.4.2.1.2 Terminación anticipada del Contrato de Línea de Liquidez.

Cada uno de los Acreditantes podrá dar por terminada su participación en el Contrato de Línea de Liquidez, en los siguientes supuestos de terminación anticipada:

- (i) en caso de cualquier incumplimiento por parte del Fondo de la obligación de realizar cualesquiera pagos debidos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Liquidez y en el presente Folleto, siempre que el Fondo disponga de suficientes Recursos Disponibles para la realización de dichos pagos, salvo que ello fuera consecuencia:
 - a) del incumplimiento de sus obligaciones por parte de alguno de los Acreditantes, en cuyo caso el Acreditante incumplidor no podrá dar por terminado el Contrato de Línea de Liquidez; o
 - b) de cualquier circunstancia que impidiera técnicamente la realización de los pagos y que hubiera sido remediada en el plazo de diez (10) Días Hábiles a contar desde la recepción por la Sociedad Gestora de la correspondiente notificación remitida por el Acreditante o los Acreditantes;

- (ii) con sujeción a la normativa aplicable, en el supuesto de desequilibrio financiero grave e irreversible del Fondo; y
- (iii) en caso de extinción y liquidación del Fondo (a) por imposibilidad de mantener el equilibrio financiero del Fondo, (b) por no sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos a que se refieren los artículos 11.c) y 19.2 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, o (c) por cualquiera de las causas previstas en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro, siempre conforme al procedimiento de liquidación previsto en el apartado 4.4.4. del Documento de Registro y con sujeción al orden de prelación de pagos previsto en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional.

3.4.2.1.3 Sustitución del Contrato de Línea de Liquidez.

En caso de (i) ampliación del activo y pasivo del Fondo con ocasión de la adquisición por el Fondo de Cédulas Hipotecarias Adicionales y la correlativa emisión por el Fondo de Bonos Adicionales, o de (ii) amortización anticipada total de cualquier serie de Bonos, en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto de Emisión, el Contrato de Línea de Liquidez terminará con sujeción al cumplimiento de lo establecido en los párrafos siguientes, debiendo ser liquidadas todas las obligaciones pendientes (no pudiendo ampliarse el activo y el pasivo del Fondo si quedara cualquier cantidad debida y no liquidada a los Acreditantes bajo el Contrato de Línea de Liquidez), y será sustituido por un nuevo contrato para el otorgamiento de una línea de liquidez al Fondo, que celebrará la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, con el o los acreditantes que corresponda, en los términos y condiciones acordados en cada caso para obtener la máxima calificación de los Bonos Adicionales otorgada por las Agencias de Calificación, y sin que se vea afectada la calificación otorgada a los Bonos previamente emitidos por el Fondo. En todo caso, el Fondo no podrá adquirir las Cédulas Hipotecarias Adicionales ni emitir correlativamente los Bonos Adicionales de que se trate en el supuesto de que el Contrato de Línea de Liquidez no pudiera ser sustituido por un nuevo contrato para el otorgamiento de una línea de liquidez al Fondo aceptado por las Agencias de Calificación.

El nuevo contrato para el otorgamiento de una línea de liquidez al Fondo, en su caso, deberá cumplir con los términos y condiciones siguientes:

- (i) El nuevo o los nuevos acreditantes podrán coincidir o no con los Acreditantes, según decida la Sociedad Gestora en cada caso, pero la Sociedad Gestora ofrecerá la contratación de la nueva línea de liquidez, en condiciones de mercado, a los Acreditantes en primer lugar, de manera que si pasados veinte (20) días naturales desde su ofrecimiento, los Acreditantes y la Sociedad Gestora no hubieran alcanzado un acuerdo satisfactorio para todas las partes, quedará la Sociedad Gestora libre de contratar la nueva línea de liquidez con quien considere conveniente siempre que ello sea en idénticos términos a los ofrecidos inicialmente a los Acreditantes, sin que en ningún caso puedan los Acreditantes reclamar nada a la Sociedad Gestora o al Fondo por la

sustitución del Contrato de Línea de Liquidez en tales circunstancias, ni por la contratación de una nueva línea de liquidez con nuevos acreditantes. De igual forma, tampoco podrán en tal caso la Sociedad Gestora o el Fondo reclamar ninguna cantidad a los Acreditantes por tales conceptos, ni el reembolso total o parcial de las comisiones o cualesquiera importes recibidos al amparo del Contrato de Línea de Liquidez.

- (ii) El nuevo contrato tendrá por objeto el otorgamiento de una línea de liquidez al Fondo por una duración que se extenderá hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo (incluyendo su período de duración inicial y posibles renovaciones o prórrogas), salvo sustitución con anterioridad a dicha fecha (en los mismos términos que la sustitución del Contrato de Línea de Liquidez), y sin perjuicio de que los nuevos acreditantes puedan decidir no renovar su participación en la línea de liquidez en determinadas fechas, procediendo a su depósito o acción de análogo efecto en la forma y términos acordados en cada caso.
- (iii) El importe máximo disponible de la nueva línea de liquidez será el que se determine en cada caso para obtener la máxima calificación de los Bonos Adicionales, en su caso, y sin que se vea afectada la calificación otorgada a los Bonos previamente emitidos por el Fondo.
- (iv) Las condiciones de disposición de la nueva línea de liquidez (por impago de intereses o por Gastos Extraordinarios, serán las que se acuerden en cada caso y siempre conforme a lo establecido en el apartado 3.4.2.1.5. siguiente, y los importes dispuestos se destinarán con carácter general al pago de los Gastos Extraordinarios, los intereses correspondientes a los titulares de los Bonos y los gastos ordinarios periódicos en los términos y condiciones que se determinen.
- (v) La remuneración a los acreditantes por los importes dispuestos de la nueva línea de liquidez y las comisiones a pagar a los acreditantes serán las que se acuerden en cada caso.
- (vi) Los importes dispuestos con cargo a la nueva línea de liquidez se amortizarán en las fechas y términos que se acuerden, sin que el Fondo pueda hacer uso de los fondos procedentes de cualesquiera Cédulas Hipotecarias pertenecientes a un conjunto de Cédulas Hipotecarias incorporadas al Fondo en una misma fecha para amortizar o remunerar importes dispuestos con cargo a la nueva línea de liquidez por impago por parte de los Emisores de cualesquiera Cédulas Hipotecarias pertenecientes a otro conjunto de Cédulas Hipotecarias incorporadas al Fondo en una fecha distinta.
- (vii) Los derechos y obligaciones de los acreditantes tendrán el carácter de mancomunados, salvo que otra cosa se acuerde expresamente en el contrato correspondiente, y tanto la calificación crediticia de los acreditantes como las consecuencias de su modificación serán las que se determinen en cada caso para obtener la máxima calificación de los Bonos Adicionales, en su caso, y sin que se vea afectada la calificación otorgada a los demás Bonos emitidos por el Fondo.

- (viii) En todo caso, los pagos estarán sujetos al orden de prelación de pagos del Fondo descrito en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional. En caso de insuficiencia de recursos para atender a los importes debidos en una determinada Fecha de Pago éstos se aplicarán a cada concepto de pago a prorrata entre los conceptos debidos. En particular, en el supuesto de que en una determinada Fecha de Pago coincidan dos o más series de Bonos cuyos intereses debidos no puedan ser pagados en su totalidad por el Fondo por no disponer éste de la totalidad de los ingresos en concepto de intereses procedentes de sus respectivas Cédulas Hipotecarias vinculadas, los importes debidos a cada una de las series una vez aplicados a los Bonos los intereses cobrados de las Cédulas Hipotecarias vinculadas, tendrán el mismo orden de prelación y, en consecuencia, si el Importe Disponible de la Línea de Liquidez fuera insuficiente, su reparto se realizará a prorrata del principal de las series de Bonos acreedoras de dicho pago.

A los efectos del presente Folleto, las referencias a la Línea de Liquidez se entenderán realizadas a la otorgada en virtud del Contrato de Línea de Liquidez o a la línea de liquidez otorgada al Fondo y vigente en cada momento, *mutatis mutandis*, como consecuencia de la sustitución del Contrato de Línea de Liquidez por uno nuevo en los términos a que se refieren los párrafos anteriores, salvo que el contexto no permita dicha interpretación.

3.4.2.1.4 Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez.

El Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez será determinado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Constitución del Fondo, una vez que se haya determinado el tipo de interés de los Bonos.

La cuantía de dicho importe se establece como cobertura de pago de un porcentaje de los intereses ordinarios de dos años, calculados al tipo de interés de las Cédulas Hipotecarias Iniciales sobre el Saldo Nominal de las mismas. El Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez será igual al resultado de aplicar al importe que resulten los intereses de las Cédulas Hipotecarias Iniciales de dos años un porcentaje que se encontrará entre el 35% y el 45% y quedará fijado una vez se haya determinado el tipo de interés de los Bonos.

El Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez será comunicado inmediatamente después de su determinación a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

El saldo disponible de la Línea de Liquidez en cualquier momento será igual a la diferencia positiva entre el Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez y el saldo dispuesto. A partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos Iniciales y siempre y cuando no se hayan realizado nuevas emisiones, el importe máximo total de la Línea de Liquidez de que podrá disponerse, en una o varias disposiciones, será el correspondiente al importe máximo para Gastos Extraordinarios a que se refiere el apartado 3.4.2.1.5. siguiente.

3.4.2.1.5 Disposiciones de la Línea de Liquidez.

El Fondo podrá disponer de la Línea de Liquidez en una o varias disposiciones y sin exceder el límite del Importe Máximo Disponible y en proporción a la Distribución de la Línea de Liquidez, únicamente con sujeción a todas las condiciones siguientes:

- (i) que en la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a cualquier Fecha de Pago no se hubiera recibido de alguno de los Emisores Iniciales la totalidad de los intereses devengados y vencidos correspondientes a las Cédulas Hipotecarias Iniciales, o que en cualquier fecha en la que, existiendo saldo disponible de la Línea de Liquidez, la Sociedad Gestora deba hacer frente a algún Gasto Extraordinario y no haya recibido del correspondiente Emisor Inicial el importe debido por tal concepto;
- (ii) que la cuantía total de la disposición no exceda de la menor de las siguientes cantidades:
 - a) el importe de los intereses impagados por los Emisores Iniciales y el importe de Gastos Extraordinarios incurridos e impagados por los Emisores Iniciales entre las dos (2) Fechas de Cobro inmediatamente anteriores a la fecha en que se realice la disposición; y
 - b) el saldo disponible de la Línea de Liquidez en esa misma fecha;
- (iii) que las solicitudes de disposición se hagan en euros;
- (iv) que la disposición no viole ninguna norma legal o reglamentaria en vigor en la fecha de las solicitudes de disposición;
- (v) que no haya ocurrido ningún supuesto de terminación anticipada del Contrato de Línea de Liquidez, de conformidad con lo establecido en este Folleto, entendiéndose cumplida la presente condición cuando se impida o se hubiera impedido la ocurrencia de cualquier supuesto de terminación anticipada de los anteriormente mencionados mediante cualquier disposición de la Línea de Liquidez, y
- (vi) que la solicitud de la disposición se realice antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, cuando su destino sea hacer frente al pago de Gastos Extraordinarios, o antes de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, cuando su destino sea hacer frente al pago de los intereses correspondientes a los titulares de los Bonos Iniciales o los gastos ordinarios periódicos del Fondo.

El importe de Bonos emitidos por el Fondo más el Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez o el importe dispuesto, en su caso, no podrá exceder del Límite Máximo del Pasivo del Fondo.

Cada vez que la Sociedad Gestora pretenda realizar una disposición de la Línea de Liquidez deberá solicitarlo por escrito remitido por fax a cada uno de los Acreditantes, en proporción a la Distribución de la Línea de Liquidez, no más tarde de las 10:00 horas de la mañana C.E.T. del Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha en que deba hacerse efectiva la disposición, debiendo expresar en las comunicaciones correspondientes (i) el importe total y por Acreditante de que se pretenda disponer, (ii) la fecha en la que la disposición se llevará a cabo, y (iii) los datos correspondientes al

impago de intereses de la Cédula Hipotecaria Inicial causante de la necesidad de la disposición o, en su caso, las circunstancias que justifiquen el devengo de los Gastos Extraordinarios impagados por los Emisores Iniciales y la aplicación de las cantidades necesarias para su pago, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Línea de Liquidez.

La Sociedad Gestora remitirá las solicitudes de disposición a ambos Acreditantes conjuntamente, no pudiendo solicitar disposición alguna de la Línea de Liquidez a un solo Acreditante. Recibidas las solicitudes de disposición, que tendrán carácter de irrevocables, los Acreditantes deberán dar la correspondiente orden de transferencia y pago a nombre del Fondo, antes de las 09:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha de disposición indicada en la correspondiente solicitud, de la cantidad que a cada uno de ellos le corresponda de conformidad con la Distribución de la Línea de Liquidez y la solicitud realizada por el Fondo, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, con valor del mismo día.

3.4.2.1.6 Destino de la Línea de Liquidez.

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez sólo podrán ser utilizados para que la Sociedad Gestora haga frente al pago de:

- (i) los Gastos Extraordinarios, hasta un máximo de tres millones (3.000.000.000) de euros, sin exceder, en todo caso, el límite del Importe Máximo Disponible y sin perjuicio de la asunción por parte de los Emisores Iniciales del pago de dichos Gastos Extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4.6.1.; y
- (ii) los intereses correspondientes a los titulares de los Bonos Iniciales y los gastos ordinarios periódicos del Fondo cuando no existan suficientes Recursos Disponibles, en una determinada Fecha de Pago, debido al impago por parte de los Emisores Iniciales de los intereses de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, pero no para realizar pagos en concepto de amortización de principal de los Bonos Iniciales.

3.4.2.1.7 Remuneración de la Línea de Liquidez.

Los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez y pendientes de reembolso devengarán diariamente a favor de los Acreditantes un interés variable igual al tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, de conformidad con lo establecido en el presente Folleto, salvo en el caso descrito en el apartado 3.4.2.1.9. siguiente y con las especificidades a que se refiere dicho apartado.

El período de devengo y liquidación de los intereses sobre los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez será el transcurrido entre la fecha de disposición (inclusive) y la fecha de reintegro a los Acreditantes (exclusive).

Los intereses devengados se liquidarán y abonarán por el Fondo a los Acreditantes, en proporción a la Distribución de la Línea de Liquidez, el mismo día en que el Fondo reciba de los Emisores Iniciales los importes en concepto de intereses de las Cédulas Hipotecarias Iniciales o, en su caso, de Gastos Extraordinarios que quedaron impagados siempre que se hayan recibido dichos importes antes de las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.), o el Día Hábil siguiente si se reciben con posterioridad a dicha hora.

Las cantidades no pagadas a los Acreditantes en virtud de lo previsto en este apartado no devengarán intereses de demora a su favor.

3.4.2.1.8 Comisiones a pagar a los Acreditantes.

En la Fecha de Desembolso, el Fondo pagará a cada uno de los Acreditantes, en proporción a la Distribución de la Línea de Liquidez y mediante un único pago inicial, las siguientes comisiones:

- (i) una comisión de disponibilidad igual al 0,4145% del Importe Máximo Disponible; y
- (ii) una comisión de apertura igual al 0,4145% del Importe Máximo Disponible.

Los porcentajes definitivos de dicha comisión dependerán del cupón definitivo de las Cédulas Hipotecarias Iniciales que se fijará con anterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo. El rango de variación de dichos porcentajes estarán entre 0,40% y 0,425%.

3.4.2.1.9 Amortización de los importes dispuestos.

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez se amortizarán en aquella fecha en que el Fondo recupere los importes debidos por los Emisores Iniciales al Fondo por cualquier concepto relativo a las Cédulas Hipotecarias Iniciales que hubieran dado lugar a la necesidad de disposición, recomponiendo así su saldo disponible y siempre conforme al orden de prelación de pagos recogido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional. En todo caso, el Fondo no podrá hacer uso de los fondos procedentes de cualesquiera Cédulas Hipotecarias pertenecientes a un conjunto de Cédulas Hipotecarias incorporadas al Fondo en una misma fecha para amortizar importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez por impago por parte de los Emisores de cualesquiera Cédulas Hipotecarias pertenecientes a otro conjunto de Cédulas Hipotecarias incorporadas al Fondo en una fecha distinta.

Conforme a lo indicado en el párrafo anterior, a partir de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inclusive), en su caso, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a la amortización de los saldos dispuestos de la Línea de Liquidez aplicando los Recursos Disponibles, y a la fecha de finalización de vigencia de la Línea de Liquidez (incluido el supuesto de sustitución por una nueva de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4.2.1.3. anterior) deberán quedar amortizadas cualesquiera cantidades dispuestas por el Fondo con cargo a ella.

3.4.2.1.10 Modificación de la calificación crediticia.

En la Fecha de Constitución del Fondo, la deuda a corto plazo de los Acreditantes goza de una calificación igual a A-1+, en el caso de S&P, y P-1, en el caso de Moody's. En el supuesto de que en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Línea de Liquidez, la deuda a corto plazo de cualquiera de los Acreditantes recibiera una calificación inferior a A-1+, en el caso de S&P, o P-1, en el caso de Moody's, el Acreditante afectado por dicha rebaja deberá optar por una de las siguientes alternativas en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento en que tuviera lugar la correspondiente rebaja de calificación:

- (i) obtener de una entidad de crédito, con calificación no inferior a A-1+, en el caso de S&P, y P-1, en el caso de Moody's, u otra equivalente explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación Iniciales, un aval solidario a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones bajo el Contrato de Línea de Liquidez, siendo por cuenta del Acreditante afectado cualesquiera costes, impuestos y gastos incurridos a tal efecto;
- (ii) ceder su posición contractual en el Contrato de Línea de Liquidez al otro Acreditante o a una tercera entidad en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación Iniciales, siendo por cuenta del Acreditante afectado cualesquiera costes, impuestos y gastos incurridos a tal efecto. En caso de que el Acreditante afectado hubiera optado por esta alternativa y no se cediese su posición contractual al otro Acreditante, la Sociedad Gestora junto con el Acreditante afectado realizarán, por separado, sus mejores esfuerzos en la búsqueda de una tercera entidad para la cesión de la posición contractual del Acreditante afectado. En el caso de que el Acreditante afectado y la Sociedad Gestora propusiesen entidades distintas, será el Acreditante afectado quien tendrá la facultad de elección de dicha entidad. No obstante lo anterior y en el caso de que la Sociedad Gestora no pudiese encontrar ninguna entidad adecuada que proponer para proceder a la cesión de la posición contractual del Acreditante afectado, ni la Sociedad Gestora ni el Fondo asumirán responsabilidad alguna derivada de esta circunstancia; o
- (iii) depositar la totalidad del importe disponible de la Línea de Liquidez en la Cuenta de Tesorería, que será objeto de remuneración a favor del Acreditante afectado en los mismos términos que el resto del saldo de la Cuenta de Tesorería (y no por aplicación del tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias Iniciales), salvo por lo que respecta a los importes de dicho depósito que se utilicen en caso de impago de una Cédula Hipotecaria, que serán remunerados al Acreditante afectado en los mismos términos que las disposiciones de la Línea de Liquidez, es decir, al tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias Iniciales.

3.4.2.1.11 Carácter independiente de los derechos y obligaciones de los Acreditantes.

Los derechos y obligaciones que correspondan a cada Acreditante en virtud del Contrato de Línea de Liquidez tienen el carácter de mancomunados. Consecuentemente, los derechos en la parte que les corresponda serán ejercitados por cada Acreditante con autonomía e independencia de los derechos cuyo ejercicio corresponda al otro Acreditante, y las obligaciones que correspondan a cada uno sólo podrán serle exigidas al Acreditante de que se trate, salvo que otra cosa se disponga expresamente en el Folleto por lo que se refiere al ejercicio de derechos conjuntamente por los Acreditantes.

En particular, en el supuesto de que alguno de los Acreditantes no pusiese a disposición del Fondo los importes correspondientes a su respectiva participación en la Línea de Liquidez, ello no afectará al otro Acreditante, que únicamente vendrá obligado a poner a disposición del Fondo los fondos a los que se ha comprometido con carácter individual, sin que, en consecuencia, esté obligado a asumir la parte correspondiente

del Acreditante incumplidor, todo ello sin perjuicio de las acciones y excepciones que frente a éste puedan incumbir al Fondo. Por su parte, el incumplimiento de uno de los Acreditantes en ningún caso afectará a las obligaciones del Fondo para con el otro Acreditante, y ninguno de los Acreditantes podrá reclamar nada a la Sociedad Gestora ni al Fondo por cualquier incumplimiento de éstos frente al otro Acreditante.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada.

No aplica.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.

3.4.4.1 Cuenta de Tesorería.

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo ("Cuenta de Tesorería"), a través de la cual se realizarán todos los pagos de cada una de las series de Bonos siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. En el supuesto de que, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, el Fondo se amplíe mediante sucesivas adquisiciones de Cédulas Hipotecarias y las consiguientes emisiones correlativas de Bonos, con el otorgamiento de las correspondientes Escrituras de Ampliación, el Contrato de Agencia Financiera será de aplicación automática, sin necesidad de formalidad o modificación contractual alguna, al Fondo ampliado y, en consecuencia, al servicio financiero de todos los Bonos emitidos en cada momento por el Fondo.

En la Cuenta de Tesorería se ingresarán todas las cantidades que reciba la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, y en particular aquellas recibidas por los siguientes conceptos:

- (i) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias;
- (ii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias;
- (iii) las disposiciones de la Línea de Liquidez;
- (iv) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería;
- (v) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo, procedentes de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias;
- (vi) todos los fondos procedentes de la emisión de los Bonos en cada una de las Fechas de Desembolso; y
- (vii) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, contratará con el Agente Financiero, en cada fecha en que deban efectuarse pagos por las Cédulas Hipotecarias, un depósito remunerado por las cantidades referidas en los apartados (i) y (ii) anteriores (conjuntamente, los "Ingresos de las Cédulas Hipotecarias"), y con una duración que comprenderá los días transcurridos entre cada una de dichas fechas (incluidas) y las

fechas inmediatamente posteriores en que el Fondo deba realizar pagos por los Bonos (excluidas), todo ello para cada grupo de Cédulas Hipotecarias incorporadas al Fondo y serie correlativa de Bonos emitidos con ocasión de dicha incorporación. Los intereses remuneratorios de los depósitos de Ingresos de las Cédulas Hipotecarias, devengados durante cada período de duración de los mismos, se liquidarán en la fecha inmediatamente posterior en que el Fondo deba realizar pagos por los Bonos de la serie que corresponda y serán devueltos por la Sociedad Gestora a los Emisores correspondientes, en esa misma fecha, en proporción al saldo nominal vivo de las correspondientes Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos y pendientes de amortización a dicha fecha. La Sociedad Gestora comunicará al Agente Financiero el primer (1er) Día Hábil inmediatamente anterior a cada fecha en que deban efectuarse pagos por las Cédulas Hipotecarias de que se trate, el importe por el que se constituirá el depósito remunerado de Ingresos de las Cédulas Hipotecarias a partir de dicha fecha.

Excepcionalmente, quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería los importes correspondientes a las retenciones que hayan sido practicadas sobre los pagos realizados por el Fondo. Estas cantidades permanecerán en la Cuenta de Tesorería hasta la fecha de su ingreso en el Tesoro Público, o en su caso, de restitución a quien corresponda.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. El saldo de la Cuenta de Tesorería se mantendrá en efectivo y devengará intereses diariamente, a partir de la Fecha de Desembolso Inicial (incluida), durante cada uno de los períodos de interés mensuales a que se refiere el párrafo siguiente, a un tipo de interés variable igual al que resulte de deducir un margen del 0,15% al tipo EURIBOR (tal y como se define a continuación y dependiendo de si se trata de la remuneración genérica del saldo de la Cuenta de Tesorería o de los depósitos que contrate la Sociedad Gestora con el Agente Financiero por los Ingresos de las Cédulas Hipotecarias), y redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará al alza en todo caso (el "Tipo de Interés de la Cuenta de Tesorería").

El saldo de la Cuenta de Tesorería tendrá períodos de liquidación de intereses mensuales por meses naturales, es decir, desde el primer día de cada mes natural inclusive, hasta el último día de cada mes natural inclusive (cada uno, un "Período de Interés Mensual"). Por excepción, el primer Período de Interés Mensual comenzará en la Fecha de Desembolso Inicial (incluida) y finalizará el 31 de diciembre de 2005 (inclusive). Los intereses devengados durante los Períodos de Interés Mensuales se abonarán el primer Día Hábil del mes siguiente a la finalización del Período de Interés Mensual de que se trate.

El tipo EURIBOR aplicable para cada Período de Interés Mensual será:

- a) la media simple de los tipos de referencia del mercado monetario de la zona euro que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea, aparezcan publicados en la Pantalla REUTERS, Página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de cada día del Período de Interés Mensual de que se trate para depósitos en euros por un plazo de un (1) mes (treinta (30) días).

No obstante lo anterior, para los depósitos que contrate la Sociedad Gestora con el Agente Financiero por los Ingresos de las Cédulas Hipotecarias, se entenderá por EURIBOR el tipo EURIBOR a una (1) semana que resulte de la Pantalla REUTERS, Página EURIBOR=, a las 11:00 horas (C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que deban efectuarse pagos por las correspondientes Cédulas Hipotecarias.

- b) En ausencia de tipo según lo establecido en el apartado (a) anterior, se estará al tipo EURIBOR del plazo inmediatamente inferior al que correspondiera para el que hubiera cotización, según sea el caso.
- c) En ausencia de tipo según lo establecido en los apartados (a) y (b) anteriores, se entenderá por EURIBOR la media simple de los tipos de interés interbancarios de Londres ofertados por las entidades de referencia citadas a continuación para operaciones de depósito no transferibles en euros para el plazo que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el apartado (a) anterior, según sea el caso, o, subsidiariamente, en el apartado (b) anterior. Se considerarán entidades de referencia a estos efectos, las siguientes:
 - Banco Santander Central Hispano (Londres).
 - JP Morgan Chase & Co. (Londres).
 - Barclays Bank (Londres).
 - Confederación Española de Cajas de Ahorros (Sucursal en Londres).

En el supuesto de que alguna(s) de las entidades de referencia no suministrara(n) cotizaciones en los términos citados, será de aplicación el tipo que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos (2) de las entidades de referencia restantes.

- d) En ausencia de tipo según lo establecido en los apartados (a) a (c) anteriores, se entenderá por EURIBOR el último aplicado a los efectos establecidos en este apartado.

El rendimiento generado por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería que no corresponda devolver a los Emisores de conformidad con lo previsto en el presente apartado permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería hasta el momento en que se produzca la liquidación del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4. del Documento de Registro, y se destinará al pago de los gastos generados por dicha liquidación.

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una inferior a A-1 o P-1 según las escalas de S&P y Moody's, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas en el apartado 5.2.1. de la Nota de Valores que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería.

3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos.

El Fondo recibirá los pagos en concepto de intereses de las Cédulas Hipotecarias en cada Fecha de Cobro.

La Fecha de Cobro de la Cédulas Hipotecarias Iniciales será el 30 de noviembre de cada año, o el Día Hábil inmediatamente anterior, si dicha fecha no fuera Día Hábil. En cualquier caso, siempre deberán mediar dos Días Hábiles entre la fecha de cobro y la fecha de pago en la cual deban aplicarse las cantidades ingresadas en dicha fecha.

Los pagos en concepto de amortización de principal de las cédulas agrupadas en el Fondo se realizarán en la Fecha de Amortización Ordinaria de las mismas. Todo ello sin perjuicio de lo descrito en los apartados 4.4.3. y 4.4.4. del Documento de Registro en lo relativo a los proceso de amortización y liquidación anticipada del Fondo.

3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el emisor.

3.4.6.1 Origen y aplicación de fondos a partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos.

1. Origen de fondos:

En cada fecha en que el Fondo tenga que realizar pagos, y respecto de cada incorporación de Cédulas Hipotecarias al Fondo (y correlativa emisión de una serie de Bonos por el Fondo), los recursos disponibles del Fondo (los "Recursos Disponibles") estarán formados por:

- (i) los ingresos obtenidos de los Emisores por las Cédulas Hipotecarias en concepto de intereses ordinarios o de demora, y, en su caso, de Gastos Extraordinarios depositados en la Cuenta de Tesorería;
- (ii) el producto de la amortización, en su caso y cuando corresponda, de las Cédulas Hipotecarias;
- (iii) el saldo de la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo descrito en el apartado 3.4.4.1. anterior por aquellos conceptos no contemplados en estos puntos;
- (iv) el importe disponible de la Línea de Liquidez, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.1 anterior;
- (v) en su caso, cualesquiera otros ingresos inicialmente no previstos procedentes de los Emisores o de terceros, por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias; y
- (vi) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

En cada Fecha de Desembolso, el importe recibido por el Fondo correspondiente al precio de suscripción de los Bonos, se aplicará a la adquisición de las Cédulas Hipotecarias y al pago de los gastos de emisión correspondientes.

2. Aplicación de fondos:

De conformidad con lo establecido en los apartados 1.1. y 2.2. del presente Módulo Adicional, las Cédulas Hipotecarias sucesivamente incorporadas al activo del Fondo

estarán vinculadas de manera unívoca a las correlativas series de Bonos emitidos por el Fondo con ocasión de dichas incorporaciones, de manera que los Recursos Disponibles procedentes de las Cédulas Hipotecarias sólo podrán ser aplicados al pago de los Bonos pertenecientes a la serie emitida con ocasión de la incorporación al Fondo de las Cédulas Hipotecarias de que se trate, pero no a la satisfacción de cualesquiera obligaciones derivadas de cualquier otra serie de Bonos, con independencia del orden temporal de vencimiento de las correspondientes obligaciones de pago. Los Recursos Disponibles se destinarán, en cada fecha en que el Fondo tenga que realizar pagos y respecto de cada serie de Bonos emitidos por el Fondo, a los siguientes conceptos y por el orden de prelación indicado en caso de insuficiencia de fondos:

- (i) Pago de la comisión de la Sociedad Gestora y gastos extraordinarios
Comisión de la Sociedad Gestora con cargo a la cual, la Sociedad Gestora realizará el pago de los gastos ordinarios periódicos a cargo del Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.7.1.4. siguiente y gastos extraordinarios del Fondo, en su caso, asignándolos a las emisiones que corresponda.
- (ii) Pago de intereses de los Bonos
Intereses devengados de los Bonos. En caso de que los Recursos Disponibles fueran insuficientes, el importe disponible se distribuirá entre los intereses devengados de los Bonos de una misma serie proporcionalmente a su saldo nominal pendiente.
- (iii) Remuneración de las disposiciones de la Línea de Liquidez para el pago de los intereses ordinarios de los Bonos y gastos ordinarios periódicos.
Remuneración devengada por los importes dispuestos de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de los intereses correspondientes a los titulares de los Bonos y los gastos ordinarios periódicos del Fondo, conforme a lo establecido en el apartado 3.4.2.1.7. del presente Módulo Adicional.
- (iv) Devolución de la Línea de Liquidez
Importe dispuesto de la Línea de Liquidez que corresponda amortizar conforme a lo establecido en el apartado 3.4.2.1.9. del presente Módulo Adicional, teniendo en cuenta en todo caso que el Fondo no podrá hacer uso de los fondos procedentes de cualesquiera Cédulas Hipotecarias pertenecientes a un conjunto de Cédulas Hipotecarias incorporadas al Fondo en una misma fecha para amortizar importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez por impago por parte de los Emisores de cualesquiera Cédulas Hipotecarias pertenecientes a otro conjunto de Cédulas Hipotecarias incorporadas al Fondo en una fecha distinta.
- (v) Pago de principal de los Bonos
Importe del principal de los Bonos que se haya de amortizar, para cuyo pago no se podrá disponer de la Línea de Liquidez. En caso de que los Recursos Disponibles fueran insuficientes, éstos se distribuirán entre los Bonos de una misma serie proporcionalmente a su saldo nominal pendiente.

- (vi) Remuneración de las disposiciones de la Línea de Liquidez para el pago de los gastos extraordinarios del Fondo.

Remuneración devengada por los importes dispuestos de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de los gastos extraordinarios del Fondo, conforme a lo establecido en el apartado 3.4.2.1.7. del presente Módulo Adicional.

Gastos ordinarios periódicos:

La Sociedad Gestora deberá hacer frente al pago de los gastos ordinarios periódicos del Fondo con cargo a su comisión de gestión, entre los que se encuentran, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- (i) comisión periódica anual del Agente Financiero;
- (ii) comisión de las nuevas entidades que asuman, en su caso, los compromisos por sustitución de los participantes en el Fondo conforme a lo establecido en el presente Folleto;
- (iii) gastos de auditoría del Fondo;
- (iv) gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos;
- (v) en su caso, gastos de mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación, en los términos acordados con ellas; y
- (vi) otros gastos e impuestos que no afecten al equilibrio financiero del Fondo,
- (vii) gastos de liquidación que no hayan podido ser satisfechos con el remante de la Cuenta de Tesorería una vez satisfechas todas las obligaciones del Fondo.

En consecuencia, la comisión de gestión neta de la Sociedad Gestora resultará de deducir, de la comisión bruta, el importe de los gastos ordinarios periódicos del Fondo, y será variable dependiendo del importe de dichos gastos.

Gastos extraordinarios:

Tendrán la consideración de gastos extraordinarios aquellos en los que incurra el Fondo en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria con ocasión del correspondiente proceso de ejecución y cobro de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos que corresponda.

Los Emisores asumirán el pago de los Gastos Extraordinarios, cada uno en la medida en que dichos gastos puedan imputarse a la Cédula Hipotecaria por él emitida. La Sociedad Gestora notificará a los Emisores la existencia de Gastos Extraordinarios en cuanto los conozca para que procedan a su pago, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería, dentro del plazo de dos (2) Días Hábiles desde dicha notificación, quedando la Sociedad Gestora exenta de responsabilidad por el pago (o falta de él) de dichos gastos. El retraso en el pago de los Gastos Extraordinarios por los Emisores devengará intereses a favor del Fondo a un tipo igual al tipo de interés de demora de la Cédula Hipotecaria del correspondiente Emisor.

3.4.6.2 Otras Reglas:

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) Los Recursos Disponibles se aplicarán a los dichos conceptos, según el orden de prelación establecido y a prorrata entre obligaciones de pago del mismo rango y coetáneas;
- (ii) Los importes que queden impagados deberán satisfacerse, en la siguiente fecha en la que se realicen pagos, con preferencia respecto de los del mismo rango, es decir, dando preferencia a las obligaciones de pago anteriores en el tiempo sobre las posteriores;
- (iii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales;
- (iv) Si llegada la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, alguna de las Cédulas Hipotecarias se encontrara o resultara impagada, y sin perjuicio de lo establecido a tales efectos en el presente Folleto, el Orden de Prelación de Pagos aquí recogido se aplicará en todas aquellas fechas en que el Fondo cobre cualesquiera cantidades debidas provenientes de las Cédulas Hipotecarias impagadas.

En caso de Cédulas Hipotecarias emitidas por un mismo Emisor y con la misma fecha de vencimiento (por amortización ordinaria o anticipada), las cantidades percibidas por el Fondo del Emisor de que se trate se destinarán, en todo caso, al pago de las series de Bonos correspondientes a las Cédulas Hipotecarias según el origen concreto de los flujos recibidos y pagados por el Emisor al Fondo.

3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores;

No aplica.

3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas de los Cedentes de los activos titulizados.

InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A. actúa como Cedente de las Cédulas Hipotecarias Iniciales al Fondo y como depositario de las mismas.

InterMoney Valores tiene su domicilio social en Madrid en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 23, y su con C.I.F. es A82037458.

La información financiera que se muestra a continuación se corresponde con la información de los estados reservados requeridos por la normativa de la CNMV.

INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMONEY VALORES S.V., S.A. (datos en miles de €)

BALANCE DE SITUACIÓN INDIVIDUAL (miles de euros)

	A 30/06/2005	A 31/12/2004	A 30/06/2004
Caja y depósitos Bancos Centrales	33	93	34
Entidades de Crédito	45.716	2.802	3.784
Inversión Crediticia	0	0	0
Cartera de Valores	544.203	170.392	125.948
Otros activos	1.792	2.836	1.867
TOTAL ACTIVO	591.744	176.123	131.633
Entidades de Crédito	560.604	154.965	114.434
Débitos a clientes	16.196	6.736	4.285
Débitos representados por valores negociables			
Otros pasivos	1.744	1.617	813
Pasivos subordinados			
Capital, reservas, resultados y provisiones	13.200	12.805	12.101
TOTAL PASIVO	591.744	176.123	131.633

PERDIDAS Y GANANCIAS INDIVIDUAL (miles de euros)

Ingresos por intereses y rendimientos	38.336	75.472	43.606
Gastos por intereses y cargas	-33.506	-67.485	-39.687
Margen de Intermediación	4.830	7.987	3.919
Ingresos No Financieros	55	13	6
Gastos de Explotación	-3.188	-5.592	-2.830
Margen de Explotación	1.697	2.408	1.095
Saneamientos, provisiones y otros	-53	-75	-25
Beneficio antes de impuestos	1.644	2.333	1.070
Impuestos	-575	-559	-375
Beneficio del ejercicio	1.069	1.774	696
ROA (Beneficio neto / Activos totales medios) %	1,20%	4,26%	5,87%
ROE (Beneficio neto / Recursos propios medios) %	8,10%	13,85%	5,75%
Número de oficinas	2	2	2
Número de empleados	51	55	56

Nota: Para el cálculo del ROA se ha deducido del Activo la cifra de "Adquisiciones temporales de activos".

PATRIMONIO NETO CONTABLE INDIVIDUAL (miles de euros)

Fondo de Dotación / Capital	10.000	10.000	10.000
Reservas:			
Prima de emisión			
Reserva (Legal, estatutarias...)	1.556	1.031	1.031
Reserva de revalorización			
Beneficio del ejercicio	1.644	1.774	1.070
Dividendo activo a cuenta	0	1.250	0
Acciones propias			
PATRIMONIO NETO CONTABLE	13.200	11.555	12.101
Dotación Obra Benéfico Social / Dividendo (*)			
PATRIMONIO NETO DESPUÉS DE APLICACIÓN DE RESULTADOS	13.200	11.555	12.101

(*) Este dato sólo se dispone a final de año.

DESGLOSE DE RECURSOS PROPIOS CONSOLIDADOS NORMATIVA CNMV (miles de euros)

Recursos Propios Básicos	11.460	10.884	10.827
Recursos Propios 2ª categoría	0	0	0
TOTAL RECURSOS PROPIOS	11.460	10.884	10.827
Superávit de Recursos Propios	10.049	9.446	9.389
DATOS CONSOLIDADOS			
Recursos Propios Básicos	20.519	19.037	19.933
Recursos Propios 2ª categoría	0	0	0
TOTAL RECURSOS PROPIOS	20.519	19.037	19.933
Superávit de Recursos Propios	14.444	13.002	13.680

3.6 Rendimiento, y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.

No aplica.

3.7 Administrador, agente de calculo o equivalente.

3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.

"INTERMONEY MASTER CEDULAS, Fondo de Titulización de Activos" ha sido constituido por "InterMoney Titulización, SGFT, S.A." como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo INTERMONEY MASTER CEDULAS, Fondo de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en los correspondientes Folletos y Escrituras y en la normativa vigente.

3.7.1.1 Administración y representación del Fondo.

A la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en el presente Folleto, las siguientes funciones:

- (i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo correspondiente a cada conjunto de Cédulas Hipotecarias se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo de dicho conjunto de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos respaldados por dicho conjunto de Cédulas Hipotecarias.
- (ii) Aplicar los ingresos del Fondo recibidos de cada conjunto de Cédulas Hipotecarias al pago de las obligaciones del Fondo con respecto a los Bonos respaldados por dicho conjunto de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo previsto en las Escrituras y en los folletos informativos relativos a las emisiones de los correspondientes Bonos;
- (iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en las Escrituras, en los folletos informativos relativos a las emisiones de Bonos, y en la normativa vigente en cada momento.

- (iv) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo.
- (v) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura y Folleto correspondientes, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.
- (vi) Ejercer la Administración de las Cédulas Hipotecarias en los términos previstos en el apartado 3.7.2. del presente Módulo Adicional.
- (vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y los pagos a efectuar a los titulares de cada una de las series de Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (viii) Determinar y efectuar las disposiciones y los pagos relativos a la Línea de Liquidez.
- (ix) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- (x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida; y
- (xi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo o la amortización anticipada de cualquier serie de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura y en el Folleto correspondiente.

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura y con este Folleto.

3.7.1.2 Renuncia y Sustitución de la Sociedad Gestora.

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a los Bonos emitidos por el Fondo se rebajase. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución en ningún caso serán repercutidos al Fondo;
- (ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución;
- (iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en situación de concurso o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo;
- (iv) La sustitución de la Sociedad Gestora por la nueva sociedad gestora, de conformidad con lo previsto en los apartados (i) a (iii) anteriores, deberá ser autorizada por las Agencias de Calificación, así como publicada, en el plazo de quince (15) días, en el Boletín Diario del Mercado AIAF y en dos (2) diarios de difusión nacional. La Sociedad Gestora otorgará los documentos públicos y privados necesarios para su sustitución de conformidad con el régimen previsto en los apartados (i) a (iii) anteriores, y la sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Gestora de acuerdo con las Escrituras y los Folletos correspondientes. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

3.7.1.3 Subcontratación.

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, deberá ser legalmente posible, no pudiendo dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos, y deberá obtener todas las autorizaciones pertinentes. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del presente Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

3.7.1.4 Remuneración de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, una comisión de gestión que le será abonada en cada Fecha de Desembolso con el importe que resulte de la diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos y el precio total de cesión de las Cédulas Hipotecarias correspondientes, con cargo a la cual hará frente a todos los conceptos recogidos en el apartado 6 de la Nota de Valores.

Además, en cada fecha en que el Fondo deba realizar pagos por los Bonos Iniciales, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión igual a un (1) punto básico sobre el saldo nominal pendiente de las Cédulas Hipotecarias Iniciales en cada momento, es decir, el importe de principal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, y la que se determine en los correspondientes Folletos y Escrituras de Ampliación respecto de las emisiones de Bonos Adicionales, con cargo a la cual hará frente a los gastos ordinarios periódicos del Fondo que corresponda, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.6.1. anterior.

En consecuencia, la comisión de gestión neta de la Sociedad Gestora resultará de deducir, de la comisión bruta, el importe de los gastos ordinarios periódicos del Fondo, y será variable dependiendo del importe de dichos gastos. La comisión de gestión incluirá los servicios prestados por la Sociedad Gestora en relación con la administración y gestión de cobro de las Cédulas Hipotecarias, y se entenderá bruta, en el sentido de que cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravarla se considerará incluido en el importe correspondiente.

3.7.2 Administración, gestión de cobro y custodia de las Cédulas Hipotecarias.

3.7.2.1 Administración y gestión de cobro.

La Sociedad Gestora administrará y gestionará el cobro de los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo hasta que (i) todas ellas hayan sido amortizadas en su totalidad, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias, o (iii) se extinga el Fondo una vez liquidados todos sus activos (todo ello sin perjuicio de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el apartado 3.7.1.3. del presente Módulo Adicional), en los términos indicados a continuación.

La Sociedad Gestora llevará a cabo la administración de las Cédulas Hipotecarias con la misma diligencia que si de activos propios se tratase, e indemnizará al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento por la Sociedad Gestora de su obligación de administración de las Cédulas Hipotecarias o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de sus funciones.

La Sociedad Gestora no asumirá de ninguna forma responsabilidad de garantizar, directa o indirectamente, el buen fin de la operación, corriendo a cargo de los titulares de los bonos de titulización emitidos por el Fondo el riesgo de impago por los Emisores de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo, ya sea en concepto de principal, intereses o cualquier otro.

La Sociedad Gestora actuará como gestor de cobro de las Cédulas Hipotecarias, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores en relación con ellas, por principal, intereses o cualquier otro concepto, tanto en caso de amortización ordinaria como de amortización anticipada, y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo en la Cuenta de Tesorería. La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores por principal, intereses o cualquier otro concepto derivado de las Cédulas Hipotecarias.

3.7.2.2 Custodia.

La Sociedad Gestora depositará los títulos físicos nominativos representativos de las Cédulas Hipotecarias en Intermoney Valores (como Depositario de las Cédulas Hipotecarias Iniciales) u otra entidad legalmente habilitada a tal fin (el "Depositario"), a cuyo efecto suscribirá en la Fecha de Constitución del Fondo un Contrato de Custodia de títulos con el Depositario. Para las emisiones de Bonos Adicionales se procederá a la suscripción de sucesivos contratos.

Será responsabilidad del Depositario la custodia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores y agrupadas en el Fondo, hasta su amortización.

El Depositario no será responsable de la administración de las Cédulas Hipotecarias, ni del cobro de los intereses correspondientes u otras cantidades que devenguen, no siendo de aplicación al depósito lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Comercio.

El Depositario no recibirá remuneración alguna por la realización de estas funciones.

3.7.2.3 Acciones en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias.

3.7.2.3.1 Acciones del Fondo.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas, que deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias, que deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

El Fondo, además, podrá reclamar de los Cedentes los daños y perjuicios derivados de la incorrección o inexactitud de las declaraciones a que se refiere el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional.

3.7.2.3.2 Acciones de los Cedentes.

Los Cedentes podrán reclamar de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias suscritas o adquiridas por aquellos y cedidas al Fondo, los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por dichos Emisores de sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias, o en caso de que las Cédulas Hipotecarias adolecieran de vicios ocultos o de incorrección o inexactitud de las declaraciones a que se refiere el apartado 2.2.8. de este Módulo Adicional, y el defecto de que se trate no fuera subsanado en los términos previstos en el apartado 2.2.9. de este Módulo Adicional, así como por cualquier razón imputable a los Emisores o a las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas

3.7.2.3.3 Acciones de los titulares de los Bonos de Titulización emitidos por el Fondo.

Los titulares de los bonos de titulización emitidos por el Fondo no dispondrán de acción directa ni contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago ni contra los Cedentes, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quién ostentará dicha acción en los términos previstos en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998. Ni los titulares de los bonos de titulización emitidos por el Fondo ni este último dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de sus obligaciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la falta o morosidad en el pago de las Cédulas Hipotecarias, o de la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias.

3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas. es de la operación.

- IXIS CIB y HSBC son las contrapartidas en el Contrato de Línea de Liquidez. Los datos relativos a ambas entidades y a sus actividades se recogen en el apartado 5.2. del Documento de Registro.
- Banco Popular es la contrapartida en el Contrato de Agencia Financiera. Los datos relativos a Banco Popular y a sus actividades se recogen en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

4 INFORMACIÓN POST-EMISIÓN

4.1 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

Toda la información que se recoge en el presente apartado se facilitará de manera específica e independiente para cada Serie de Bonos emitida por el Fondo, refiriéndose en cada caso a la información referente a la Serie concreta de Bonos y a sus correspondientes Cédulas Hipotecarias.

4.1.1 Informaciones ordinarias.

Dentro de los cuatro meses siguientes al final del período contable, y junto con las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá lo siguiente y que se remitirá a la CNMV:

- (i) Un inventario de la cartera de Cédulas Hipotecarias.
- (ii) El saldo de la Cuenta de Tesorería.
- (iii) La siguiente información:
 - a) El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos.
 - b) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento.
 - c) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.
 - d) El saldo dispuesto de la Línea de Liquidez.
 - e) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que los hayan determinado.
 - f) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable.

La notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago de cada una de las series de Bonos se realizará anualmente en aquella fecha que coincida con un mes natural anterior a la correspondiente Fecha de Pago, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de la fecha correspondiente no lo fuera.

Finalmente, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar, respecto de los Bonos que proceda, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago:

- a) Importe del saldo nominal inicial de los Bonos.
- b) Importe del saldo nominal vencido de los Bonos.
- c) Importe del saldo nominal pendiente de vencimiento de los Bonos.
- d) Importe del saldo nominal vencido no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos.
- e) Importe del saldo nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos.

- f) Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago.
- g) Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

Copia de dicha certificación se depositará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, toda la información detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, y, en su caso, podrá ser solicitada a aquélla a través de las Entidades Aseguradoras, o en la sede del Mercado de la AIAF.

4.1.2 Notificaciones a los titulares de los Bonos.

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal o reglamentariamente se prevea otra cosa, mediante su publicación en el Boletín Diario del Mercado AIAF y en su caso, adicionalmente utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.

4.1.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes y Notificaciones Extraordinarias.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos durante la vida de la emisión, de todo hecho relevante que se produzca en relación con las Cédulas Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular del importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante del activo o del pasivo del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los titulares de los Bonos del acaecimiento de cualquier supuesto de amortización anticipada de los Bonos, remitiéndose en el supuesto de amortización anticipada total de los Bonos a la CNMV el acta notarial de liquidación regulada en el apartado 4.4.4. del Documento de Registro.

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

Una vez otorgada la Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos Iniciales, así como del Tipo de Interés Nominal de los Bonos Iniciales.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acreditante	significa IXIS o HSBC, indistintamente, entidades proveedoras de la Línea de Liquidez.
Acreditantes	significa IXIS y HSBC, conjuntamente, entidades proveedoras de la Línea de Liquidez.
Agencias de Calificación	significa todas las entidades calificadoras que hayan intervenido en la calificación de los Bonos emitidos por el Fondo.
Agencias de Calificación Iniciales	significa Moody's y S&P, conjuntamente.
Agente Financiero	significa Banco Popular Español, S.A. que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos de las emisiones de Bonos.
Banco Gallego	significa Banco Gallego, S.A.
Bonos	significa los bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo.
Bonos Adicionales	significa los Bonos emitidos con posterioridad a la constitución del Fondo.
Bonos Iniciales	significa los Bonos emitidos en el momento de la constitución del Fondo.
Caixa Penedès	significa Caixa d'Estalvis del Penedès.
Caja Cantabria	significa Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.
Caja Laboral Popular	significa Caja Laboral Popular Cooperativa de Crédito - Lan Kide Aurrezkoa.
Caja Murcia	significa Caja de Ahorros de Murcia.
Caja Segovia	significa Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia
Cajamar	significa Caja Rural Intermediterránea Sociedad Cooperativa de Crédito.
Cedente	significa, indistintamente, Intermoney Valores, entidad cedente de las Cédulas Hipotecarias Iniciales al Fondo, o las entidades cedentes de las Cédulas Hipotecarias Adicionales.

Cedentes	significa, conjuntamente, Intermoney Valores, entidad cedente de las Cédulas Hipotecarias Iniciales al Fondo, y las entidades cedentes de las Cédulas Hipotecarias Adicionales.
Cédulas Hipotecarias	significa las cédulas hipotecarias agrupadas, en cada momento, en el activo del Fondo.
Cédulas Hipotecarias Adicionales	significa las Cédulas Hipotecarias incorporadas al activo del Fondo con posterioridad a su constitución.
Cédulas Hipotecarias Iniciales	significa las Cédulas Hipotecarias incorporadas al activo del Fondo en el momento de su constitución.
CNMV	significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Contrato de Agencia Financiera	significa el contrato de agencia financiera suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Agente Financiero.
Contrato de Custodia	significa el contrato de custodia suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, e InterMoney Valores como Cedente de las Cédulas Hipotecarias Iniciales.
Contrato de Línea de Liquidez	significa el contrato de línea de liquidez suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y los Acreditantes.
Contrato de Suscripción y Aseguramiento	significa el contrato de suscripción, aseguramiento de la colocación y compromiso de liquidez relativo a cada serie de Bonos emitidos por el Fondo.
Contrato de Suscripción y Aseguramiento Inicial	significa el contrato de suscripción, aseguramiento de la colocación y compromiso de liquidez relativo a los Bonos Iniciales, suscrito por la Sociedad Gestora.
Cuenta de Tesorería	significa la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Agencia Financiera.
Depositario	significa el depositario de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias, que podrá ser Intermoney Valores u otra entidad legalmente habilitada a tal fin.

Día Hábil	significa cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (<i>Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System</i>), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid.
Distribución de la Línea de Liquidez	significa la distribución de la participación de los Acreditantes en la Línea de Liquidez, tanto a efectos de disposición como de amortización de fondos.
Emisores	significa las entidades emisoras de las Cédulas Hipotecarias.
Emisores Iniciales	significa Cajamar, Caja Laboral Popular, Caixa Penedés, Caja Murcia, Banco Gallego, Caja Cantabria y Caja Segovia, entidades emisoras de las Cédulas Hipotecarias Iniciales.
Emisores Adicionales	significa las entidades emisoras de las Cédulas Hipotecarias Adicionales.
Entidades Aseguradoras	significa las entidades aseguradoras de la colocación de las series de Bonos emitidos por el Fondo, de acuerdo con el correspondiente Contrato de Suscripción y Aseguramiento.
Entidades Aseguradoras Iniciales	significa Barclays Bank PLC, Dresdner AG y IXIS CIB, Entidades Aseguradoras en relación con la emisión de los Bonos Iniciales.
Escritura	significa la Escritura de Constitución o cualquiera de las Escrituras de Ampliación, indistintamente.
Escritura de Constitución	significa la escritura de constitución del Fondo, cesión de Cédulas Hipotecarias Iniciales y emisión de Bonos Iniciales.
Escrituras	significa la Escritura de Constitución y las Escrituras de Ampliación, conjuntamente.
Escrituras de Ampliación	significa las escrituras públicas de cesión al Fondo de Cédulas Hipotecarias Adicionales y emisión de Bonos Adicionales, a otorgar por la Sociedad Gestora y los

	Cedentes.
EURIBOR	significa el tipo de interés determinado conforme a lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera.
Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias	significa la fecha en la que se produzca la amortización anticipada de alguna de las Cédulas Hipotecarias.
Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias	significa la fecha de vencimiento de las Cédulas Hipotecarias.
Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias Iniciales	significa la fecha de vencimiento de las Cédulas Hipotecarias Iniciales.
Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos	significa la fecha de vencimiento de cada una de las series de Bonos emitida por el Fondo.
Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos Iniciales	significa la fecha de vencimiento de los Bonos Iniciales, es decir el 2 de diciembre de 2015.
Fecha de Cesión	significa la fecha de cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias.
Fecha de Constitución del Fondo	Significa la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, es decir el 29 de noviembre de 2005.
Fecha de Desembolso	significa la fecha en que se desembolsará cada serie de Bonos y se abonará el precio de adquisición de las correspondientes Cédulas Hipotecarias por el Fondo.
Fecha de Pago	significa cada una de las fechas de pago por el Fondo de los intereses de cada serie de Bonos.
Fecha de Vencimiento Final del Fondo	significa la Fecha de Amortización Ordinaria de la serie de Bonos pendiente de vencimiento de plazo más largo emitida por el Fondo o en el supuesto de no ser Hábil, el siguiente Día Hábil salvo extinción y liquidación del Fondo con anterioridad a dicha fecha.
Fecha de Vencimiento Legal del Fondo	significa el segundo (2º) aniversario de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo o en el supuesto de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil, salvo extinción y liquidación del Fondo con anterioridad a dicha fecha.
Fecha de Vencimiento	significa el segundo (2º) aniversario de la Fecha de

Legal de los Bonos Iniciales	Amortización Ordinaria de los Bonos Iniciales o en el supuesto de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil, salvo extinción y liquidación del Fondo con anterioridad a dicha fecha.
Folletos	significa el Folleto de Emisión y los Folletos Adicionales, conjuntamente.
Folleto Adicional	significa el folleto de emisión de cada una de las emisiones de Bonos Adicionales.
Folleto de Emisión	significa el folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos Iniciales.
Fondo	significa INTERMONEY MASTER CÉDULAS, Fondo de Titulización de Activos.
Gastos de Emisión	significa los gastos originados con ocasión de la constitución del Fondo y de cada una de las emisiones de Bonos.
Gastos Extraordinarios	significa los gastos en los que incurra el Fondo en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria con ocasión del correspondiente proceso de ejecución y cobro de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos que corresponda.
HSBC	significa HSBC Bank, plc.
IBERCLEAR	significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.
Importe Máximo Disponible	significa el importe máximo disponible de la Línea de Liquidez.
Ingresos de las Cédulas Hipotecarias	significa las cantidades correspondientes a los pagos de intereses y amortización del principal de las Cédulas Hipotecarias,.
Intermoney Valores	significa Intermoney Valores, Sociedad de Valores, S.A.
IXIS	significa IXIS Corporate & Investment Bank.
Ley 2/1981	significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción actual.
Ley 19/1992	significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en su redacción actual.
Límite Máximo del	significa el importe máximo del activo del Fondo que

Activo del Fondo	asciende a VEINTE MIL MILLONES DE EUROS (20.000.000.000 €).
Límite Máximo del Pasivo del Fondo	significa el importe máximo del pasivo del Fondo que asciende a VEINTE MIL MILLONES DE EUROS (20.000.000.000 €).
Línea de Liquidez	significa la línea de liquidez otorgada por los Acreditantes al Fondo de conformidad con el Contrato de Línea de Liquidez o la línea de liquidez otorgada al Fondo y vigente en cada momento, <i>mutatis mutandis</i> , como consecuencia de la sustitución del Contrato de Línea de Liquidez por uno nuevo en los términos a que se describen en el Folleto de emisión.
Ley del Mercado de Valores	significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.
Moody's	significa Moody's Investors Service España, S.A.
Pantalla REUTERS, Página EURIBOR=	significa aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONEY RATES SERVICE, o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en ese servicio en el futuro.
Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias Iniciales	Significa cada período de devengo de intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias Iniciales y cuya duración se extenderá desde el día 2 de diciembre de cada año (inclusive) hasta el día 2 de diciembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso de la Cédula Hipotecaria Inicial afectada se extenderá desde el último día 2 de diciembre (inclusive) hasta la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales (exclusive).
Período de Interés Mensual	significa cada período de liquidación de intereses mensuales del saldo de la Cuenta de Tesorería.
Período de Suscripción	significa el plazo para la suscripción de los Bonos.
Período de Suscripción Inicial	significa el plazo para la suscripción de los Bonos Iniciales, que comenzará el día 30 de noviembre de 2005 a las 10 horas (C.E.T.), y finalizará el 1 de diciembre de 2005 a las 18:00 horas (C.E.T.).
Real Decreto 685/1982	significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en su redacción actual.

Real Decreto 926/1998	significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.
Recursos Disponibles	significa los recursos disponibles del Fondo para cada una de las series de Bonos emitidas.
Sociedad Gestora	significa Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
S&P	significa Standard & Poor's España, S.A.
Tipo de Interés de la Cuenta de Tesorería	significa el tipo de interés aplicable a las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, determinado conforme a lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera.
Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias Iniciales	significa el tipo de interés ordinario fijo de las Cédulas Hipotecarias Iniciales.
Tipo de Interés de los Bonos	significa el tipo de interés de cada una de las emisiones Bonos.
Tipo de Interés de los Bonos Iniciales	significa el tipo de interés de los Bonos Iniciales.